19760728

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 28 de julio de 1976

NUMERO

23.456

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cimero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO 53. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 de febrero de 1976, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Julio César Alvarez, argentino, casado, contador público, con L.E. 4.532.160, de 30 años de edad, domiciliado en Triunvirato 4473, 6º piso, Departamento "D", Capital; don Plácido Nápoli, italiano, casado, comerciante, con C. Id. Federal Nº 4.043.975, de 37 años de edad, domiciliado en Directorio 1954, 2º piso, Dpto. "A", Capital; don Javier Angel García, argentino, casado, de 24 años de edad, con C. Id. Nº 7.228.345, domiciliado en Irala 1057, de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente aquí y Dª Beatriz Rosa Delfino, argentina, soltera, de 33 años de edad, empleada, con L.C. Nº 4.653.692, domiciliada en Prensa Argentina 2080, 11º piso, Dpto. "E" de Bánfield Oeste, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º. La sociedad se denomina "CIMERO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 834, 7º piso, oficina 74. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Por la explotación en forma directa o indirecta de establecimientos de campos propios o de terceros; b) Inmobiliarias: Por la compraventa, permuta, construcción y explotación de inmuebles rurales o urbanos, incluidos aquellos comprendidos en el régimen de la Propiedad Horizontal; c) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación de maquinarias agrícolas y artículos rurales tales como alambres, postes, molinos, bebederos, caños, tanques, mangas, casilla de operaciones, acoplados, bombas, electrificadores, tranqueras, silos, grupos electrógenos y productos e instrumentos veterinarios; d) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades para la concertación de negocios, así como la compra de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. La sociedad no podrá realizar operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.071|69, ni otras por las que se requiera el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000 representado por 200.000 (doscientas mil) acciones ordinarias al portador de un (1) peso valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — —Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de 1 acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social la cantidad de cien (100) pesos cada uno. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rige el quórum y mayoría determinados por el art. 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72,

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|7|76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 15)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 15 a 18)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 18 a 27)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 32)

según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripcion. Clase de acción. — Monto integración —. Naturaleza del aporte — Modalidad: Julio César Alvarez 80.000, ordinarias, 20.000 efectivo, al contado. Plácido Nápoli; Director: Javier Angel Garefectivo, al contado. Javier Angel García, 20.000, ordinarias, 5.000 efectivo, al contado. Beatriz Rosa Delfino, 20.000, ordinarias, 5.000 efectivo, al contado. Totales: Acciones suscriptas: 20.000. Monto integración $ 50.000. III) Se designa para integrar al Directorio a: Presidente: Julio César Alvarez; Vicepresidente: Plácido Nápoli; Director: Javier Angel García. Y el órgano fiscalizador: Síndico titular: Dr. Angel Nazareno Politi y Síndico suplente: Dr. Pascual V. Politi. Se autoriza a los señores Julio César Alvarez y Dr. Angel Nazareno Politi a fin de que en forma individual o indistinta acepten o propongan modificaciones al presente estatuto y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto el Dr. Angel Nazareno Politi, argentino, de 47 años de edad, doctor en ciencias económicas, con L.E. Nº 4.229.817, casado, domiciliado en Azcuénaga 1038, Capital, y el Dr. Pascual Victorio Politi, argentino, de 43 años de edad, abogado, con L.E. Nº 4.253.873, domiciliado en Cuba 2938, Capital, casado mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en los arts. 286 y 264 del Decreto-Ley 19.550|72, respectivamente. Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Julio César Alvarez. — Plácido Nápoli. — Javier Angel García. — Beatriz Rosa Delfino. — A. N. Politi. — P. V. Politi. Ante mí: Claudio Adolfo Scarano. Por escritura 97 pasada al folio 261 del Registro 411 ante el mismo escribano, con fecha 9 de abril de 1976 se dejó constancia de que el señor Javier Angel García es Licenciado en Administración de Empresas.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e. 28|7 Nº 84.386 v. 28|7|76

Establecimiento Bohemia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3. — Aumento de capital social y adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. — "Establecimiento Bohemia S. A. C. I. F. I.". — Escritura número dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparece el señor don Adalberto Grausz, casado, domiciliado legalmente en la calle Malabia seiscientos sesenta y cuatro, de este vecindario, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimiento Bohemia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con actual domicilio en la calle Malabia seiscientos sesenta y cuatro, de esta ciudad, en su carácter de presidente de la misma, personería que acredita: (A) La existencia legal de la sociedad y el estado de su capital: (a) Con sus estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Justicia, según resolución seiscientos veinticuatro del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, elevados a escritura pública el diez de agosto de ese año, ante el notario del partido de La Plata, provincia de Buenos Aires don Luis Starosta, al folio novecientos treinta y ocho del Registro ciento ocho a su cargo, fijándose el capital social en ciento cincuenta mil pesos, emitiéndose treinta mil pesos, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y ocho, libro cincuenta y siete, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — (b) Con la emisión de acciones por un monto de ciento veinte mil pesos, instrumentada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el notario Luis Starosta, al folio mil cuatrocientos noventa y cinco del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos cincuenta y ocho, al folio ciento cinco, del libro sesenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — (c) Con el aumento de su capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos y su total emisión en acciones, instrumentado el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y cinco del Registro ciento ocho del escribano Luis Starosta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de julio de ese año, bajo el número mil quinientos treinta y ocho, al folio doscientos sesenta y siete, del libro sesenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — (d) Con el aumento de su capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos y su total emisión en acciones, instrumentado el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante el notario Luis Starosta, al folio doscientos dieciocho de su registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de mayo de ese año, bajo el número novecientos ocho, al folio noventa y ocho, del libro sesenta y dos, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Y (e) Con la reforma de los precitados estatutos aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia número trescientos noventa del siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, escriturada ante el notario Luis Starosta el veintiocho de abril de ese año, al folio cuatrocientos quince de su registro, fijándose el capital social en la suma de un millón de pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio noventa del libro sesenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — (B) La calidad que invoca resulta del acta número quince de Asamblea General Ordinaria del treinta y uno de octubre del corriente año, que elige los actuales directores y del acta número ochenta de Reunión de Directorio de la misma fecha, en la que se distribuyen los cargos en el mismo, las que obran, la primera, a fojas veintinueve y treinta del libro "Actas de Asambleas número uno" y la segunda a fojas ciento dieciisete y ciento dieciocho del libro "Actas de Directorio número uno", rubricados por el Registro Público de Comercio el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo los números veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve B y veintitrés mil ochocientos cincuenta y ocho B, respectivamente. — De los instrumentos y actas reseñados se agregan copias certificadas a la presente escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado, expone: Que la sociedad que representa ha resuelto aumentar su capital y adecuar sus estatutos sociales a la legislación vigente. — Que en consecuencia eleva a escritura pública: (1º) El aumento del capital social de "Establecimiento Bohemia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de la suma de un millón de pesos a la suma de dos millones de pesos. — (2º) La emisión de acciones por un monto de un millón doscientos cincuenta mil pesos en acciones ordinarias, nominativas, endosables de un voto por acción. — (3º) Y La reforma adecuación de los estatutos sociales de "Establecimiento Bohemia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" al Decreto-Ley 19.550|72. - Que a efectos de instrumentar lo precedente solicita de mí la autorizante transcriba en este protocolo: (Iº) El Acta de la Asamblea General Extraordinaria que resuelve el aumento del capital, su emisión en acciones y la adecuación de los estatutos sociales: "Acta Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1975, se reúnen los señores accionistas de la sociedad Establecimiento Bohemia Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina consta transcripta al folio 18 del Libro Registro de Asistencia y Depósito de Acciones. — Se deja constancia que la Asamblea reviste el carácter de unánime por encontrarse presente la totalidad del capital social en los términos del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea ha sido convocada para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social. — 2º) Reforma adecuación del Estatuto a las normas del Decreto-Ley 19.550|72. — No habiendo objeciones a la constitución del acto el señor presidente declara abierta la asamblea, destacando la presencia del señor síndico titular don José Antonio López. — Punto Primero: Los accionistas resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma de $ 2.000.000 y la emisión hasta alcanzar el citado monto de acciones ordinarias nominativas, endosables de un voto. — Asimismo y en este acto los accionistas manifiestan que suscriben la totalidad del monto del aumento en proporción a sus respectivas tenencias, integrando en este acto el 25 o|o de la suscripción en dinero efectivo. — Con ello el capital de $ 2.000.000 se encuentra totalmente suscripto para fijarlo como capital social. — Punto Segundo: Los accionistas resuelven por unanimidad aprobar el texto estatutario preparado por el Directorio para adecuar los estatutos a las normas del Decreto-Ley 19.550|72 cuyo texto es el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO BOHEMIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Malabia 664. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto efectuar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: (a) Comerciales: Compraventa y distribución de todo tipo de prendas de vestir. — Importación y exportación en general. — (b) Industriales: La explotación de la industria textil para la fabricación y elaboración de productos y subproductos de la misma. — (c) Financieras: Suministrar capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, efectuar inversiones de dinero u otros valores mobiliarios, de cualquier especie, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales. — Financiaciones en general con exclusión de las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.000.000.- representado por 2.000.000 de acciones de $ 1.- valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o nó, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o nó, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción; — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo para llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de $ 100.- cada uno, los que quedarán depositados en caja hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea en oportunidad de resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: (a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — (b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — (c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — (d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido se designa a los señores Miguel Yeger y Graciela M. Zappulo de López para firmar el Acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas. — Fdo.: Adalberto Grausz — Miguel Yeger — José Antonio López — Graciela M. Z. de López — Y (IIº) La nómina de Accionistas asistentes a esa Asamblea General Extraordinaria, según el respectivo libro de Registro: Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre de 1975. Número de Orden. —

Fecha Año 1975 — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos — Acciones o Certificados. — Capital $ — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1|3|XII Matilde Nusen de Graus. — Por si — 1. — 97 — $ 1.350 — 6.750 — 6.750 — Fdo. Matilde N. de Graus — 2|3|XII. — Reynaldo Samuel Gini. — Por si. — 1. — 120 — 121. — $ 1.850 —9.250 — 9.250 — Fdo.: R. Gini. — 3|3|XII. — Miguel Grausz. — Por sí. — 1. — 161 — $ 2.850 — 14.250 — 14.250 — Fdo.: Miguel Grausz. — 4|3|XII. — Felipe Graus. — Por si. — 83. — 3 — 4 — 13 — 15 — 17 — 19 — 21 — 23 — 25 — 27 — 29 — 31 — 32 — 33 — 36 — 37 — 38 — 39 — 40 — 41 — 43 — 44 — 45 — 49 — 50 — 51 — 55 — 56 — 59 — 60 — 61 — 63 — 67 — 68 — 75 — 76 — 77 — 78 — 81 —82 — 85 — 86 — 92 — 95 — 96 — 100 — 101 — 103 — 107 — 110 — 112 — 113 — 117 — 118 — 122 — 123 — 127 — 129 — 130 —

131 — 134 — 135 — 138 — 139 — 142 — 143 — 145 — 146 — 151 — 152 — 153 — 154 — 159 — 160 — 163 — 164 — 166 — 167 — 170 — 171 — 173 — 174 — 176 — 178 — 179 — 180 — 184 — 185 — 187 — 189 — 193 — 194 — 195 — 197 — 199 — 203 — 204 — 205. — $ 467.500 — 741.000 — 308.600 — Fdo.: Felipe Graus. — 5|3|12. — Esther Pasternack de Grausz. — 1. — 99. — $ 1.350 — 6750 — 6750 — Fdo:. Esther Grausz. — 6|3|12. — Adalberto Grausz. — Por si. — 72. — 1, 2, 5, 14 — 16 — 18 — 20 — 22 — 24 — 26 — 28 — 30 — 34 — 35 — 42 — 46 — 47 — 48 — 52 — 53 — 54 — 57 — 58 — 64 — 65 — 66 — 71 — 72 — 73 — 74 — 79 — 80 — 83 — 84 — 87 — 88 — 89 — 90 — 91 — 93 — 94 — 98 — 105 — 106 — 109 — 111 — 114 — 115 — 116 — 119 — 123 — 124 — 125 — 128 — 132 — 133 — 136 — 140 — 141 — 144 — 147 — 148 — 149 — 150 — 155 — 156 — 157 — 158 — 162 — 165 — 168 — 169 — 172 — 175 — 177 — 181 — 182 — 183 — 186 — 188 — 190 — 191 — 192 — 196 — 198 — 200 — 201 — 202. — $ 467.500 — 741.000 — 308.600 — Fdo.: Adalberto Grausz. — 7|3|12. — Graciela M. Zappulo de López. — Por si — 2 — 108 — 102. — $ 2 850 — 14.250 — 14.250 — Fdo.: Graciela M. Z. de López. — 8|3|XII. — Miguel A. Yeger. — Por si. — 8 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 137. — $ 900 — 4.500 — 4.500 — Fdo.: Miguel A. Yeger. 9|3|XII. — Matan Lewin. — Por si. — 1. — 104. — $ 850 — 4.250 — 4.250 — Fdo.: Natan Lewin. — 10|3|XII. — José Antonio López. — Por si. — 1. — 69 — 70. — $ 1.000 — 5.000 — 5.000 — Fdo.: José Antonio López. — Totales $ 948.000 — 1.548.000 — 622.200. — El 3 de diciembre de 1975 se cierra el depósito de acciones, habiéndose depositado 948.000 acciones ordinarias de 5 votos por acción representativas de un capital de $ 948.000, que dan derecho a 1.548.000 votos. Fdo.: Adalberto Grauzs. Fdo.: José Antonio López. — A los 10 días de diciembre de 1975 y siendo las 17 horas se cierra el presente Registro de asistencia, contando con la presencia de diez accionistas por si, tenedores de 948.000 acciones, representativas de un capital de $ 948.000 que confieren derecho a 1.548.000 votos. — Estando presente la totalidad del capital social la asamblea reviste el carácter de unánime. Fdo.: Adalberto Grausz. — Miguel Yeger. — Graciela M. Zappulo de López. — José A. López. — Lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente por la representación que ejerce solicita se expida testimonio de la presente para su aprobación por la autoridad de control y posterior inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firma como dice acostumbra, por ante mi, doy fe. — Firmado Adalberto Grausz. — Hay un sello y firma Marta B. Arisi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 3 del Registro Notarial 464, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma Marta B. Arisi.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.600,— e. 28|7 Nº 84.335 v. 28|7|76

S. A. Comercial e Industrial Máquinas y Afines

S.A.M.Y.A.

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de agosto de 1975, pasada ante el Escribano Ezequiel Fernández Guerrico, la Sociedad 'Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Máquinas y Afines S.A.M.Y.A." por Asamblea General Extraordinaria del día 22 de mayo de 1974, y aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 4515 de fecha 13 de diciembre de 1974, resolvió la reforma en los estatutos sociales, en la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La Sociedad se denomina SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL, MAQUINAS Y AFINES - S.A.M.Y.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 651, 6º piso. — Artículo 2º) Su duración se extenderá hasta el día 17 de noviembre de 1989. — Artículo 3º) La Sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación y compra venta de maquinarias en general y sus afines. — Para el cumplimiento de sus objetos, la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones comerciales, industriales y financieras, ya sea por cuenta propia o como agente, representante, mandataria, comisionista o consignataria, y en consecuencia está facultada para: a) Construir, adquirir o arrendar establecimientos industriales y comerciales, apropiados para la explotación de sus negocios; y comprar y vender acciones, bonos, debentures, obligaciones u otros títulos de renta ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar vender, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar y dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles dentro de la República o en el extranjero, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de anticresis u otro, constituir hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional con arreglo a su Ley Orgánica, Reglamentos y Leyes Especiales. — c) Adquirir giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. — d) Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la Sociedad. — e) Formar Sociedades, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y con tal motivo llevar a cabo cualquier arreglo respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por medio de sus representantes legales, todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. —

A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 2.000.000 (dos millones de pesos), representado por 2.000.000 de acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º) Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un mínimo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente. —

En ausencia o impedimento del mismo, el Directorio designará un reemplazante por el término que dure tal situación. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos) en efectivo, que quedarán en la caja de la Sociedad. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— oo extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo reemplace en su cargo. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. —

La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulatibos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadore(s) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior".

Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.750,— e. 28|7 Nº 84.380 v. 28|7|76

Horacio O. Albano, Ingeniería y Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Horacio Osman Henne Albano, mayor de edad, casado, argentino, Ingeniero Civil, Cédula Federal número 2.264.125, domiciliado en la calle Viamonte Nº 773, primer piso, departamento "B", de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Horacio O. Albano, Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmbliaria", persosería que acredita con los siguientes elementos: A) Con los estatutos sociales protocolizados ante el escribano de esta Ciudad, don Enrique Dardo Calegari, el 5 de marzo de 1964, al folio 951, del Registro 367 a su cargo, los que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 11 de julio de 1964, bajo el número 877, al folio 387 del libro 57, tomo A de Estatutos Nacionales, una copia de la cual se encuentra agregada al folio 1446, protocolo del año 1970 de este mismo Registro. — B) Con el acta de asamblea número 10 donde surge su designación como Director, que obra al folio 22 del libro rubricado de la sociedad número 12966, acta que corresponde a la asamblea del 31 de octubre de 1973. — C) Con el acta de directorio número 49, que obra al folio 113 del libro rubricado de la sociedad número 12967, de donde surge su designación como Presidente. — Todos los elementos mencionados los he tenido a la vista para este acto en sus originales, agregándose a la presente copia simple de los mencionados en los puntos B) y C). — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa, en las reuniones de directorio celebradas el 6 de octubre de 1975 y el 1º de diciembre del mismo año, resolvió la convocatoria de la asamblea para tratar el Aumento del Capital de la Sociedad y la Reforma de los Estatutos de la misma, las actas que corresponden llevan los número 79 y 81 y se encuentran a los folios 149 y 155 del libro de actas de directorio de la sociedad que se ha mencionado anteriormente, y en lo pertinente dicen: "Acta Nº 79. — Sesión del Directorio del día 6 de octubre de 1975. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez horas se reúnen en su local social, Viamonte 773, 1er. piso, los Directores de Horacio O. Albano, Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuyas firmas van al pie, bajo la presidencia del Ingeniero Horacio Osman Henne Albano y con la asistencia del Síndico Titular, Contador Público Nacional Carlos Luis Ferrer a fin de tratar el siguiente asunto: El señor Presidente propone convocar a Asamblea para el día 31 de octubre de 1975 a las 10 horas en Viamonte 773, 1er. piso a fin de tratar el siguiente Orden del Día. — 5º) Aumento del capital y emisión de acciones. — El señor Presidente considera conveniente convocar a esta Asamblea bajo el sistema de unánime de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72. — Por tal motivo se notifica fehacientemente en este mismo acto a todos los Directores Titulares y al Síndico Titular de la realización de la asamblea bajo el sistema de unánime a los fines previstos por la citada resolución legal. —

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión. — H. Albano. — C. L. Ferrer. — F. Albano — H. R. Albano". — "Acta Nº 81. — Sesión del Directorio del día 1º de diciembre de 1975. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de 1975 se reúnen los Directores de Horacio O. Albano, Ingeniería y Construcciones S.A.C.I.F.I. cuyas firmas van al pie, bajo la Presidencia del Ingeniero Horacio O. Albano, quien siendo las 10 horas declara abierta la sesión. — Asiste a la misma el Síndico Titular Contador Carlos Luis Ferrer. — El señor Presidente manifiesta que la reunión se realiza a fin de tratar el siguiente asunto: Convocatoria a Asamblea Extraordinaria. — El señor Presidente considera necesario proceder a la reforma de los estatuos sociales con motivo del aumento de capital...

El señor Presidente propone convocar a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria para el día 18 de diciembre de 1975 a las 10 horas en Viamonte 773, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales. — Adaptación al Decreto Ley Nº 19.550|72. — El señor Presidente considera conveniente convocar a esta Asamblea bajo el sistema de unánime de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Por tal motivo se notifica fehacientemente en este mismo acto a todos los Directores Titulares y al Síndico Titular de la realización de la Asamblea bajo el sistema de unánime a los fines previstos por la citada resolución legal. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — H. Albano. — C. L. Ferrer. — F. Albano. — H. R. Albano". — Es copia fiel de la parte pertinente de las actas mencionadas, cuyos originales tengo a la vista, doy fe, agregándose a esta escritura copia certificada de cada una de ellas. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de la convocatoria efectuada, se reunió la asamblea en dos oportunidades, resolviendo en la primera de ellas el aumento del capital social, y en la segunda la reforma de los estatutos. — Las actas de referencia que llevan los números 12 y 13, se encuentran a los folios 27 y 30 del libro de actas de asambleas de la sociedad ya identificado, y copiadas íntegramente dicen: "Acta Nº 12. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco siendo las diez quince horas se reúnen en su local social Viamonte 773, 1er. piso, los accionistas de Horacio O. Albano Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria que figuran inscriptos en el Registro de Depósito de acciones y asistencias a Asambleas en donde consta que se encuentran presentes todos los accionistas de la sociedad que depositaron el total de las acciones que representan la totalidad del capital suscripto. — Preside la Asamblea el Ingeniero Horacio Osman Henne Albano quien informa que también se encuentran presentes en el acto los Directores Titulares en mandato y el Síndico Titular. — El Ingeniero Horacio O. Albano comunica a los presentes que la Asamblea se realiza bajo el sistema de unánime por estar presentes la totalidad de los accionistas que representan el capital suscripto de la sociedad. — El señor Presidente da lectura al texto del Orden del Día y finalizada la misma pone a consideración de los accionistas el punto primero que dice: 1º) Consideración del Revalúo Contable Decreto Ley 19.742|72.

Capitalización de su cuota anual. — Se toma nota del Revalúo Contable confeccionado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.742|72. — De acuerdo a lo que dispone la Ley se decide capitalizar el importe correspondiente a la cuota anual de acuerdo a las disposiciones del citado Decreto Ley 19.742|72. — El señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto segundo, que dice: 2º) Consideración de la Documentación, artículo 234, inc. 1º del Decreto Ley número 19.550|72, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1975. — Se resuelve por unanimidad aprobar la documentación propuesta por el Directorio a la Asamblea correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1975. — También por unanimidad se resuelve no transcribirlos en el acta de esta asamblea por cuanto todos ellos están inscriptos en los libros sociales y no han recibido observaciones. — A continuación se pasa a considerar el punto tercero: 3º) Distribución de utilidades. — Por unanimidad se resuelve dar por aprobada la distribución de utilidades propuesta en la Memoria. — De inmediato el señor Presidente pone a consideración el punto cuarto del Orden del Día: 4º) Designación de Síndico Titular y Suplente. — Por unanimidad se resuelve designar al señor Carlos Luis Ferrer, como Síndico Titular y al señor Alfredo Arrosagaray como Síndico Suplente. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de los accionistas el punto 5º que dice: Aumento de Capital y Emisión de Acciones. — El señor Presidente informa que los estatutos actuales de la sociedad permiten aumentar el capital social hasta la suma de $ 3.000.000. — En consecuencia no es posible bajo estas circunstancias proceder al aumento de capital resuelto en la distribución de utilidades de acuerdo a lo propuesto por el Directorio en la Memoria. — Para ser ello posible se convocará en breve plazo a una Asamblea Extraordinaria para reformar los estatutos y adaptarlos al Decreto Ley Nº 19.550|72. — No obstante ello y ad-referéndum de la reforma estatutaria el señor Presidente propone aumentar el capital social hasta la suma de $ 15.000.000.— emitiéndose a tal efecto 12.500.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— cada una de iguales características a las que están en circulación y cuyo objeto será la capitalización del Revalúo Contable Decreto Ley Nº 19.742|72 proveniente de la cuota anual y de la capitalización de parte del saldo por actualización contable. — Participación en otras sociedades. — Se aprueba por unanimidad la moción del señor Presidente quedando el aumento de capital sujeto a la reforma de los estatutos sociales. — Además por unanimidad se resuelve delegar en el Directorio la oportunidad para proceder a la entrega de los títulos a los señores accionistas. — El señor Presidente pone a consideración de los presentes el punto sexto que dice: 6º) Designación de dos accionistas para formar el acta de la Asamblea. — Por unanimidad se resuelve designar a los señores Horacio R. Albano y Fernando J. Albano, para firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente levanta el acto siendo las 11,30 horas agradeciendo a los señores accionistas su presencia que hizo posible la realización de esta Asamblea bajo la forma unánime. — H. Albano. — H. R. Albano. — F. Albano. — C. L. Ferrer". — "Acta número 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez, quince horas se reúnen en Viamonte 773, 1º P, los accionistas de Horacio O. Albano Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria de acuerdo al detalle que surge del Registro de Depósito de accionistas y asistencia a asamblea con el objeto de celebrar la Asamblea Extraordinaria convocada oportunamente por el Directorio. — Ejerce la presidencia de esta Asamblea el Ingeniero Horacio Osman Henne Albano y asisten a la misma sus Directores Titulares y el Síndico Titular Contador Público Nacional Carlos Luis Ferrer. — Estando presente la totalidad del capital suscripto el señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea en carácter de unánime. — No habiendo oposición por parte de ninguno de los presentes pone a consideración de los accionistas el punto primero que dice: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales. — Adaptación al Decreto Ley Nº 19.550|72. — El señor Presidente propone dar lectura al proyecto de reforma y adaptación de los estatutos sociales al Decreto Ley número 19.550|72 propuesto que es aceptada por unanimidad. — Terminada su lectura los estatutos resultan aprobados por unanimidad resolviendo transcribirlos a continuación del acta de asamblea formando parte integrante de la misma. — El señor Presidente propone considerar el punto segundo del orden del día: 2º) Ratificación del aumento de Capital y Emisión de acciones ad-referéndum de la reforma de Estatutos. — Por unanimidad se resuelve ratificar el aumento de capital y la emisión de acciones aprobada en la Asamblea Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1975, en la cual en el punto quinto se resolvió aumentar el capital social hasta la suma de $ 15.000.000 emitiéndose a tal efecto 12.500.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 cada una de iguales características a las que están en circulación. — Estas acciones se destinarán a la capitalización del Revalúo Contable Decreto Ley Nº 19742|72 una parte proveniente de la cuota anual que se puede capitalizar y otra parte de la capitalización parcial del saldo por actualización contable, participación en otras sociedades. — Se aprueba por unanimidad la ratificación del aumento de capital y emisión de acciones que se inscribirá en el Registro Público de Comercio juntamente con la reforma de los Estatutos Sociales. — El señor Presidente propone considerar el punto tercero que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Por unanimidad se decide designar a los señores Horacio Roberto Albano y Fernando Juan Albano, para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente declara cerrado el acto siendo las 10.45 horas agradeciendo la presencia de todos los accionistas que hicieron posible la realización de esta Asamblea bajo el sistema de unánime. — Horacio O. Albano, Ingeniería y Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Estatutos.

— I. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina "HORACIO O. ALBANO, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito Nº 1136|46, 8º piso. — Podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país y fijarles, o no, un capital determinado. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, a las siguientes actividades: a) A la construcción de obras públicas, civiles, de viviendas e industriales en general, y en especial obras hidráulicas, puentes, caminos, túneles, canales y demás rubros conexos. — b) Estudios de ingeniería, proyectos, preparación de planos y asesoría técnica en general. — c) Realizar actividades comerciales mediante la importación, exportación, compra y venta de maquinarias, rodados, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados, para uso de la construcción y de obras civiles y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — Compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, y su explotación agropecuaria y forestal y urbanizaciones y loteos. — e) Realizar operaciones financieras por préstamos, con o sin garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — Quedan excluidas las operaciones previstas por el decreto ley número 18061|69, u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 15.000.000 representado por 15.000.000 de acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el exterior, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables de acuerdo a lo que establecen los artículos 325 a 360 del Decreto Ley Nº 19.550|72. —

III. — Administración y Representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. El Directorio podrá desígnar de su seno comisiones de uno o más miembros y delegarles facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos. También puede confiar a uno o más miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad para ser ejercido de acuerdo con las disposiciones del Directorio. Asimismo podrá designar a uno o más de sus miembros para el cargo de directores delegados y confiarles como tales comisiones en la dirección y administración de la sociedad o la representación de la misma dentro del país o del exterior. También podrá remunerar con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea estos servicios prestados a la sociedad, con sueldos fijos y|o participación adicional en las utilidades. El Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud a lo dispuesto en este artículo y sustituirlos en el desempeño de los puestos de administración que les hubiere conferido por otros directores en el cargo de directores delegados. El monto total de las remuneraciones a los directores con cargos técnicos y|o administrativos que desempeñen, sumados a los honorarios que corresponden al Directorio, y que será fijado por la Asamblea, no podrá exceder del 25 % de las utilidades de la empresa. Si hay que exceder ese porcentaje por lo exiguo de las utilidades, se requerirá autorización expresa de la Asamblea de accionistas. — Artículo 10: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la caja de la Sociedad la suma de $ 10.000.— en efectivo, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 11: El Directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. También podrán representar a la sociedad los directores que el Directorio designe a ese efecto, quienes actuarán en la forma que se indique en el acta respectiva, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — IV. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora elegida por la Asamblea, compuesta por tres síndicos. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes, durarán un año en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado eligiendo un presidente de su seno inmediatamente después de haber sido designado por la Asamblea de accionistas. También elegirá los miembros que remplazarán al presidente fijando el orden para su remplazo. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son reelegibles y deberán permanecer en su cargo hasta producirse su remplazo mediante la elección de nuevos miembros realizada por otra Asamblea de accionistas. — La Comisión Fiscalizadora funcionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes. El miembro disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes que establece el Decreto Ley Nº 19.550|72, en su artículo 294. La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en el cual se transcribirán las resoluciones que tome dicho cuerpo. — V. — Asambleas. — Artículo 13: Anualmente deberá convocarse a Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Las Asambleas Extraordinarias tratarán todos aquellos asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el síndico en los casos previstos por el Decreto Ley Nº 19.550|72 o cuando cualquiera de ellos lo juzgue conveniente o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social. La petición que formulen los accionistas indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si así no lo hicieren, la convocatoria podrá hacerse por intermedio de la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicación durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en los diarios de publicación legal y en un diario de los de mayor circulación en la República. — Cuando hubiese fracasado la primera convocatoria, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el Libro de Asistencia en el que dejarán constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponden. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada del mandante, en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 14: La asamblea ordinaria se constituye en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 15: La asamblea extraordinaria se constituye en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se considerará constituida con cualquiera sea el número de las acciones con derecho a votos presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se traten de los supuestos especiales del cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad del voto. — Artículo 16: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — VI - Ejercicio Social - Distribución de los Resultados - Liquidación. — Artículo 17: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Agregado al margen del folio 33: resolverá por mayoría de los votos presentes. — El Directorio podrá delegar de su seno comisiones de uno o más miembros y. Vale.

— H. Albano. — H. R. Albano. — F. J. Albano. — C. L. Ferrer". — Es copia fiel de su original, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja en esta forma aumentado el capital de la sociedad, hasta la suma de quince millones de pesos y emitidas doce mil quinientas acciones ordinarias al portador de un peso cada una, y modificados los artículos pertinentes del Contrato Social de acuerdo al texto del Acta transcripta, todo lo que se da por reproducido en este lugar. — Se deja constancia que de acuerdo a lo consignado en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales, asistieron los accionistas que figuran en las actas respectivas, que obran a los folios doce y trece del libro citado, y que transcriptas dicen: "Asamblea General Ordinaria (Unánime) del 31 de octubre 1975. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1. — 31|10. Horacio O. H. Albano, 2.487.500 — 1 a 139 — 170|358 — 359|363 — 2.487.500 — 2.487.500 — 2.487.500, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 2.264.125. — 2. 31|10. Aída S. de Albano, 5.800 — 140|153 — 364|407 — 5.800 — 5.800 — 5.800, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 4.683.537. — 3. — 31|10. Fernando J. Albano, 3.400 — 134|158 — 408|423 — 169 — 161|2 — 431|440 — 3.400 — 3.400 — 3.400, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 6.695.107. — 4. — 31|10. Horacio R. Albano, 1.700 — 159|160 — 424|430 — 165|0 — 453|58 — 1.700 — 1.700 — 1.700, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 6.695.108. — 5. — 31|10. Laura M. Albano, 1.600 — 163|4 — 167|8 — 441|52 — 1.600 — 1.600 — 1.600, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 6.695.106 — 2.500.000 — 2.500.000 — 2.500.000 — 2.500.000 — En la ciudad de Buenos Aires, a las 10,30 horas del día 31 de octubre de 1975, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de la totalidad del capital suscripto. — También se encuentran presentes los directores titulares y el síndico titular. — H. R. Albano. Accionista. — F. Albano. Accionista. — C. L. Ferrer. — Horacio O. H. Albano. Presidente". — "Asamblea General Extraordinaria (Unánime) del 18 de diciembre de 1975. — Número de orden. — Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. 1 voto. Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de votos: Décimo (art. 350 C. C.); (Dos décimos de los presentes). Firmas. — 1. — 18|12. Horacio O. H. Albano, 2.487.500 — 1|139 — 170|358 — 359|363 — 2.487.500 — 2.487.500 — 2.487.500, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 2.264.125. — 2. — 18|12. Fernando J. Albano, 3.400 — 154|158 — 408|423 — 169 — 161|2 — 431|440 — 3.400 — 3.400 — 3.400, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 6.695.107. — 3. — 18|12. Horacio R. Albano, 1.700 — 159|60 — 424|30 — 165|6 — 453|58 — 1.700 — 1.700 — 1.700, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 6.695.108. — 4. — 18|12. Laura M. Albano, 1.600 — 163|4 — 167|8 — 441|52 — 1.600 — 1.600 — 1.600, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 6.695.106. — 5. — 18|12. Aída S. de Albano, 5.800 — 140|153 — 364|407 — 5.800 — 5.800 — 5.800, Alem 889, San Isidro, Bs. As., C. I. 4.683.537, 2.500.000 — 2.500.000 — 2.500.000 — 2.500.000 — En la ciudad de Buenos Aires, a las 10.15 horas del día 18 de diciembre de 1975, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de la totalidad del capital suscripto. — También se encuentran presentes los directores titulares y el síndico titular. — H. R. Albano. Accionista. — F. Albano. Accionista. — C. L. Ferrer. — Horacio O. H. Albano. Presidente". — Es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente se encuentra abonado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, quedando exento del mismo el presente aumento de capital por tratarse de la aplicación del saldo de revalúo contable y participación en otras sociedades. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Es copia fiel de su original que pasó por ante mí al folio número 4.162 del Registro número 310 a mi cargo. — Para la sociedad "Horacio O. Albano, Ingeniería y Construcciones Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Jorge P. Rey (escribano). — Confirmada por la I. G. P. J. Resolución número 1 760 del 18 de mayo de 1976.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.300.— e. 28|7 Nº 84.356 v. 28|7|76

Nescol Agropecuaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 102. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 9 de abril de 1976, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores D. Julio César Alvarez, argentino, casado, contador público, con L. E. número 4.532.160, de 30 años de edad, domiciliado en Triunvirato 4473, 6º piso, Dpto. D, Capital; don Plácido Nápoli, italiano, casado, comerciante, con C. I. Federal Nº 4.043.975, de 37 años de edad, domiciliado en Directorio 1954, 2º piso, Dpto. A, Capital; D. Javier Angel García, argentino, casado, licenciado en administración de empresas, de 24 años de edad, con C. I. Nº 7.2.8.345, domiciliado en Irala 1057 de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires; D. Julio Juan Bottari, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, con L. E. Nº 4.050.458, domiciliado en Avda. Rivadavia 7063, 10º piso, Dpto. F, Capital; D. José Antonio Nesprai, español, casado, comerciante, de 48 años de edad, con C. I. Federal Nº 3.432.803, domiciliado en San José 663, piso 1º, Dpto. 6, Capital; D. Aurelio Lada Argüelles, español, casado, comerciante, de 45 años de edad, con C. I. Nº 4.305.595 domiciliado en San Lorenzo 2070 de Martínez, Pcia. de Bs. Aires; D. Mario Alonso, español, casado, comerciante, de 42 años de edad, con C. I. Nº 4.625.957, domiciliado en Avda. Márquez 237|39 de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires; D. José Riaño, español, casado, comerciante, de 57 años de edad, con C.I. Nº 5.565.282, domiciliado en Chaco 104, piso 1º, Dpto. B, Capital; D. Germán Fernández Pidal, español, casado, comerciante, de 47 años de edad, con C. I. Nº 3.164.561, domiciliado en Manuel Ugarte 2921, Capital; D. Benigno González, español, casado, comerciante, de 49 años de edad, con C. I. Nº 4 620.827, domiciliado en Ayacucho 1744, piso 1º, Dpto D, Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: "La sociedad se denomina "NESCOL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 834, 7º piso, of. 74. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la explotación agrícola ganadera, en forma directa o indirecta, de establecimientos de campos propios o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por 1.000.000 de acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social la cantidad de $ 100 cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes [illegible] Asambleas. — — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y [illegible] en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría determinados por el Art. 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto [illegible]: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con preferencia los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Julio César Alvarez, 50.000, ordinarias, 12.500, efectivo, al contado; Plácido Nápoli, 250.000, ordinarias, 62.500, efectivo, al contado; Javier Angel García, 50.000, ordinarias, 12.500, efectivo, al contado; Julio Juan Bottari, 250.000, ordinarias, 62.500, efectivo, al contado; José Antonio Nespral, 70.000, ordinarias, 17.500, efectivo, al contado; Aurelio Lada Argüelles, 100.000, ordinarias, 25.000, efectivo, al contado; Mario Alonso, 60 000, ordinarias, 15.000, efectivo, al contado; Ramón Riaño, 60.000, ordinarias, 15 000, efectivo, al contado; Germán Fernández, 60.000, ordinarias, 15.000, efectivo, al contado; Benigno González, 50.000, ordinarias, 12.500, efectivo, al contado. — Totales. Acciones suscriptas: 1.000.000 Monto integración: 250.000. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Julio César Alvarez; vicepresidente: Plácido Nápoli; director: Julio Juan Bottari, José A. Nespral y Aurelio Lada Argüelles. Y el órgano fiscalizador: Síndico titular: doctor Angel Nazareno Politi y Síndico suplente: doctor Pascual V. Politi. — Se autoriza a los señores Julio César Alvarez y doctor Angel Nazareno Politi a fin de que en forma individual o indistinta acepten o propongan modificaciones al presente estatuto y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el Dr. Angel Nazareno Politi, argentino, de 47 años de edad, Dr. en ciencias económicas, con L. E. Nº 4.229.017, casado, domiciliado en Azcuénaga 1038, Capital y el Dr. Pascual Victorio Politi, argentino, de 43 años de edad, abogado, con L. E. Nº 4.250.873, domiciliado en Cuba 2938, Capital, casado, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en los Arts. 286 y 264 del Decreto Ley 19.550|72 respectivamente. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — J. C. Alvarez. — P. Nápoli. — J. García. — Julio J. Botari. — José Nespral. — Aurelio Lada Argüelles. — M. Alonso. — J. R. Riaño. — Germán Fernández. — Benigno González. — Angel Politi. — Pascual Politi. — Ante mí: A. Scarano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 269, Registro 148 a mi cargo. — A. Scarano, Escribano.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e. 28|7 Nº 84.369 v. 28|7|76

Rec

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 227, de fecha 26 de setiembre de 1975, pasada al folio 754 por ante el escribano Ricardo Luis Dávila, titular del Registro Notarial 42 de Morón, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I.G.P.J. Nº 4190, de fecha 22 de diciembre de 1975, se protocolizó la adecuación de los estatutos de "Rec Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial y Financiera", a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, los que para el futuro tendrán la siguiente redacción: Estatuto, Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "REC SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en la calle Díaz Vélez 3838, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Mineras: Mediante la explotación de minas y canteras, como así también la explotación primaria de sus productos, pudiendo instalar para ello plantas de beneficiación, concentrado o refinería. Solicitar permisos de cateos, obtener concesiones de minas y manifestar descubrimientos; b) Industriales: Relacionados con la explotación de toda clase de establecimientos dedicados a la transformación o elaboración de minerales y metales no ferrosos; c) Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de minerales y metales no ferrosos, sus productos y subproductos; d) Financieras: Mediante el aporte de capital a sociedades o empresas y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, operaciones con valores mobiliarios. Se deja expresamente excluidas todas las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, representados por ocho mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compues-

del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá depositar en la sociedad la suma de doscientos pesos en garantía del cumplimiento de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y a cualquiera de los Directores Titulares del Directorio, quienes actúan conjunta —o indistintamente—. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidades de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a un voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Osmar Rubén Dupiellet; ante mí: Ricardo Luis Dávila.

Buenos Aires, julio 16 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.100.— e.28|7 Nº 84.424 v.28|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Osland

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Osland, Sociedad Anónima", protocolizó, según escrituras de fechas: 9 de febrero y 3 de mayo de 1976, pasadas ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, Registro 255, a su cargo, lo resuelto por las asambleas generales extraordinarias de fechas: 5 de setiembre, 24 de octubre y 28 de noviembre de 1975, en el sentido de reformar los Arts. 1, 3 y 4 del estatuto, siendo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 25 de junio de 1976, según Resolución Nº 2.353, quedando los artículos así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "OSLAND S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 885, 5º piso, de la ciudad de Buenos Aires". — "Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Agente extrabursátil, pudiendo llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas por el Decreto-Ley Nº 17.811|68 y en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictadas o que en el futuro dicte la Comisión Nacional de Valores; en general realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Financieras: Aportes o inversiones de capitales a particulares o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores, públicos o privados y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía de prenda e hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente; actuar como agente colocador de emisiones de títulos valores públicos o privados, garantizando total o parcialmente las mismas; constituir o formar parte de consorcios colocadores de emisiones de títulos valores públicos o privados, en las condiciones señaladas precedentemente, y asesoramiento financiero. — No podrá realizar actividades reguladas por el Decreto-Ley número dieciocho mil sesenta y uno. — Mandataria: Administración por cuenta de terceros, de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito o títulos valores, públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramientos, con referencia a estos últimos quedan excluidos aquellos que en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo establecido en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72". — Se deja constancia que la emisión de 85.000 acciones ordinarias, al portador, de pesos diez cada una, con derecho a 5 votos, fueron integradas en dinero en efectivo. — Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.500. e.28|7 Nº 84.433 v.28|7|76

Alpasa Alginatos Patagónicos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo de la doctora Tatiana Schifris. Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 644. Primer Testimonio. Escritura número doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) don Carlos Mario Bruzzone, con libreta de enrolamiento número 1.122.567 quien manifiesta ser casado, argentino, de 61 años de edad, oficial superior de la armada, domiciliado en la calle General Guido 1530, 3º piso "A"; don José María Pérez Elizalde con libreta de enrolamiento número 545.822, quien manifiesta ser casado, argentino, de 63 años de edad, ingeniero civil, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3435, 6º piso "A"; don Américo Domingo Raya, con libreta de enrolamiento número 5.125.043, quien manifiesta ser casado, argentino, ingeniero civil, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Venezuela 1952, 2º piso y don Mariano José Pérez Elizalde, con libreta de enrolamiento número 4.436.482, quien manifiesta ser casado, argentino, de 32 años de edad, ingeniero mecánico, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 1925, 1º piso, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550 han resuelto constituir una sociedad anónima, lo que efectivamente realizan por este acto con sujeción al siguiente Estatuto: II) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ALPASA ALGINATOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle General Guido número 1530, 3º piso, departamento A. —

El directorio podrá instalar: sucursales, agencias, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de 60 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industrial: Cosecha, pesca e industrialización de recursos renovables marinos; fabricación de alginatos y otros derivados y productos finales químicos, industriales y de alimentación humana y animal, utilizando, a ese propósito como materia prima, algas marinas y otras especies de vegetales y animales, incluyendo peces para su posterior manufactura en plantas industriales a instalar en las costas y en cualquier parte del país. Comercial: Compra y venta de materias primas de recursos marítimos u otro origen, con o sin procesamiento y producciones finales y su consiguiente venta, en vía directa, en consignación o intercambio de materias primas en Puerto Deseado, Río Gallegos y demás zonas de influencia, hasta Tierra del Fuego, Antártida y las Islas Malvinas, y cualquier parte del país o en el exterior. Marítimas: Compra, venta, armado y alquiler de muelles, varaderos, puertos y armaderos, para las actividades de la cosecha, pesca, transporte de materias primas, productos finales, cultivo y cría de recursos marítimos; balizamiento, señalización y amojonamiento de francas costeras y mar e instalaciones subsidiarias en Puerto Deseado, Río Gallegos, San Julián en la provincia de Santa Cruz y zonas de influencia Científico Técnica: Estudio diseño y montaje de plantas para el procesamiento de recursos renovables marítimos su documentación técnica e investigaciones en planta pilotos; intercambio y|o cobro de trabajos técnicos con otras empresas que actúan dentro del mismo objeto o rubro, viajes científicos técnicos y comerciales, se excluyen aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante, por las disposiciones vigentes sobre la materia. Financiera: Aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar; financiación de negocios en general; otorgamiento de créditos vinculados a los mismos, con o sin garantía especial de hipotecas, prenda, depósito o caución de valores y fianzas reales o personales y constitución de cualquier derecho real otorgado por la ley, compra, venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios con o sin cotización. La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas en la Ley número 18.061, ni toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias en general, vinculadas a construcciones civiles y públicas, en vía directa o en propiedad horizontal; realización de obras de ingeniería y arquitectura y muy especialmente las destinadas a la instalación de fábricas y depósitos para la mejor evolución del objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: adquirir, enajenar, hipotecar, dar o tomar, en arriendo terrenos, con o sin edificios, mejorar los mismos y efectuar cualquier tipo de construcción. Formar sociedades subsidiarias y otras combinaciones de intereses con otras sociedades, firmas o personas dentro o fuera del país En general podrá realizar toda actividad comercial, industrial, científica o financiera que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues, la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. Capital: Artículo Cuarto: El capital social, se fija en la suma de $ 1.000.000.00.— representado por 1.000.000 de acciones ordinarias Clase "A" con 5 votos, al portador, de $ 1.— cada una. Artículo Quinto: El capital social, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá ser elevado hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. Las acciones a emitirse en razón del aumento, serán ordinarias, Clase "B", con un voto. La asamblea puede delegar en el Directorio la facultad de realizar la emisión o emisiones en el tiempo que estime conveniente y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea, se elevará a escritura pública, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el Artículo 197 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, Ordinarias o Preferidas. — Las Acciones Preferidas tendrán derecho al pago de un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitírselas. — Podrá también fijárseles una Participación Adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las Acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto en las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto Ley citado. — Artículo Séptimo: Todos los accionistas ordinarios ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para la suscripción de las acciones ordinarias que se emitan y esto en proporción a sus respectivas tenencias dentro de las respectivas clases, salvo el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 194 del Decreto Ley número 19.550|72, en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Cuando se reúnan las condiciones del Art[illegible] del mismo Decreto-Ley no se aplicarán las preferencias que se reglamentan precedentemente. — En el supuesto de emisión de Acciones Preferidas, éstas tendrán preferencia en la emisión de su clase. — Para el ejercicio del derecho de preferencia se publicarán los edictos respectivos en el "Boletín Oficial" y [illegible] cumplirá en el plazo que exige el Artículo 104 del Decreto Ley número 19.550|72. —

Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados nominativos provisorios y los títulos deberán ser firmados por un Director y por el Señor Síndico de la Sociedad. — La mora en el pago de las acciones faculta a opción del Directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el Artículo 93 del Decreto-Ley número 19.550|72 o para demandar el cobro judicialmente. — El mismo procedimiento será aplicable a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — El Accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a las acciones en mora. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección Octava del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Décimo: El Directorio de la sociedad, estará integrado por tres a cinco miembros e igual o menor número de suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la que fijará su número. — Los Directores durán 3 años en el ejercicio del mandato y pueden ser reelectos. — Cada Director depositará en garantía de su gestión en la caja social, la suma de $ 200.— en efectivo. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. — El Presidente decidirá con su voto, en caso de empate. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia por acta a insertarse en el Libro de Actas que será firmada por todos los presentes. — El Directorio, en su primera sesión, designará en los cargos de: Presidente y Vicepresidente. — En caso de impedimento temporario o definitivo o por cualquier otra causa de los Directores titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden de su elección por la Asamblea. — Administración y representación. Artículo Undécimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) La representación legal será ejercida por intermedio del Presidente o quien lo reemplace en forma indistinta o por dos Directores conjuntamente; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, de arriendo, de construc-

ción y de cualquier otra naturaleza, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, solicitar préstamos de los bancos: Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Cruz y con otros bancos oficiales y particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, firmar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos constituidos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado: realizar los actos para los cuales se requiere poder especial, que contemplen los [illegible] Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y celebrar todos los demás actos que re[illegible] para el cumplimiento del objeto social, pues la enunciación que precede no es taxativa; c) Presentar, a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, Cuenta de Resultados, y demás datos complementarios, si que, también, la Memoria; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones u otros y determinar sus atribuciones. Si lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más gerentes y funcionarios técnicos fijándoles la remuneración pertinente que se cargará al rubro contable que corresponda. Cuando la designación recaiga en miembros del Directorio la remuneración que se les fije será considerada por la Asamblea teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los Empleados de la Sociedad; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Convocar las Asambleas: Ordinaria, Extraordinaria o Especiales de Accionistas; h) Proponer a la Asamblea el Dividendo a repartir a los accionistas conforme a lo establecido en este Estatuto y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas; i) Registrar marcas de fábrica, de comercio, y patentes de invención y ejecutar todos los derechos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración, enajenación y financieros que sean necesarios y convenientes a los fines comerciales. Fiscalización. Artículo Duodécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular con mandato por 3 años. La Asamblea debe elegir, también síndico suplente por el mismo término. Los Síndicos tienen las facultades y obligaciones que determine el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo Decimotercero: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijará las remuneraciones correspondientes a los miembros del Directorio y de la Sindicatura. El monto máximo de las remuneraciones, por todo concepto, incluido sueldo en razón de funciones administrativas, con carácter permanente o transitorio no podrá exceder del 25% de las ganancias acorde con lo previsto por el artículo 261 del Decreto-Ley número 19.550|72. Asambleas. Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria, se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Cada acción ordinaria confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el Capital Social o en oportunidad de resolver la Asamblea, el aumento del mismo. Rigen el Quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se traten, excepto en cuanto se refiera al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. El Directorio determinará el "Orden del Día" de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el Directorio, el Síndico o los accionistas en su caso, hallan fijado. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo sustituya o a falta de ambos por la persona que, por mayoría elija la Asamblea. Artículo Decimoquinto: Para poder participar en las Asambleas de accionistas, se deberá depositar en la caja de la sociedad, las acciones o certificados que justifique su depósito en Banco. El depósito deberá efectuarse con no menos de 3 días hábiles administrativos, antes de la fecha de Asamblea. La Sociedad extenderá el recibo pertinente, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios munidos de carta poder, con la firma certificada legalmente. De las deliberaciones se dejará constancia en un libro especial llevado al efecto. Las actas de Asambleas deberán firmarse dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por dos accionistas designados al efecto. Artículo Decimosexto: El Ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, en esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán así: a) 5% para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20% del Capital suscripto; b) La remuneración al Directorio y Síndico en su caso, la que no podrá exceder del límite fijado por el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72; c) El dividendo a las acciones preferidas y su participación adicional en su caso, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte se destinará a dividendo a las acciones ordinarias, dentro de un mínimo del 25 o|o y el remanente a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias e integraciones dentro del año de su sanción. Prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoséptimo: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del directorio con intervención del síndico, que deberá fiscalizar la liquidación. La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en este estatuto, para el Directorio, y actuará con las responsabilidades y facultades establecidas por la Ley. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma precedentemente indicada para distribución de utilidades. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1) Carlos Mario Bruzzone, suscribe 365.000 acciones ordinarias de $ 1 cada una, de 5 votos por acción, por un total de $ 365.000, integrándolas en su 25 o|o en dinero en efectivo, o sea $ 91.250. — 2) José María Pérez Elizalde, suscribe 185.000 acciones ordinarias de $ 1 cada una, de 5 votos por acción, por un total de pesos 185.000, integrándolas en su 25 o|o en dinero en efectivo o sea $ 46.250. — 3) Américo Domingo Rava, suscribe 225.000 acciones ordinarias, de $ 1 cada una, de 5 votos por acción, por un total de $ 225.000, integrándolas en su 25 o|o en dinero en efectivo, o sea $ 56.250. — 4) Mariano José Pérez Elizalde, suscribe 225.000 acciones ordinarias de $ 1 cada una, de 5 votos por acción, por un total de $ 225.000, integrándolas en su 25 o|o en dinero en efectivo, o sea $ 56.250. — Total Suscripto: 1.000.000 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos y de $ 1 cada acción, que representan el capital social de $ 1.000.000. — Total Integrado: pesos 250.000, o sea el 25 o|o del capital suscripto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Carlos Mario Bruzzone; Vicepresidente, a José María Pérez Elizalde; y Vocal, a Américo Domingo Rava. Gerente Técnico, se acuerda que en su carácter de ingeniero electrónico, Mariano José Pérez Elizalde, actuará como gerente, y por Acta de Directorio se le fijará la asignación mensual que habrá de percibir. Todos los nombrados aceptan el cargo que se les confiere y actuarán conforme al estatuto y disposiciones concordantes del Decreto-Ley número 19.550|72. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: doctor Angel Mariano Ovejero; Síndico Suplente a: Roberto Luis Buffelli. Facultades Delegadas: En esta instancia los accionistas constituyentes, bajo su responsabilidad, facultan al Directorio para poner en funcionamiento la sociedad que dejan constituida y muy especialmente para que pueda el directorio proseguir y cumplimentar sin reservas ni limitaciones, las gestiones que se vienen realizando ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de Santa Cruz y siendo así, para que puedan firmar todos los contratos y demás resguardos y compromisos que a ese propósito sean necesarios y ésto, desde luego, con las más amplias y expresivas facultades y ello tanto más cuanto están impuestos de todas las gestiones que se vienen realizando para la concesión de explotación de algas marinas en costas provinciales. — Y siguen diciendo los comparecientes que por unanimidad otorgan poder especial irrevocable por el término de un año, a contar de la presente, a favor del doctor Juan Rodolfo Schillizzi, para que realice los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo lo facultan para que acepte y proponga las modificaciones que se formulen al estatuto y en general a la presente escritura de constitución por parte de las autoridades competentes que intervengan en su caso, otorgando las escrituras rectificatorias que fueren necesarias e incluso el ejercicio de los recursos que establece el artículo 169 del Decreto-Ley 19.550. — De la presente, solicitan los comparecientes expida testimonio para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos otros testimonios legalmente fueren necesarios. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — C. M. Bruzzone. — J. M. Pérez Elizalde. — Américo D. Rava. — M. J. Pérez Elizalde. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 644, del Registro número 12, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 017380306 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 9 de junio de 1976. — E|L.: "sección". Vale. — Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.500. e.28|7 Nº 84.432 v.28|7|76

Difisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 164 — PRIMER testimonio. — Escritura número ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Mauricio Sanz, argentino, nacido el 29 de octubre de 1943, casado en primeras nupcias con María Luis Rivera, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 8.513.670, domiciliado en Anchorena 1750, de esta ciudad; Nidia Susana Felice, argentina, nacida el 30 de octubre de 1952, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.577.547, domiciliada en la calle Oro número 2381, de esta ciudad; y Roberto Gimena, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1920 casado en primeras nupcias con Matilde Benetic, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.624.730, domiciliado en Belgrano 2643, segundo piso, de esta ciudad; todos los comparecientes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "DIFISA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Reconquista 575, cuarto piso, de Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos en calidad de agente de compras y ventas, en el país o en el exterior; la importación y exportación; la explotación, adquisición y enajenación de marcas de fábrica y patentes de invención, nacionales o extranjeras, relacionadas con las actividades prestadas. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja de la Sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del Directorio o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control, las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad: 1) Ricardo Mauricio Sanz: 5.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos: $ 12.500, efectivo. — 2) Nidia Susana Felice: 5.000 "A" ordinarias, al portador, cinco votos: $ 12.500, efectivo. — Y 3) Roberto Gimena: 5.000 "A" Ordinarias al portador, cinco votos: $ 12.500, efectivo. — Totales: 15.000 - $ 37.500. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 112.500.— (ciento doce mil quinientos pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Señor Ricardo Mauricio Sanz; Vicepresidente: Señorita Nidia Susana Felice; Director: Señor Roberto Gimena; Síndico Titular: Contadora Pública Nacional Ana María Telle; Síndico Suplente: Contadora Pública Nacional Martha Amelia Goñi. —

los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la Sociedad denominada "Difisa, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente el impuesto fiscal correspondiente. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ricardo M. Sanz. — N. S. Felice. — R. Gimena. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 164 del Registro Notarial 371 a mi cargo. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diecisiete millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Domicilio. — adquisición. — uso. — Fiscalización. — término. — asamblea. — Artículo. — que estados. — liquidación. — I. — Clase. — Modalidad. — 3. — Saldo. — O. cargo. — treinta. — Vale. — Hay una firma: H. Sofía Aguirre y un sello: Pedro Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.28|7 Nº 84.417 v.28|7|76

Produits Chimiques Ugine Kuhlmann

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRADUCCION. — Al margen: 5 de noviembre de 1971. — Extracto del acta de comprobación de la realización de la condición suspensiva del aporte por la sociedad Ugine Kuhlmann a la Sociedad Anónima Inmobiliaria Química del 27 de mayo de 1971. — A la minuta de un acta que comprueba la presentación efectuada por Yves Aubron, escribano en París, suscripto el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que lleva la mención: Registrada en París, primera circunscripción, Registro Público, el 9 de noviembre de mil novecientos setenta y uno, planilla 1.981|3; recibido cincuenta francos, firmado ilegible; se halla el documento, cuyo extracto parcial aparece a continuación. — Sociedad Anónima Inmobiliaria Química, Sociedad Anónima con capital de 3.118.500 francos y sede social en Boulevard de l'Amiral Bruiz número 25, París, decimosexta circunscripción; Registro de Comercio de París 54 B; 4025; I.N.S.E.E. 820 75 116 0 753. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de agosto de 1971. — El 12 de agosto de 1971, a las 17 horas, los señores accionistas de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Química, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en París, decimosexta circunscripción, Boulevard de l'Amiral Bruix número 25; a consecuencia de la convocatoria que les ha sido enviada por carta certificada dirigida a cada uno de ellos el 23 de julio de 1971. — Preside la asamblea general el señor Henri (Enrique) Frappat, presidente-gerente general. — Primera Resolución. — La asamblea general luego de haber escuchado la lectura de la memoria del Directorio, aprueba la decisión que se le ha hecho cambiar la denominación social y en consecuencia decide modificar el artículo 2 de los Estatutos somo sigue: Artículo 2 Denominación. — La sociedad tiene por denominación: "Produits Chimiques Ugine Kuhlmann". — Esta resolución es adoptada por unanimidad. — No habiendo nada más que tratar según el orden del día, se levantó la sesión a las 17 y 45. — De todo lo precedente, se labró la presente acta, que será firmada por los miembros dela mesa. — El Presidente; H. Frappat. — Los escrutadores: Ugine Kuhlmann, representada por el señor Thaler y X. Rupied. — El Secretario: C. Parmentier. — Copia certificada conforme (una firma) ilegible. — Este anexo lleva la mención; Anexo a un acta labrada por el escribano en París, señor Aubron, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Una firma: Y. Aubron. — A diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro las presentes son firmadas, selladas y entregadas por Yves Aubron, Escribano Asociado de la Sociedad Civil Profesional J. Lacourte, R. Bercy, Y. Aubron y B. Jourdain, titular de un Estudio Notarial en París, sucesor inmediato de los escribanos mencionados y como tal titular de la matriz. — Por extracto otorgado en dos páginas sin llamadas ni palabras testadas, conteniendo dos claros en los que se han trazado líneas y certificado conforme por el escribano asociado suscripto. — Una firma ilegible y un sello de Yves Aubron, Escribano asociado inscripto ante la Corte de Apelaciones. — Visto para certificación material de la firma del señor Yves Aubron, estampadas más arriba. — París. 8 de febrero de 1974. — El Comisario de Policía. una firma ilegible, aclarada Albert Vedrine. — Sello de la Comisaría de Policía de París, barrio Halles. — Visto para certificación material de la firma del señor Vedrine, Comisario de Policía del Barrio Halles. — París, 11 de febrero de 1974. — Por el Secretario General de la Prefectura de Policía de París, el agregado administrativo delegado, una firma ilegible, aclarada R. Gouze. — Sello de la Prefectura de Policía de París. — Visto para legalización de la firma del señor Gouze. — París, 11 de febrero de 1974. — Por el Ministro y por delegación, una firma ilegible, aclarada Jacques Erard. — Dos sellos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, uno de ellos con indicación de los derechos abonados. — Siguen las legalizaciones por el Consulado General de la República Argentina en París, 13 de febrero de 1974 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 25 de marzo de 1974. — Es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Testimonio. — Traducción. — Produits Chimiques Ugine Kuhlmann, Sociedad Anónima, con capital de trescientos cincuenta millones de francos. — Sede social: Boulevard de l'Amiral Bruix número veinticinco, París, decimosexta circunscripción. — Registro de Comercio de París cincuenta y cuatro B cuatro mil veinticinco. — Estatutos — Artículo uno. — Forma. — La Sociedad, de forma anónima, se rige por las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigencia y futuras y por los presentes Estatutos. — Artículo dos. — Denominación. — La Sociedad tiene por denominación: PRODUITS CHIMIQUES UGINE KUHLMANN. — Artículo tres. — Objeto. —

La Sociedad tiene por objeto, tanto en Francia como en el extranjero: La fabricación, transformación y venta de productos químicos, metalúrgicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, de sus derivados, compuestos, subproductos y materias primas; la fabricación y venta de equipos necesarios para la fabricación y transformación de esos productos; el proyecto, búsqueda, extracción o explotación de yacimientos de minerales o sustancias minerales y de fuentes de energía; creación y explotación de establecimientos industriales, operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias y financieras relativas a la industria de esos productos. — La Sociedad puede realizar esas operaciones, ya sea por su cuenta, sola o en participación, con asociación o en sociedades diversas con otras personas, ya sea por cuenta de cualquier persona física o jurídica, francesa o extranjera. — La Sociedad tiene también por objeto la participación directa o indirecta en operaciones comerciales, industriales o financieras relacionadas, directa o indirectamente con el objeto social, mediante la creación de nuevas sociedades, aporte, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, fusión, sociedades en participación o cualquier otra forma. — En general, la Sociedad puede realizar todas las operaciones comerciales, industriales, agrícolas, inmobiliarias y financieras vinculadas con los objetos ya especificados. — Artículo cuatro. — Sede social. — La sede social se encuentra en Boulevard de l'Amiral Bruix número veinticinco, París, decimosexta circunscripción. — Artículo cinco. — La duración de la sociedad. — Será hasta el treinta de abril del años dos mil veintisiete, excepto disolución anticipada o prórroga. — Artículo seis. — Importe y composición del capital social. — El capital social se fija en trescientos cincuenta millones de francos. — Se divide en tres millones quinientas mil acciones de cien francos cada una, totalmente liberadas. — Puede ser aumentado o reducido en las condiciones previstas en la ley. — Por acta notarial del veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, Ugine Kuhlmann hace a la Sociedad un aporte parcial por valor de ciento noventa y ocho mil francos, mediante una remuneración de mil novecientas ochenta acciones de cien francos. — En los términos de actas privadas con fecha del treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno, convertidas en definitivas después del cumplimiento de las formalidades legales, las sociedades siguientes hicieron aporte a la Sociedad Produits Chimiques Ugine Kuhlmann a título de aporte parcial o a título de fusión, de bienes, derechos y obligaciones activos y pasivos, por un valor neto y una remuneración indicados a continuación: Valor neto del aporte. — Remuneración. — Ugine Kuhlmann, setecientos diecisiete millones —dos millones ochocientas cuarenta y cuatro mil ochocientas treinta y cinco acciones. — Société des Usines Chimiques Ugine Kuhlmann, diez millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete con catorce. cuarenta mil acciones. — Société Française des Matieres Colorantes, S. A., diez millones ochenta y dos mil noventa y siete con ochenta y seis, cuarenta mil acciones. — Anilon, diez millones quinientos mil, cuarenta y dos mil acciones. — Según los términos de un acta privada con fecha del tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la sociedad anónima Fours a Coke de Selzaete hizo aporte de sus bienes activos y pasivos, por un valor de catorce mil novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos francos, mediante la atribución de sesenta y cuatro mil acciones. — Artículo siete. — Forma y pérdida de los títulos. — Los títulos de las acciones son exclusivamente nominativos. — Están representados por certificados nominativos extraídos de un Registro a talonario, numerados, con el sello de la Sociedad y provistos de la firma de dos Directores o de un Director y de una persona delegada especialmente por el Directorio — Las dos firmas pueden ser estampadas mediante un sello facsimil e impresas al mismo tiempo que el título, determinando que la firma de toda persona delegado especialmente por el Directorio debe ser manuscrita. — En caso de pérdida de un título, el accionista debe notificarlo a la Sociedad por carta certificada. — Durante un año, a partir de esta notificación, el accionista no puede obtener el pago de ningún dividendo. — Pasado el año sin que el título sea encontrado, se entrega al reclamante un nuevo título en duplicado, del cual otorga recibo y que reemplaza al antiguo. — Los dividendos atrasados que no han prescripto, le son pagados y la mención se hace sobre el nuevo título. — Las disposiciones del presente artículo son aplicables, llegado el caso, a las obligaciones emitidas por la Sociedad. — Artículo Ocho. — Derechos inherentes a cada acción. — Cada acción da derecho, en la propiedad del activo social y en la distribución de los beneficios, a una parte proporcional a la cuota de capital que representa. — Toda acción da derecho, tanto durante la vigencia de la Sociedad como durante la liquidación, a la fijación, a igualdad de valor nominal, de la misma suma neta por toda distribución o reembolso, en forma, que, llegado el caso, se hará una masa con todas las acciones, indistintamente, para exoneraciones o reducciones de impuestos, como también para las cargas a las cuales esa distribución o reembolso podría dar lugar. Cada vez que sea necesario poseer un cierto número de acciones para ejercer un derecho, los propietarios que no poseen ese número, tienen derecho a aunar las acciones requeridas. — Artículo nueve. Liberación de acciones: El importe de las acciones emitidas a título de aumento de capital y a integrar en efectivo, es exigible en las condiciones fijadas por el Directorio. Las llamadas de fondos se llevan a conocimiento de los suscriptores y accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para cada pago, mediante carta certificada individual. Todo atraso en los pagos de sumas adeudadas sobre el importe no integrado de las acciones, ocasionará de pleno derecho, y sin necesidad de ninguna formalidad, al pago de un interés del seis por ciento anual, día por día, a partir de la fecha de exigibilidad, sin perjuicio de la acción personal que la sociedad pueda ejercer contra el accionista en mora y de las medidas de ejecución previstas por la ley. — Artículo diez. Administración: La sociedad es administrada por un Directorio compuesto por tres miembros como mínimo y un máximo de doce, salvo excepciones legales. Los directores se nombran por un período máximo de cinco años y son reelegibles. El Directorio es renovado por la Asamblea General Ordinaria anual a razón de uno o más miembros cada año, alternando, si hubiere lugar, de acuerdo al número de Directores que lo compongan, de manera que la renovación sea total en cada período de cinco años y se haga lo más equitativamente posible. Por sorteo se determina el orden de salida y una vez establecida la rotación, la renovación se efectuará según la antigüedad de designación. — El mandato de los directores cesará a la apertura de la Asamblea General Ordinaria más cercana, siguiente a su septuagésimo quinto aniversario. — Se especifica que esta disposición no entrará en vigencia hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Cada director debe ser propietario de por lo menos una acción, afectada a la garantía de su gestión, conforme a la ley. — Artículo once. —

Resoluciones del Directorio. — El Directorio se reunirá tan a menudo como el interés de la Sociedad lo exija, a convocatoria del Presidente, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias especiales. — Las resoluciones son tomadas en las condiciones de quórum y de mayoría, prevista por la ley. — En caso de empate de los votos, el correspondiente al del Presidente de la sesión es preponderante. — Las actas son labradas y las copias o extractos de las resoluciones son entregadas y certificadas conforme a la ley. — Artículo doce. — Facultades del Directorio. — El Directorio posee los poderes más amplios para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad; los ejerce dentro del límite del objeto social y con reserva de aquellos expresamente atribuidos por la ley a las Asambleas de Accionistas. — Artículo trece. — Remuneración de los directores. — Los directores pueden recibir fichas de presencia cuyo importe global, fijado por la Asamblea General, se mantiene hasta nueva decisión. — El reparto de las fichas de presencia entre los miembros del Directorio es determinado por el mismo cuerpo. — Asimismo, este Directorio puede igualmente atribuir a los directores, remuneraciones especiales en los casos y condiciones previstos por la ley. — Artículo catorce. — Presidente y Gerentes Generales. — Uno. — El Directorio elige entre sus miembros, un Presidente. — El Presidente del Directorio asume bajo su responsabilidad la Gerencia General de la Sociedad. — Representa a la Sociedad ante terceros. — Conserva de las facultades que la ley atribuye expresamente a las Asambleas de Accionistas, así como los poderes que ella reserva en forma expresa al Directorio y dentro del objeto social, el Presidente posee los más amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. — Toda limitación a esos poderes por decisión del Directorio es nula con respecto a terceros. — Las funciones del Presidente cesan al finalizar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria más cercana, siguiente al septuagésimo quinto aniversario. — Sin embargo el Directorio puede renovar sus funciones por un período de tres años, y más adelante nuevamente por dos años. Se determina que esas disposiciones no entrarán en vigencia hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Dos. — A propuesta del Presidente, el Directorio podrá dar mandato a una persona física, director o no, para asistirlo como Gerente General. Pueden ser nombrados dos Gerentes Generales dentro del marco de las disposiciones legales en vigencia. El o los Gerentes Generales pueden ser revocados en cualquier momento por el Director o a propuesta del Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución del mismo, los Gerentes Generales conservan, excepto decisiones en contrario del Directorio, sus funciones y atribuciones hasta la designación del nuevo Presidente. De acuerdo con su Presidente, el Directorio determina la amplitud y duración de los poderes delegados a los Gerentes Generales. Respecto de terceros, el Gerente General tiene las mismas facultades que el Presidente. Cuando un Gerente General es Director, el período de sus funciones no puede exceder al de su mandato. De cualquier manera, las funciones del o de los Gerentes Generales cesan al finalizar la Asamblea General Ordinaria más cercana, siguiente a su septuagésimo quinto aniversario. Sin embargo, el Directorio puede renovar por una vez sus funciones por un período de dos años. Se determina que estas disposiciones no entrarán en vigencia hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Tres. — El Directorio puede designar uno o varios Vicepresidentes encargados de presidir las sesiones del Directorio o las Asambleas en ausencia del Presidente. — El Directorio designa un Secretario que puede ser elegido sin ser accionista ni formar parte del Directorio. — El Directorio puede decidir la creación de comisiones encargadas de estudiar los asuntos que él mismo, o su Presidente sometan a su parecer, para su examen. — Determina la composición y las atribuciones de esas comisiones, que ejercen su actividad bajo su responsabilidad. — Las comisiones pueden estar integradas por Directores, Gerentes u otras personas que eventualmente recibirán remuneración fijada por el Directorio. — Artículo quince. — Síndicos. — Uno o varios Síndicos serán designados y ejercerán su función de control, conforme a la ley. — Uno o varios Síndicos suplentes llamados a reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, impedimento o negativa de aquellos, pueden ser designados por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo dieciséis. — Asambleas de Accionistas. —

Las Asambleas de Accionistas se convocan y deliberan en las condiciones previstas por la ley. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social o en cualquier otro lugar determinado en el aviso de convocatoria. — Las Asambleas Generales se componen de todos los accionistas, sin tener en cuenta el número de sus acciones, siempre que las mismas se encuentren liberadas de los pagos exigibles. — Cualquier accionista puede participar personalmente en las asambleas, acreditando su identidad y la propiedad de sus títulos. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes, y en su ausencia, por un Director delegado a este efecto por el Directorio. — Faltando éste, la Asamblea elige por sí misma su Presidente. — Las actas de las asambleas son labradas y sus copias son certificadas y entregadas conforme a la ley. — Artículo diecisiete. Cuentas sociales. — Uno. — Cada ejercicio social comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre. — Dos. — Sobre las utilidades netas de cada ejercicio, previa deducción, llegado el caso, de las pérdidas anteriores, se retira, en primer lugar, por lo menos el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — El saldo, aumentado si hubiera lugar, con los transportes a favor, constituye la utilidad distribuible. — Sobre ese beneficio la deducción se hace en el siguiente orden: (Uno). La suma necesaria para pagar

a las acciones un primer dividendo no acumulativo del cinco por ciento sobre las sumas que están integradas pero no amortizadas. — (Dos). Las sumas que, a propuesta del Directorio, la Asamblea General juzgue conveniente fijar, ya sea para ser transportadas a nuevo ejercicio, ya sea para afectarlas a uno o más fondos de reservas generales o especiales. — El saldo eventual del beneficio neto se distribuye totalmente entre las acciones. — La Asamblea General puede decidir la distribución de sumas retiradas de las reservas disponibles. — En ese caso, la decisión indicará expresamente los rubros de las reservas sobre los cuales se efectúan los retiros. — No obstante, por derogación a lo dispuesto en el presente artículo se procederá, llegado el caso, a efectuar la asignación a una reserva especial de participación de los trabajadores en las condiciones fijadas por la ley. — La Asamblea General, a propuesta del Directorio, puede decidir que los beneficios de un ejercicio, en parte o en totalidad, sean transportados a nuevo ejercicio o trasladados a reservas. — Artículo dieciocho. — Disolución y liquidación. — En caso de disolución de la Sociedad, uno o más liquidadores son designados por la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y de mayoría previstas para las Asambleas Generales Ordinarias. — El Liquidador representa a la Sociedad, está investido de las facultades más amplias para realizar el activo, aun en forma amigable y está habilitado a pagar a los acreedores y distribuir el saldo disponible. — La Asamblea General de Accionistas puede autorizarlo a continuar los asuntos en trámite o asumir compromisos según las necesidades de la liquidación. — La distribución del activo neto restante, después del reembolso del valor nominal de las acciones, se efectúa entre los accionistas en la misma proporción que su participación en el capital. — Artículo diecinueve. — Divergencias. — Las cuestiones que se suscitaran durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, ya sea entre la Sociedad y los accionistas o entre los accionistas entre sí, respecto a los asuntos sociales, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Sede Social. — A este efecto, en caso de divergencias, todo accionista está obligado a constituir domicilio en la jurisdicción del tribunal del lugar de la sede social y las citaciones y notificaciones serán debidamente entregadas en el domicilio elegido, sin considerar el domicilio real; a falta de elección de domicilio, las citaciones y notificaciones se efectuarán válidamente en la Oficina del Fiscal de la República ante el Tribunal de Superior Instancia del lugar de la sede social. — Certificado, conforme. — Una firma ilegible. — Visto únicamente para certificación material de la firma del señor de Fretry. — París, ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Comisario de Policía, una firma ilegible, aclarada R. Hubeaux. — Sello de la Comisaría de Policía del Barrio Porte Dauphine. — Visto para legalización de la firma del señor Hubeaux, Comisario de Policía del Barrio Porte Dauphine. — París, once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Por el Secretario General de la Administración de Policía de París, el agregado administrativo delegado, una firma ilegible, aclarada: R. Gouze. — Sello de la Administración de Policía de París. — Visto para legalización de la firma precedente del señor Gouze. — París, once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Por el Ministro y por delegación, una firma ilegible, aclarada: Jacques Erard. — Dos sellos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, uno de ellos con indicación de los derechos abonados. — Siguen las legalizaciones por el Consulado General de la República Argentina en París, trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Adriana Solari. — Adriana Solari. — Traductora Pública. Francés. Matrícula Nacional. Tomo II, folio cuatrocientos setenta y ocho. Matrícula Provincia de Buenos Aires. Tomo VI, folio ciento veintiséis. — Traducción. Yo suscripto, Yves Aubron, escribano asociado a la Sociedad Civil Profesional Jacques (Santiago) Lacourte, Raymond (Raimundo) Bercy, Yves Aubron y Bernard (Bernardo) Jourdain, titular de un estudio notarial con residencia en París. — Certifico y atestiguo que la sociedad Produits Chimiques Ugine Kuhlmann, sociedad anónima con capital de 350.000.000 de francos y sede social en París, Boulevard de l'Amiral Bruix número 25, sociedad francesa constituida en Francia según el régimen de la legislación francesa, está inscripta en el Registro de Comercio de París con el número 54 B 4025. — En testimonio, otorgo la presente atestación a solicitud de la sociedad, teniendo a la vista un extracto K bis de su inscripción en el Registro de Comercio de París. — Hecho en París, Rue de Rivoli número 146, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Una firma ilegible y un sello de la Sociedad Civil Profesional que incluye a Yves Aubren, escribano. — Visto para certificación material de la firma del señor Yves Aubron, estampada más arriba. — París, 8 de febrero de 1974. — El Comisario de Policía, una firma ilegible, aclarada: Albert Vedrine. — Sello de la Comisaría de Policía del Barrio Halles. — Visto para legalización de la firma del señor Vedrine, Comisario de Policía del Barrio Halles. — París, 11 de febrero de 1974. — Por el Secretario General de la Administración de Policía de París, el agregado administrativo delegado, una firma ilegible, aclarada R. Gouze. — Sello de la Prefectura de Policía de París. — Visto para legalización de la firma del señor Gouze. — París, 11 de febrero de 1974. — Por el Ministro y por delegación, una firma ilegible, aclarada Jacques Erard. — Dos sellos, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, uno de ellos con indicación de los derechos abonados. — Siguen las legalización por el Consulado General de la República Argentina en París, 13 de febrero de 1974 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 21 de marzo de 1974. — Es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Francés. — Matr. Nac.: Tomo II, Fº 478. — Matr. Prov. Bs. As.: Tomo VI, Fº 126.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000.— e.28|7 Nº 84.421 v.28|7|76

Alnes Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 474, de fecha 14 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Abel P. Iranzi, Registro Nº 498, fueron protocolizados los estatutos de la sociedad: "Alnes Construcciones, Sociedad Anónima", aprobados por la I.G.P.J. por Resolución Nº 3.720, de fecha 24 noviembre de 1975; por escritura número 1.470 del 21 de noviembre de 1974, pasada ante el mismo escribano se rectificaron los artículos 1, 3 y 10 de dicha sociedad; y por último por escritura número 166 del 7 de noviembre de 1975, pasada ante la escribana Mónica Luisa Ciro, adscripta al Registro 41, la indicada sociedad modificó nuevamente los artículos 3 y 10, quedando en consecuencia la constitución de la expresada sociedad, así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salvador Juan Martino, de cincuenta y cinco años, casado en primeras nupcias con Elena Salvadori, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos sesenta y cinco mil quientos ochenta y cinco, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos diecinueve, domiciliado en Boedo quinientos cuarenta y tres, octavo piso, departamento "A", de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Scigliano, de treinta y tres años, casado en primeras nupcias con Olga Susana Roux, argentino, arquitecto, nacido el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y cinco, domiciliado en Berutti número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, primer piso, departamento "A", de esta ciudad, y don Néstor Juan Martino, de treinta y dos años, argentino, casado, en primeras nupcias con Marta Beatriz Dubie, topógrafo, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos veinte mil treinta y uno, domiciliado en Medrano número tres, de Banfield, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir provisoriamente una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a los siguientes estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALNES CONSTRUCCIONES, S. A.", tiene su domicilio legal en Tucumán número mil quinientos cuarenta y cinco, primer piso, departamento "D", de esta ciudad, pudiendo ser modificado por Asamblea General Extraordinaria e inscripto en el Registro Público de Comercio" Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: por la importación, exportación, compra y venta de bienes, materias primas, productos elaborados y semielaborados relativos a la industria de la construcción por cuenta propia y/o asociada a terceros y el ejercicio de comisiones representaciones y mandatos vinculados al objeto industrial. Industrial: La elaboración, fabricación, industrialización, directamente o por cuenta de terceros de productos relativos a la industria de la construcción tales como el montaje de productos metalúrgicos para la construcción, cabriada, techos metálicos, puentes, grúas, columnas, vigas zorras cintas transportadoras y todo otro producto relacionado con la actividad principal. Inmobiliarias: Comprar, permutar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles. Podrá construir edificios y toda clase de inmuebles, aceptar mandatos, comisiones y representaciones relacionadas con bienes raíces. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue más conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso "Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. "Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto por el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año A esa fecha, se confeccionan los estados contables. Conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Salvador Juan Martino: tres mil trescientas cuarenta, ordinarias de un voto. Treinta y tres mil cuatrocientos pesos en efectivo. Alberto Scigliano: tres mil trescientas treinta, ordinarias de un voto. Treinta y tres mil trescientos pesos en efectivo. Néstor Juan Martino: tres mil trescientas treinta, ordinarias de un voto. Treinta y tres mil trescientos pesos en efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Salvador Juan Martino. Vicepresidente a: Alberto Scigliano. Director titular: Néstor Juan Martino. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al contador público nacional Francisco Luis Inocente y Síndico suplente: al contador público nacional Felipe Montero. Se autoriza a los señores Salvador Juan Martino, Alberto Scigliano y Néstor Juan Martino a fin de que actuando indistintamente dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmar escrituras, escritos y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio para lo cual se confieren poder especial, otorgándoselo recíprocamente. Presentes a este acto don Francisco Luis Inocente, de treinta y seis años, casado, argentino, nacido el veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete, contador público nacional, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en General Pirán número mil doscientos cuarenta, de Martínez, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta y don Felipe Montero, argentino, casado, de treinta y seis años, contador público nacional, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos dos, decimonoveno piso, departamento "B", de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que han sido designados por la Sociedad que se constituye por el presente instrumento E|L.: para. Vale. Testado: Artículo decimoséptimo. Artículo decimoctavo. No vale. Testado: al portador; al portador; al portador. No vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.400.— e.28|7 Nº 84.436 v.28|7|76

Ain

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de soc. anón. — Acta constitutiva y estatuto — "Ain, Sociedad Anónima". — Escritura número setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: don Benjamín Elijis, que expresa ser casado, comerciante, de 53 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.670.865, y domiciliarse en la calle Alberti número 1256, primer piso, departamento "C"; y doña Fanny Fischman, que manifiesta ser casada, comerciante, de 52 años de edad, argentina, con Libreta Cívica Nº 3.393.850, y domiciliarse en la calle Suipacha número 472, segundo piso, departamento 289; ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto cons-

tituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AIN, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 2438, octavo piso, departamento "D", Capital. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la comercialización, distribución, depósito, importación, exportación, recibir y dar en consignación, adquirir, registrar y vender patentes y marcas referidas a productos de almacén, comestibles, bazar, de limpieza, vestimenta y artefactos para el hogar, y también ejercer representaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la fabricación en cristalería, plásticos, maderas y marroquinería de artículos de regalos. — c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantía, otorgar fianzas y|o avales, constitución y|o transferencia de hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras por la que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa y permuta, construcción de obras públicas o civiles, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles y rurales; loteos y fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de la Propiedad Horizontal. — e) Apropecuarias: Mediante la explotación y|o administración de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y fruticultura y demás establecimientos agrarios en forma directa o indirecta en campos propios o ajenos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, y se abonará el sellado de ley en oportunidad de elevarse dicho aumento a escritura pública. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 10, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno en dinero en efectivo que depositará en la sede social mientras dure su mandato y hasta tanto se apruebe sus gestiones. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|62. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas: establecer agencias, sucrsales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente por sí o al vicepresidente con un director cualquiera en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La asamblea designará un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden en que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme lo dispuesto por el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. Estarán sujetos a las normas aplicables que cita el artículo 280 y tienen las facultades y obligaciones del artículo 231 con excepción de los incisos d) y g) del citado decreto ley. El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. El consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del consejo. El consejo designará de entre sus miembros, un presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a la reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El consejo se reunirá, por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o al síndico en su caso, los que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea podrá sustituir al Consejo de Vigilancia, designando en su caso un síndico titular por el término de un año, que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Asambleas. —

Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y Consejo de Vigilancia, o al síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia o del síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Benjamín Elijis suscribe diez mil acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra veinticinco mil pesos; y Fanny Fischman, suscribe diez mil acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra veinticinco mil pesos. Del capital social suscripto se ha integrado a este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, y el restante setenta y cinco por ciento en el momento que fije el directorio, el que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente, Benjamín Elijis; vicepresidente, Fanny Fischman; síndico titular, Isidoro Vinocur; síndico suplente, Marta Kuc. — Presentes a este acto los señores: don Isidoro Vinocur, que expresa ser casado, contador público nacional, de 33 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.396.884; y doña Marta Kuc, que manifiesta ser casada, contadora pública nacional, de 31 años de edad, argentina, con Libreta Cívica número 4.953.632; ambos domiciliados en la calle Corrientes número 2438, octavo piso, departamento "D"; mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente que se los ha conferido en la presente escritura. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Sobrerraspado: realizados — fraccionamientos — pública — acciones — nominativas — Fiscalización — convocatoria — comunicándola — con — Benjamín — podrá. Vale. —

Benjamín Elijis, Isidoro Vinocur, Marta Kuc, Fani F. de Elijis. — Ante mí: Marta Graciela Melgarejo. Hay un sello: Marta Graciela Melgarejo, escribana pública. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 169 del Registro 372 de mi adscripción, y es fotocopia auténtica de la misma, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis. Marta Graciela Melgarejo. Hay un sello: Marta Graciela Melgarejo, escribana pública. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: don Benjamín Elijis, que expresa ser casado, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 1.670.865, y domiciliarse en la calle Alberti número 1256, piso primero, departamento "C"; y doña Fanny Fischman, que manifiesta ser casada, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, argentina, con Libreta Cívica número 3.398.850, y domiciliarse en la calle Suipacha número 472, segundo piso, departamento 209; ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 6 de abril de 1976, pasada ante mí, al folio 169, de este registro, protocolo corriente, constituyeron la sociedad denominada "Ain, Sociedad Anónima", y de la que son presidente y vicepresidente de la misma, respectivamente, como resulta de dicha escritura, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. Que con fecha 3 de mayo de 1976, han presentado la pertinente documentación, a la Inspección General de Personas Jurídicas, donde tuvo entrada bajo el número A 54.066, la que observó el artículo tres del estatuto social. Terminan diciendo los comparecientes: Que a fin de dejar subsanada dicha información, han redactado la modificación del citado artículo tres, que obran a fojas trece y trece vuelta de dichas actuaciones, que fue aprobado a fojas 15, y que de copiado literalmente dice así: Artículo 3: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, los siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la comercialización, distribución, depósito, importación, exportación, recibir y dar en consignación, adquirir y registrar; y vender patentes y marcas, referidas a productos de almacén, comestibles, bazar, de limpieza, vestimenta y artefactos para el hogar; incluso ejercer representaciones, mandatos y servicios; b) Industriales: Mediante la fabricación de artefactos para el confort del hogar; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, dar avales, constitución y|o transferencia de hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción de obras públicas y civiles, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de la Propiedad Horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y fruticultura y demás establecimientos agrarios en forma directa o indirecta en campos propios o ajenos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en el carácter que invisten, me solicitan expida testimonio de la presente, para ser presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a sus efectos. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí, como acostumbran, doy fe. — B. Elijis — Fanny F. de Elijis. — Hay un sello. — Ante mí: Marta Graciela Melgarejo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos veintitrés, del Registro trescientos setenta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números diecisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete, y el presente número diecisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, ambos de la serie A, que firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis — Sobrerraspado: Presentado — requiera — arrendamientos — bienes — operaciones — sean — Público — Notarial. Vale. — Sigue firma. — Marta Graciela Melgarejo (escribana).

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 12.850.— e. 23|7 Nº 20.755 v. 23|7|76

Transportes Línea 123

SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSPORTES LINEA 123, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ha modificado sus estatutos en la forma que instruyen las escrituras Nros. 160 y 209, de fecha 15 de setiembre de 1975 y 24 de noviembre de 1975, ambas pasadas ante el Registro 16, Capital a cargo del escribano Jorge A. Liddle y escribana adscripta, Sara Z. Liddle y aprobada por Resolución Nº 642 del 25 de febrero de 1975, por la Dirección General de Personas Jurídicas. — Estatuto. — Capítulo Primero. — Artículo 1º: Con la denominación de "TRANSPORTES LINEA 123, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales en vigencia que le sean de aplicación. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Iturri 1342, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y exterior del país, con capital asignado o no. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir del 19 de octubre de 1967. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Transporte terrestre en general y en especial transporte público de pasajeros y carga, mediante la explotación de vehículos propios y|o de terceros y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales o internacionales, compra y venta, arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus y automotores en general; chasis, carrocerías y sus implementos y accesorios. — Compra y venta y|o permuta y|o consignaciones de repuestos y accesorios para automotores; cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes y afines, herramientas y cualquier otro artículo que se relacione con automotores, sin restricción ni limitación alguna; reparación de colectivos y automotores en general, propios y de terceros, con instalación de talleres propios o asociados a terceros; importación y exportación de vehículos colectivos y|o automotores en general y sus repuestos. — b) Industriales: Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos, plásticos, para vehículos automotores y en especial fabricación de chasis, motores repuestos y accesorios; carrocerías para automotores, baterías, acumuladores de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con el mismo. — Capítulo Segundo. — Capital y acciones. — Artículo 5º: El capital social es de pesos Cincuenta mil (50.000) representado por quinientas (500) acciones de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una. — Al quedar totalmente suscripto el capital, se integrará la cantidad de pesos cuarenta mil ($ 40.000) en razón de que el capital anterior totalmente integrado era de $ 10.000 (diez mil). — El capital quedó suscripto por los accionistas de acuerdo a sus respectivas tenencias originales. — Artículo 6º: El capital social podrá ser elevado por decisión de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto,

conforme el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 7º: Las acciones serán ordinarias, clase "A" o "B". — Las primeras con derecho a cinco (5) votos por acción y las segundas con derecho a un (1) voto por acción. — Artículo 8º: Para la suscripción de nuevas acciones se dará preferencia a los tenedores de las anteriores, de igual clase a las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias. — El derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se emitan, deberá ejercerse hasta treinta (30) días después de la última publicación, que por tres (3) días, se efectuará en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — Artículo 9º: Las acciones ordinarias, clase "A" o "B", serán nominativas, no endosables e indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 10: Tanto las acciones como los certificados provisorios que sean entregados hasta la integración de las mismas, llevarán las firmas que exige el artículo 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72,con los recaudos establecidos por el artículo 211 del mismo Decreto-Ley. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — Artículo 11: Las acciones no podrán enajenarse sin la previa conformidad del Directorio y de acuerdo con las exigencias que respecto a los compradores, se fije en la pertinente reglamentación, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Esta limitación guarda relación con el carácter de empresa que explota un servicio público. — Artículo 12: Para integrar el capital se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos que a continuación se indica o combinando dos o más de cualquiera de ellos. — a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General con exclusión de la reserva legal. — b) Capitalizando total o parcialmente las utilidades aprobadas por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente de valor que pudiera tener cualquier bien, muebles o inmuebles, derecho o concesión de que sea propietaria la Sociedad, sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones. — e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad. — Capítulo Tercero. Debentures. Artículo 13: La Sociedad por resolución de Asamblea podrá emitir debentures y colocarlos dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantía, que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures llevarán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo 14: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco (5) a siete (7) miembros titulares elegidos por la Asamblea General la que fijará el número de los mismos y de los suplentes que también se elegirán y determinarán en cada oportunidad quienes ejercerán las funciones de: presidente, vicepresidente, secretario y vocales del directorio. — Los Directores durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes, por la Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Para ser director se requiere tener una antigüedad mínima como accionistas de dos años. — Artículo 15: El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Asimismo el vicepresidente será sustituido por uno cualquiera de los directores en caso de ausencia, renuncia o impedimento del mismo. — La designación del reemplazante la efectuará el Directorio. — Artículo 16: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado, por carta o telegrama. — En estos casos no se computa el voto a los efectos del quórum. — El Directorio contará con quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 17: La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, al Vicepresidente del mismo. — Artículo 18: El directorio podrá delegar las facultades de representar a la sociedad en una o más personas que sean directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante el Escribano Público para los fines y con la amplitud que en cada caso determinará el Directorio. — Artículo 19: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales o otra especie de representación dentro o fuera del país. Nombrar de su seno a uno o más directores con el cargo de gerente o asignar ese cargo a otra persona accionista o no, con funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la administración de la sociedad. Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias y resolver dentro de los diez (10) días de recibido, los pedidos que formulen los accionistas, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; otorgar poderes especiales y generales a favor de miembros del directorio o terceras personas con expresas facultades para que las mismas absuelvan posiciones y reconozcan documentos en juicio, como si fuera el propio presidente del directorio. Capítulo Quinto: Fiscalización. — Artículo 20: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, el que podrá ser integrado por tres o quince miembros. La asamblea en cada caso determinará la cantidad de miembros que lo integrarán y designará un número igual o menor de suplentes quienes pasarán a formar parte del Consejo de Vigilancia, en el orden que les corresponda de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos para su designación, en caso de renuncia o impedimento de los titulares. Los miembros de este consejo durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelectos por uno o más períodos. Serán sus atribuciones y deberes, las acordadas por el artículo 281 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Asistirán a las reuniones de directorio, con voz pero sin voto. Sin perjuicio de ello celebrarán reuniones de consejo por lo menos una vez al mes. En su primera reunión designarán un presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate. El quórum se establece con la mayoría de sus miembros y también por mayoría de los presentes se tomarán las resoluciones. El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables, se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el consejo. En caso de acefalía del directorio, el Consejo de Vigilancia procederá a integrarlo designando los directores necesarios, que tendrán mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. — El mandato de los integrantes del Consejo de Vigilancia puede ser revocado por una asamblea ordinaria y la renuncia de un consejero debe ser presentada al consejo que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto se pronuncie la primera asamblea general ordinaria. El Consejo de Vigilancia deberá llevar un libro de actas, igual al del directorio y dicho libro será debidamente rubricado. Capítulo Sexto: Asamblea. — Artículo 21: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el directorio o el Consejo de Vigilancia o cuando sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el 5 o|o del capital social. — Son de competencia exclusiva de las asambleas, el tratamiento de los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las asambleas serán convocadas mediante publicaciones, durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación general en la República. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación y en los mismos diarios requeridos para la primera convocatoria. — Todo ello salvo lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo 22: Quorum de Asamblea. Mayoría: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocada y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 23: Representación: En las asambleas ordinarias y extraordinarias, los accionistas sólo podrán hacerse representar por otros accionistas, salvo la prohibición que establece el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72. Ningún accionista podrá representar a más de tres accionistas. — El mandato para representar puede otorgarse en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Capítulo Séptimo. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 24: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 25: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5 o|o hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia, dentro de los límites del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72; c) A dividendo de acciones ordinarias en proporción al capital integrado, sin perjuicio de las sumas que se resuelvan destinar para la creación de fondos de reserva. — Artículo 26: Los dividendos no reclamados dentro de los tres (3) años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a integrar el fondo de reserva legal. — Capítulo Octavo: Liquidación. — Artículo 27: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo el control del Consejo de Vigilancia y con arreglo a las disposiciones legales en vigor. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas de acuerdo a la cantidad de acciones que posean cada uno de ellos. — Buenos Aires, junio 18 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000. e.28|7 Nº 84.399 v.28|7|76

Sedinco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 62. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Alberto Dante Uberti, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.209.443, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 8 de junio de 1937, ingeniero civil, domiciliado en la calle Teodoro García número 2330, primer piso, departamento 3, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y también en nombre y representación de don Vicente Norberto Drago y de don Roberto Manuel Gil, conforme lo acredita con la escritura de fecha 3 de noviembre de 1975, bajo el número 389, al folio 1.313 de este mismo registro, en la que los mandantes le otorgaron poder especial irrevocable, doy fe, así como de que el mismo contiene suficientes facultades para el acto a instrumentarse y el compareciente dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, juntamente con sus representados constituyeron una sociedad que denominaron "Sedinco". Sociedad Anónima. Que presentada dicha escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas mediante expediente número 53.131, dicha repartición observó el artículo tercero del estatuto. Que como consecuencia de esa observación debe modificarse dicho artículo, por lo que el mismo quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1º) Proyecto, dirección y construcción de obras civiles de arquitectura e ingeniería, proyecto, dirección, construcción y montaje de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas y termomecánicas, privadas y públicas; 2º) Tasaciones, consultorías, peritajes y asesoramientos de obras de ingeniería privadas y públicas; 3º) Compra y venta de valores (títulos, bonos, etcétera) emitidos por el Estado; 4º) Compra y venta de bienes inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — De la presente me solicita el compareciente expida testimonio para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica y la firma como acostumbra por ante mí, que doy fe. — F. Uberti. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Maqueda (h.). — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número sesenta y dos, del registro doce, de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido este presente primer testimonio, extendido en dos sellos de actuación notarial números: diecisiete millones doscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y tres y diecisiete millones doscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco Alberto Dante Uberti, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.209.443, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 8 de junio de 1937, ingeniero civil, domiciliado en la calle Teodoro García número 2330, primer piso, departamento 3; don Vicente Norberto Drago, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.154.981, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 20 de julio de 1935, ingeniero, domiciliado en la calle Arcos número 2365, séptimo piso, "E", y don Roberto Manuel Gil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.397.810, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 21 de julio de 1942, ingeniero, domiciliado en Santa Fe número 1877, tercer piso "N", todos vecinos de esta Ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "SEDINCO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Arcos número 2365, octavo, "C". — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1º) Proyecto, dirección y construcción de obras civiles de arquitectura e ingeniería, proyecto, dirección, construcción y montaje de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas y termomecánicas, privadas y públicas; 2º) Tasaciones, consultorías, peritajes y asesoramientos de obras de ingeniería privadas y públicas; 3º) Compra y venta de valores (títulos, bonos, etcétera) emitidos por el Estado; 4º) Compra y venta de bienes inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros; 5º) Fabricación, industrialización, invención, patentamiento, comercialización de bienes necesarios para la realización del objeto indicado en los puntos 1º y 2º). — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas acciones de mil pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las fa-

cultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente con un Director. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción: Francisco Alberto Dante Uberti — 100 — $ 25.000. — Vicente Norberto Drago — 50 — $ 12.500. — Roberto Gil — 50 — $ 12.500 — 200 — $ 50.000. Cada accionista integra el veinticinco por ciento de su suscripción, o sea un total de cincuenta mil pesos; el saldo será integrado dentro de los dos años. Las acciones que componen el capital social son ordinarias al portador, de 5 votos y $ 1.000 cada una. Se designa para integrar el directorio: Presidente, don Francisco Alberto Dante Uberti; vicepresidente, don Vicente Norberto Drago; vocal, don Roberto Gil, y órgano fiscalizador, síndico titular, don Eduardo Carlos Biedma; síndico suplente, don Néstor Drago. Los comparecientes se otorgan poder especial irrevocable recíprocamente para que actuando cualquiera de ellos puedan completar los trámites de constitución de la sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación ante cualquier observación que formulara la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, firmando todas las escrituras públicas necesarias, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto desde un principio don Eduardo Carlos Biedma, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.359.673, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 6 de setiembre de ..., abogado, domiciliado en Billinghurst 2547, primer piso "B", y don Néstor Drago, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.887.147, quien manifiesta ser argentino, casado, abogado, nacido el 12 de octubre de 1949, domiciliado en San Juan 3688, tercer piso, ambos de esta Ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados. — Leída que les fue, se ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — F. Uberti — Vicente Drago — Roberto M. Gil — Eduardo Biedma — N. Drago. — Hay un sello. Ante mi: Mario Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, adscripto, al folio 1.313, del Registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017039188 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 11 de diciembre de 1975. — E|l.: ingeniero. — Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400 e. 28|7 Nº 84.395 v. 28|7|76

Carlos Pampliega

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: Carlos Pampliega, Sociedad Anónima. Número cuatrocientos dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Pampliega, argentino, soltero, de 35 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.307.364, domiciliado en la calle Tucumán número 766, piso decimocuarto, oficina número 283 y don José Javier Goñi, argentino naturalizado, divorciado, de 42 años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.408.313, domiciliado en la calle Florida 142, piso segundo, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto dejan constituida una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — Primero: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARLOS PAMPLIEGA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán número 766, piso decimocuarto, unidad 283, de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales y oficinas que podrá establecer en cualquier parte de la República. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse al acopio, almacenaje, clasificación, limpieza, secado, acondicionamiento, desinsectización y desinfección de cereales y oleaginosos y su transporte y comercialización y dar y tomar en arrendamiento baterías de silos con su correspondiente mecanización destinada al acopio de cereales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones encuadrados en las disposiciones legales y estatutarias que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, especialmente para actuar como agente de la Junta Nacional de Granos. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de 10 pesos valor nominal cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72, y establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no. Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Séptimo: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro y fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con la clase de garantía que considere conveniente, ajustándose a las disposiciones de la Sección VIII del Capítulo II, del Decreto Ley número 19.550|72 y disposiciones vigentes a la fecha de la emisión. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo y determinará expresamente qué suplente reemplazará al titular o titulares. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Si la asamblea determina un único director, éste investirá el carácter de presidente. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; depositar en dinero en efectivo en la caja de la sociedad, la suma de cien pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo Undécimo: La representación legal de la sociedad corresponde: al presidente del directorio o al vicepresidente si los hubiere, quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. — Artículo Duodécimo: El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella y conforme al artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72 y Ley número 20.460. Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Decimosexto: Rigen para la primera convocatoria el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — En segunda convocatoria rige el quórum y mayoría determinados para la primera convocatoria tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias. — Artículo Decimoséptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Balances y distribución de las utilidades. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndicos, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Los honorarios de los liquidadores serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea, el prevenir el reemplazo de los directores o liquidadores para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre: Carlos Alberto Pampliega — Acciones — Suscripción — 19.000 acciones de 10 pesos cada una. — Clase de acción: ordinarias, al portador, de un voto — Monto integrado: 47.500 pesos en dinero en efectivo. — Naturaleza del aporte — Modalidad: 25 por ciento a la suscripción, resto hasta 2 años, cuando lo determine el directorio. — Nombre: José Javier Goñi — Acciones — Suscripción — 1.000 acciones de 10 pesos cada una. — Clase de acción: ordinarias, al porador, de un voto. — Monto integrado: 2.500 pesos en dinero en efectivo. — Naturaleza del aporte — Modalidad: 25 por ciento a la suscripción, resto hasta 2 años, cuando lo determine el directorio. — Aportes no dinerarios no hay. — Tercero: Se designa para integrar el directorio, en forma unipersonal y que inviste la calidad de presidente, al señor Carlos Alberto Pampliega. — Síndico titular Contador Carlos Marín. — Síndico suplente: Dr. Martín Hermida. — Cuarto: Se confiere poder especial a favor del señor Carlos Alberto Pampliega a fin de que acepte o proponga modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para firmar la o las escrituras modificatorias y complementarias que sean necesarias. — Yo el autorizante hago constar que los socios fundadores me exhiben cédulas fiscales con vencimiento el veinticinco de agosto de 1975, el señor Carlos Alberto Pampliega con el número 341.541 y el señor José Javier Goñi número 03.408.313. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — Carlos Alberto Pampliega. — José Javier Goñi. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 744 del Registro 490 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, extendido en 4 fojas de papel fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crovetto". — S|R.: "Julio". Vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e. 28|7 Nº 84.442 v. 28|7|76

Fabril

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO: CUATROCIENTOS cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mauricio Waicman, argentino, casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número seis milones quinientos diez mil setecientos sesenta y tres, domiciliado legalmente para este acto en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis, de esta ciudad, mayor de edad persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que el mismo concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Anónima, con sede legal en esta ciudad, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis, denominada "Fabril Sociedad Anónima Argentina, Industrial, Comercial", en su carácter de presidente del directorio de la mencionada sociedad. — La personería jurídica de la sociedad, que fue acordada por Resolución número doce mil cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas el actual directorio de la sociedad y el carácter invocado por el compareciente, se justifican: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, en este mismo Registro al folio dos mil quinientos noventa y ocho del protocolo de dicho año que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia

en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil novecientos veinticinco, al folio ciento cuarenta y nueve; del libro sesenta y nueve Tomo A de Estatutos Nacionales; doy fe. — b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas; de la Sociedad que representa, número seis, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios dieciocho y diecinueve, del libro de Actas de Asambleas número uno de la Sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la letra "B", número treinta y cuatro mil nueve, agregándose fotocopia autenticada de la misma, por cabeza de la presente escritura, doy fe; c) Con el Acta de Directorio número cuarenta y dos de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto, al folio cincuenta y ocho del Libro de Actas de Directorio número uno de la Sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la letra "B", número treinta y cuatro mil ocho, agregándose fotocopia autenticada de la misma por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y el compareciente, don Mauricio Waicman, en el carácter invocado, luego de asegurar la vigencia de la representación que inviste, expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que representa, celebrada con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió al tratar el punto primero del Orden del Día, la adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Agrega el compareciente: Que a los efectos a que hubiere lugar, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, solicita de mí, escribano autorizante eleve a escritura pública, protocolizando en este Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta de Directorio número treinta, de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que en su original se tiene de manifiesto, a los folios cuarenta y dos y cuarenta y tres, del mencionado Libro de Actas de Directorio número uno de la Sociedad; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número cinco, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que en su original se tiene de manifiesto a los folios once a diecisiete, inclusive, del mencionado Libro de Actas de Asamblea número uno de la Sociedad y la nómina del Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres que en su original se tiene de manifiesto, a los folios seis-seis, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número uno de la Sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la letra B, número treinta y cuatro mil once; las que por su orden e íntegramente se transcriben a continuación, siendo el tenor de las mismas, el siguiente: "Acta Nº 30. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 1973, en el local social de la calle Lavalle 1625, segundo piso, oficina 26, se reúne el directorio de Fabril, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial, con la presencia del síndico titular. — Al dar comienzo el acto hace uso de la palabra el señor presidente, quien manifiesta que la reunión tiene por objeto fijar el capital social y adecuar los estatutos de la sociedad a la Ley Nº 19.550, mocionando para que el directorio convoque a asamblea general extraordinaria de accionistas, a fin de responder a las disposiciones de la vigente ley, para cuyo efecto se ha procedido a la distribución entre los accionistas, de una copia del proyecto de referencia para el pertinente estudio. — Sometida a votación la moción propuesta por el señor presidente, luego de un cambio de opiniones, ésta resulta aprobada por unanimidad de votos. — Acto seguido el señor presidente expresa que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a asamblea general extraordinaria por lo que corresponde establecer la convocatoria y orden del día respectivos, comprometiendo los señores directores y el síndico su asistencia, así como también la de los restantes señores accionistas, los que serán notificados oportunamente en forma idoneo con la debida anticipación, en virtud de lo cual no se estima necesario la publicación de edictos. — La convocatoria que redacta como sigue: Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria a realizarse el 6 de diciembre de 1973, a las 18 hs., en el local social de la calle Lavalle 1625, segundo piso, oficina 26, Capital, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Fijación del capital social y adecuación del estatuto a la Ley Nº 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa redacción, lectura y ratificación de la presente. — Jorge E. Wainer. — E. Criscuolo. — M Waicman". — "Acta Nº 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales, al folio seis, en el local de la calle Lavalle 1625, 2º piso, Of. 26, siendo las 18 horas, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva que es de conocimiento de todos los presentes. — Como ninguno de los señores accionistas hace objección alguna en cuanto a la legitimidad del acto y se halla presente la totalidad de los accionistas que representan el 100 o|o del capital social suscripto e integrado, con derecho a voto, el señor presidente pone a consideración el punto primero del orden del día que dice: "Fijación del capital social y adecuación del estatuto a la Ley Nº 19.550". — A continuación el señor presidente manifiesta que la sociedad se constituyó con un capital autorizado de pesos 200.000.— con facultades de elevarlo a pesos 1.000.000.—. Que actualmente el capital social se encuentra emitido, suscripto e integrado en la suma de pesos 1.000.000.— proponiendo se fije el capital social en dicho monto, con facultades de elevarlo al quíntuplo en la forma y términos que indica la actual ley de sociedades y se aprueba la adecuación del estatuto social en la forma proyectada por el directorio. — Sometida a votación la moción del señor presidente, ésta resulta aprobada por unanimidad de votos, resolviéndose además, también por unanimidad de votos, que se transcriba en el acta de asamblea el nuevo texto del estatuto aprobado por esta asamblea, lo que así se hace: "Estatuto: I. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina FABRIL, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1625, segundo piso, oficina 26. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del estatuto social, en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto: Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y artículos para el hogar, especialmente televisores y aparatos electrónicos. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión y distribución de materias primas y mercaderías, relativas al objeto industrial, en especial de artículos para el hogar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000.—, representado por 100.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — III. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de pesos quinientos, en dinero en efectivo, mientras dura la vigencia de su respectivo mandato y hasta tanto no sea aprobada su gestión como director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente del directorio quienes actúan indistintamente. — IV. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular, por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — V. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional, de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido se pasa a considerar el punto segundo del orden del día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A indicación del accionista señor Marcos Jorge Huberman se designa a los accionistas señores: Juana Huberman de Waicman y Simón Huberman para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa redacción, lectura y ratificación de la presente. — Juana H. de Waicman. — Simón Huberman. — Mauricio Waicman. — Otrosi, digo: Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Juana H. de Waicman. — Simón Huberman. — Mauricio Waicman". — "Asamblea General Extraordinaria del 6 de diciembre de 1973. — Número de orden. — Fecha, año 1973. — Día, mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350, C. C.). — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1 — 2. — 12. — Waicman, Mauricio — Por sí — 9.000 — 21.000 — 300.000. — M. Waicman. — 2. — 2. — 12. — Criscuelo, Enso Ricardo — Por sí — 9.00 — 21.000 — 300.000. — E. Criscuolo. — 3. — 2. — 12. — Beruto, Miguel Antonio — Por sí — 20.000 — 200.000 — Miguel A. Beruto. — 4. — 2. — 12. — Huberman, Marcos — Por sí — 10.000 — 100.000. — M. Huberman. — 5. — 2 — 12. — Meossi, Dante A. — Por sí — 5.000 — 50.000 — D. Meossi. — 6. — 2. — 12. — Waicman, Juana H. de — Por sí — 1.000 — 10.000. — Juana H de Waicman. — 7. — 2. — 12. — Waicman; Susana K. de — Por sí — 1.000 - 10.000 — Susana K. de Waicman. — 8 — 2. — 12. — Criscuolo, María T. S de — Por sí — 1.500 — 15.000 — M. T. S. de Criscuolo. — 9. — 2. — 12. — Criscuolo, Gloria — Por sí — 500 — 5.000 — Gloria Criscuolo. — 10. — 2 — 12. — Huberman, Simón — Por sí — 500 — 5.000 — S. Huberman. — 11. — 2. — 12. — Sena, Juan Carlos — Por sí — 500 — 5.000 — J. C. Sena. — 18.000 — 82.000 — 1.000.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de diciembre de 1973, se cierra el presente libro "depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales", con el depósito de 100.000 (cien mil) acciones representativas de $ 1.000.000 (un millón de pesos) de capital. — Conste. — Jorge E. Wainer. — Jorge Emilio Wainer. — Síndico — M. Waicman. — Mauricio Waicman. Presidente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis (6) días del mes de diciembre de 1973, siendo las veinte horas, se constituye la asamblea general extraordinaria con la presencia de once (11) accionistas, todos por sí, representando a 100.000 acciones ordinarias de 1 y 5 votos por un capital de pesos 1.000.000 (un millón de pesos). — Jorge E. Wainer. — Jorge Emilio Wainer. — Síndico. — M. Waicman. — Mauricio Waicman. — Presidente". — Igual a sus originales de que certifico. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en la forma expresada deja elevada a escritura pública la documentación relacionada y transcripta, solicitando testimonio de la presente escritura a los efectos a que hubiere lugar. — El escribano autorizante, hace constar a) Que el plazo de duración de la sociedad se fijó en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — b) Que por escritura de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo registro, al folio quinientos noventa y cuatro, del protocolo de dicho año se protocolizó el aumento de capital social a la suma de un millón de pesos que quedaron totalmente emitidos, abonado el impuesto de sellos hasta dicho importe, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil seiscientos setenta y siete al folio doscientos treinta, del libro setenta y nueve, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, doy fe. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: Waicman, nombrada, asistencia, publicación, para, la, desde, por, un, garantir, sí, a, que, 5.000, Waicman, setenta, número. Vale. — Entrelíneas: asuntos, presentes. Vale. — Mauricio Waicman. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos sesenta y cinco, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fabril, Sociedad Anónima Argentina, Industrial, Comercial", expido el presente primer testimonio, en siete sellos fotocopiados, y el presente sello de actuación notarial, serie A, número 016734600, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge A. Sanguinetti. Escribano. — Está su sello. — Conformado por la I. G. P. J. Resolución Nº 1.800 de fecha 21 de mayo de 1976.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.500.— e. 28|7 Nº 20.697 v. 28|7|76

Oblak Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE capital y adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — "Oblak, Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número trescientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Cirilo Oblak, yugoslavo, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.041.921, domiciliado en esta ciudad, en Tucumán 1561, noveno piso, oficina 57, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Oblak Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en esta Ciudad en Tucumán 1561, noveno piso, oficina 57, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificándose la existencia jurídica de la nombrada sociedad, representación invocada por el compareciente y autorización para este acto. — Primero: Con los estatutos de la nombrada sociedad aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 29 de agosto de 1968, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 4 de setiembre de 1968, pasada al folio 4.085, de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre de 1968, bajo el número 3.428, al folio 319, del libro 65, tomo "A", de Estatutos Nacionales. Segundo: a) Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la nombrada sociedad, que obra extendida en las páginas 15 a 17 inclusive, del libro de actas de asambleas número 1, rubricado con fecha 6 de noviembre de 1968, bajo el número 32.549, se encuentra íntegramente transcripta al folio 3.537 de este Registro, protocolo año 1974, doy fe. — b) Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en la página 97, del libro de actas de Directorio número 1, rubricado con fecha 6 de noviembre de 1968, bajo el número 32.550, se encuentra íntegramente transcripta al folio 3.537 de este Registro, protocolo año 1974, doy fe. — c) Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en las páginas 100 y 101, del libro de actas de Directorio número 1, citado, en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que el Directorio de la sociedad anónima que en este acto representa, en su reunión del 2 de abril de 1975, resolvió aumentar el capital social de un millón doscientos cincuenta mil pesos, que es el actual, a la suma de tres millones de pesos ley 18.188, y modificar los estatutos sociales, adecuándolos al Decreto-Ley Nº 19.550|72, resolviendo tratar dichas resoluciones en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se citó para el día 30 de abril de 1975. — Que en la expresada fecha se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la dicha sociedad, la que aprobó el referido aumento de capital social y la reforma de estatutos adecuándolos al Decreto-Ley Nº 19.550|72, todo lo cual surge de la respectiva documentación que me exhibe y que enuncia: a) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la expresada fecha, extendida en las páginas 18 a 22 inclusive, del libro de Actas de Asambleas número 1, citado; y b) Planilla de Asistencia a la relacionada Asamblea, extendida en el folio 9 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales número 1, rubricado con fecha 6 de noviembre de 1968, bajo el número 32.554, tengo a la vista y transcripto íntegramente, por su orden, dice así: Acta de Asamblea Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1975, siendo las 19 horas, se reúnen en Tucumán 1561, 9º piso, oficina 57, Capital Federal, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Oblak Hermanos, S. A. C. I. F. e I., cuyos nombres figuran en el libro de Asistencia de Accionistas a Asamblea al folio 9. — Preside la reunión el Sr. Cirilo Oblak, no concurriendo el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Asiste el señor Síndico Titular. — Abre el acto el señor Presidente, quien manifiesta que habiéndose cumplimentado todas las disposiciones legales y estatutarias para proceder a la convocatoria a Asamblea, y no habiendo objeciones que formular a la constitución de la misma declaraba abierta la sesión. — Se hallan presentes seis (6) accionistas, todos por sí, que depositaron 150.000 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos y 1.100.000 acciones ordinarias, al portador de 1 voto, lo que acuerda derecho a 1.850.000 votos. — El señor Presidente manifiesta expresamente que se trata de una Asamblea Unánime, considerada en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, en el artículo 237. — El señor Oblak expresa a los señores accionistas que de acuerdo al mencionado artículo, las resoluciones para ser válidas deben aprobarse por unanimidad del capital, con derecho a voto. — El señor Presidente pone en consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: Aumento del capital autorizado. — El Sr. Presidente manifiesta que a los efectos de prever la expansión de la empresa, consideraba oportuno realizar un aumento del capital autorizado de la Sociedad y proponía que el mismo se eleve en la cantidad de pesos Ley 18.188, un millón setecientos cincuenta mil ($ 1.750.000.—), representado por 1.750.000 acciones ordinarias, al portador, 1 voto, de valor nominal de $ 1.— cada acción, con lo cual el capital autorizado de la sociedad asciende a tres millones ($ 3.000.000). Luego de un breve cambio de opiniones, dicha moción es aprobada por unanimidad, facultándose al Directorio para realizar las emisiones correspondientes, así como también para fijar las condiciones y forma de integración en el momento que lo considere oportuno. A continuación se trata el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Modificación y Adecuación de Estatutos a la Ley Nº 19.550". El Sr. Presidente propone el siguiente proyecto de Estatutos: (Domicilio) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: Con el nombre de "Oblak Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", seguirá funcionando la sociedad constituida con la misma denominación. Tiene su domicilio legal en Tucumán 1561, piso 9º, oficina 57, Capital Federal. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 9 de octubre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Fábrica de puertas y ventanas de madera y cortinas de enrollar de plástico. Comercial: Venta de puertas y ventanas de madera y cortinas de enrollar de plástico. Financiera: Préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse por cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, todo ello relacionado con la actividad principal. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos o rurales por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia y|o que en el futuro se dicten. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Artículo 4º: El capital social es de $ 3.000.000.—, representado por 3.000.000 de acciones ordinarias, al portador de $ 1.— valor nominal cada una. Por disposición de Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley citado, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto. Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: La suma de doscientos pesos Ley en efectivo. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto de extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente de la sociedad, al vicepresidente y|o cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por un término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artíulo 237 del Decreto número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada ación ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Luego de un amplio debate, dicha moción es aprobada por unanimidad. Se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad son designadas las señoras María P. de Oblak y Elena K. de Oblak. No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión siendo las 20 horas. Sobretestado no vale. Sobreborrado: agencias. Vale". Cirilo Oblak. Félix Oblak. Oblak Antonio. María P. de Oblak. María D. de Oblak. Elena K. de Oblak, "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril 1975, Nº de Orden, Fecha, Año 1975. Día, Mes Accionista. (Nombre completo y Apelido) Representante (Nombre completo y Apellido) Cantidad de Acciones o Certificados 5 votos 1 voto. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. — Cantidad de Votos Décimo (Art. 350 C.C.). Dos décimos en los presentes. Firmas: 1 — 24 — 4 — Cirilo Oblak — Por sí — 50.000 — 250.000 — 300.000 — 500.000. — Rep. Oriental del Uruguay 3101 — San Justo — C. I. P. F. Nº 4.041.931. — Cirilo Oblak — 2 — 24 — 4 — Félix Oblak — Por sí — 50.000 — 250.000 — 300.000 — 500.000. — Australia 2415 — San Justo — C.I.P.F. Nº 4.042.126. — Félix Oblak — 3 — 25 — 4 — Antonio Oblak — Por sí — 50.000 — 250.000 — 300.000 — 500.000 — Almafuerte 3872 — San Justo — C.I.P.F. Nº 4.041.912. — Oblak Antonio. — 4 — 25 — 4 — María Draksler de Oblak — Por sí — 116.665 — 116.665 — 116.665 — Australia 2415 — San Justo — C.I.P.F. Nº 4.035.571. — María D. de Oblak — 5 — 26 — 4 — María Pobersnik de Oblak — Por sí — 116.665 — 116.665 — 116.665 — Rep. Oriental del Uruguay 3101 — San Justo — C.I.P.F. Nº 4.040.461. — María P. de Oblak. — 6 — 26 — 4 — Helena Kuzar de Oblak — Por sí — 116.670 — 116.670 — 116.670 — Almafuerte 3868 — San Justo — C.I.P.F. Nº 4.035.681. — Elena K. de Oblak — 150.000 — 1.100.000 — 1.250.000 — 1.850.000. — A los 30 días del mes de abril de 1975, se cierra el presente Registro, habiendo depositado 1.250.000 acciones, con la presencia de 6 accionistas todos por sí, que representan la totalidad del capital. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. Oblak Hnos. S.A.C.I.F. e I. Presidente Cirilo Oblak. — A los 30 días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se celebra la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, que depositaron 1.250.000 acciones y que acuerdan derecho a 1.850.000 votos computables. — Se deja constancia que se encuentra presente la totalidad del capital. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Pablo Malovrn, Elena K. de Oblak, Cirilo Oblak. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que al dejar protocolizada y elevada a escritura pública la documentación precedentemente transcripta ha quedado aumentado el capital social de "Oblak Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a la suma de tres millones de pesos Ley 18.188 y adecuados sus estatutos al decreto-ley 19.550|72, solicitándome finalmente que de la presente le expida testimonio a efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a efectos de obtener el "conforme administrativo" para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo el Notario autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar: I) Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, a la presente escritura de aumento de capital social le corresponde un sellado fiscal de diecisiete mil quinientos pesos. — II) Que la sociedad otorgante exhibe, por intermedio de su representante, cédula fiscal en tramite que consigna la inscripción número 8.218—010 — 9 en el Impuesto a las Ganancias, con vencimiento el día 25 de mayo de 1976. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — Escritura Complementaria de Adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. — "Oblak Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante comparece don Cirilo Oblak, yugoslavo, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.041.921, domiciliado en esta ciudad en Tucumán 1561, noveno piso, oficina 57, persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Oblak Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en Tucumán 1561, noveno piso, oficina 57, en su carácter de Presidente del Directorio de la nombrada sociedad, personería plenamente justificada según escritura de fecha 18 de junio de 1975, pasada al folio 1262 de este Registro, la que se encuentra pendiente de aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y quien concurre a este acto al solo efecto de contestar las vistas conferidas en el expediente número A 162.306, de fecha 6 de agosto de 1975, y dejar redactados nuevamente los artículos primero y décimo, de acuerdo con las sugerencias de la mencionada repartición, los que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente forma: Denominación. Domicilio. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OBLAK HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán 1561, noveno piso, oficina 57. — Artículo Decimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente dela sociedad, al vice-

presidente o a cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad". — Leída que le es, ratifica su contenido, firmando en prueba de conformidad, todo ante mí el escribano autorizante, de lo cual, doy fe.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.000,— e. 28|7 Nº 84.305 v. 28|7|76

Olvi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo de la Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Olvi, sociedad Anónima. — Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen, don Salomón Henquin, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Halperín, comerciante, nacido el doce de diciembre de mil novecientos doce, con libreta de enrolamiento número 4.419.000, domiciliado en Juan B. Justo número cinco mil setenta y tres, quinto piso departamento veintitrés, de esta Ciudad ; doña Luisa Irma Ferreyra, argentina, soltera, con documento nacional de identidad número 10.512.477, nacida el veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Cangallo número tres mil cuatrocientos setenta y uno, quinto piso, departamento "F", de esta Ciudad; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a los siguientes estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina OLVI, SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes número tres mil novecientos ochenta y nueve, piso tercero, oficina ocho. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto construir, adquirir y|o enajenar inmuebles, realizar inversiones mobiliarias y participaciones en otras empresas comerciales o industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. ciento noventa y tres del Dto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía quinientos pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dispner de ls bieses, inclusο aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil cohocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más prsonas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio fiscalizador. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea. unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con ó sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Salomón Henquin, suscripción de acciones veinticinco mil, clase A, monto integración sesenta y dos mil quinientos pesos en dinero efectivo; doña Luisa Irma Ferreyra, suscripción de acciones veinticinco mil, clase A, integración sesenta y dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. III) Se designan para integrar el directorio presidente del directorio a Salomón Henquin y Vicepresidente a doña Luisa Irma Ferreyra y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Mario Isaac Bekierman; Síndico suplente a Jorge Isaac Altholz. IV) Se autoriza a Leonardo Henquin, con libreta de enrolamiento número 4.445.800 y|o Luis Omar Giménez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.884.369 y|o Luisa Irma Ferreyra con documento nacional de identidad número 10.512.477, en forma conjunta o indistinta, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Mario Isaac Bekierman, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.966.522, con matrícula profesional registrado como folio treinta y ocho, tomo XLVI; domiciliado en la Avenida Canning número doscientos cincuenta y ocho, piso sexto, departamento "D", de esta ciudad; y don Jorge Isaac Altholz, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.417.894 domiciliado en la calle Medrano número ochocientos ochenta y siete, piso quinto, departamento diecinueve, de esta ciudad, contador público nacional, con matrícula profesional registrada como folio número 185, tomo LXXV, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. y dicen: Que aceptan la designación de síndicos de la sociedad. Y yo el autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura,es por la suma de cinco mil pesos que se abonará en la declaración mensual. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Firmado: S. Henquin; Luisa Irma Ferreyra; M. I. Bekierman; J. I. Altholz. Hay un sello. Rolando P. Caravelli. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos veintisiete, del Registro doscientos treinta y cinco, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas xerocopiadas las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado Rolando P. Caravelli. Hay un sello: Rolando P. Caravelli escribano. Conste.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.400,— e. 28|7 Nº 84.309 v. 28|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Metal Noblex

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de Capital y Adecuación de Contrato Social. — Metal Noblex, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Alfredo Boasso, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Leonilda Picco, italiano, nacido el 22 de mayo de 1921, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.962.762; don Atilio Cora, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Cruz Pérez, italiano, nacido el 18 de abril de 1926, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.849.671, ambos domiciliados en la calle Terrero número 838, de esta Ciudad; y don Romualdo Del Maso, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Valentina Ibarra, argentino, nacido el 5 de julio de 1917, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.231.536, domiciliado en la calle Miraflores número 439, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren los dos primeros en sus caracteres de socios comanditados y el último en su carácter de socio comanditario, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Metal Noblex, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Terrero ochocientos treinta y ocho, de esta Ciudad, cuya personería acreditan con el respectivo contrato social otorgado por escritura de fecha 28 de diciembre de 1962, ante el escribano Marcos Uman, al folio 10.190, del presente Registro a su cargo, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 145, al folio 372, del Libro 237, de Contratos Públicos, con fecha 25 de marzo de 1963. — Y con la posterior escritura de confirmación social, otorgada con fecha 2 de octubre de 1972, por ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 3.749, del presente Registro, de su adscripción, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.060, al folio 106, del Libro 253, con fecha 25 de junio de 1973, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados, lo que acreditan además con la totalidad de las acciones que exhiben en este acto, dicen: Que el objeto de su concurrencia es llevar adelante lo resuelto en la asamblea extraordinaria unánime de fecha 15 de noviembre de 1975, cuya acta transcripta íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1975, se reúne en la sede social de Metal Noblex S.C.A., calle Terrero 838, la totalidad de los socios, señores don Alfredo Boasso y Atilio Cora, socios comanditados y comanditarios y el señor Romualdo Del Maso, socio comanditario, adquirente de las acciones del señor Ricardo Castronuovo, quienes han depositado en la caja de la sociedad, la totalidad de las acciones que componen el capital social, con el objeto de celebrar una asamblea extraordinaria unánime, conforme a las disposiciones del Art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital comanditario. — 2º) Modificación del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — 3º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente. — Al dar comienzo a la reunión, el señor Boasso, recuerda a los presentes, que la sociedad se constituyó con un capital social de pesos 11.000, que hoy resulta insuficiente para dar expansión a los fines sociales, por lo tanto mociona para que se aumente el capital comanditario en la suma de pesos 190.000 (ciento noventa mil), representado por acciones ordinarias, nominativas, de pesos diez cada una, de valor nominal y de un voto por acción. Sometida a votación la moción del señor Boasso, resulta aprobada por unanimidad de votos, procediéndose de inmediato a su emisión, resultando suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Boasso, 9.000 acciones, equivalentes a pesos 90.000, que integra en efectivo en este acto; Atilio Cora, suscribe 9.000 acciones, equivalentes a pesos 90.000, que integra en este acto en dinero en efectivo; y el señor Romualdo Del Maso, suscribe 1.000 acciones, equivalentes a pesos 10.000, que integra en este acto en dinero en efectivo. — Al ser puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, resulta aprobado por unanimidad de votos el siguiente texto ordenado del contrato social. — Primera: La sociedad se denomina METAL NOBLEX S. C. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Terrero 838, de la Capital Federal. Podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar del día 20 de junio de 1962. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La recuperación de metales de toda naturaleza; la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de metales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de doscientos un mil pesos ($ 201.000), de los cuales corresponden al capital comanditario la suma de pesos 200.000, representado por 20.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos 10, valor nominal cada una, y de un voto por acción, suscripto e integrado por los socios comanditarios, en la siguiente proporción: Alfredo Boasso, 9.000 acciones, equivalentes a pesos 90.000; Atilio Cora, 9.000 acciones, equivalentes a pesos 90.000; y Romualdo Del Maso, 2.000 acciones, equivalentes a pesos 20.000; y la suma de pesos un mil correspondientes al capital comanditado, suscripto e integrado por los socios comanditados, en partes iguales. — El capital social ha sido integrado en dinero en efectivo. — Quinta: El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el Art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, durante la vigencia de la sociedad y tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. — La administración está facultada para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Na-

ción Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados indistintamente, quienes con sus firmas precedidas del sello de la denominación social obligarán a la sociedad. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término; fijará la forma de remuneración que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, dentro de los límites establecidos por el Art. 261 del citado decreto-ley. — Tendrá las atribuciones y deberes que cita el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el Art. 244 de la Ley 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos 10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del Art. 244 de la Ley 19.550. — Undécima: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Duodécima: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Puesto a consideración el último punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad de votos designar para desempeñar el cargo de síndico titular al señor Roberto López, abogado, argentino, casado, de 45 años de edad, titular del Documento Unico Nº 4.813.190, domiciliado en la calle Alberti 322, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; y como síndico suplente al señor Ricardo Carlos Dionisio Correa Luna, contador público nacional, argentino, soltero, de 30 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.470.308, domiciliado en la calle Avda. Independencia 1337, Capital Federal, que se encuentran presentes en este acto, manifestando expresamente ambos síndicos que aceptan los cargos conferidos y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el Art. 288 del Decreto-Ley 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la asamblea. — Alfredo Boasso. — Atilio Cora. — R. Del Maso. — R. López. — R. Correa Luna". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que reducen a escritura pública las resoluciones proveídas, por lo que declaran elevado el capital social de la suma de once mil pesos a la cantidad de doscientos un mil pesos, o sea un aumento de ciento noventa mil pesos, que corresponde al capital comanditario, representado por acciones ordinarias, nominativas, de diez pesos cada una, de valor nominal y de un voto por acción, el que se halla totalmente suscripto e integrado. — Y adecuado el contrato social a lo dispuesto por la Ley 19.550|72, en la forma que surge del acta precedentemente transcripta. — Yo, la escribana autorizante, dejo constancia que retengo en este acto el importe correspondiente para satisfacer el pago del Impuesto Fiscal por el aumento verificado. — Presentes al acto don Roberto López, que dice ser casado, argentino, abogado, nacido el 2 de marzo de 1932, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.813.190, domiciliado en la calle Alberti número 322, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Ricardo Carlos Dionisio Correa Luna, que dice ser soltero, argentino, contador público nacional, de 30 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.240.790, domiciliado en la Avenida Independencia número 1337, de esta Ciudad, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Picco - inscribió - 237 - del - que - 9.000 — a efectuarse — ganancias — las — cesión — confeccionan — Alberti — Alberti. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Julia A. Uman (escribana). — Buenos Aires, julio 6 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.800. e.28|7 Nº 20.712 v.28|7|76

Curbian

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURAS públicas de fechas 24|4|1972, 21|9|1973 y 18|10|1974, pasadas ante el escribano José María Sanguineti, se ha producido en la sociedad "Curbian", Sociedad en Comandita por Acciones, la siguiente cesión de capital: Elsa Noemí Ostuni cede y transfiere las 150 cuotas de capital solidario que tiene en la mencionada sociedad, por la suma de mil quinientos pesos, a favor de los siguientes señores y en la proporción que a continuación se detalla: a Antonio Irago, 50 cuotas de $ 10 cada una; a Dora Santiago de Irago, 40 cuotas de $ 10 cada una; a Rubén Norberto Irago y Omar Hugo Irago, 30 cuotas de $ 10 cada una, a cada uno, respectivamente; a su vez, el señor Antonio Irago cede y transfiere las 50 cuotas que adquiere precedentemente a favor de los señores Rubén Norberto Irago y Omar Hugo Irago, quienes adquieren 25 cuotas cada uno, respectivamente. — Asimismo, se introducen diversas modificaciones al estatuto social, quedando, en definitiva, el mismo redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "CURBIAN", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituida una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Montes de Oca número ochocientos veinticinco, piso sexto, departamento "A", pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país y|o establecer agencias, filiales y|o cualquier otra clase de representación, en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, pudiendo ser prorrogado su vencimiento por resolución de la Asamblea General. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta importación, exportación, representación, consignación, distribución y cualquier otra forma de intermediación de toda clase de mercaderías, frutos o productos vinculados a la industria alimenticia; explotación de negocios de confiterías, bares, restaurantes y casas de comidas. — b) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas posibles, de la ganadería, agricultura y forestación, incluyendo la compraventa de campos, haciendas y toda clase de frutos y productos del país. Establecer estancias para invernadas y|o cría de ganado, tambos, haras, cabañas y granjas. — c) Industriales: Fabricación, manufactura, elaboración, transformación, preparación, fraccionamiento y conservación de toda clase de materias primas, frutos y productos vinculados con la industria de la alimentación. — d) Inmobiliarias: Compraventa, explotación, arrendamientos, construcción, refacción, ampliación, restauración y administración, en general, de toda clase de inmuebles, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — e) Financieras: Mediante aporte de capitales, bienes o servicios a sociedades o empresas individuales, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella; constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías o avales, relacionados en un todo con su objeto social; se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, compuesto de la siguiente manera: a) El capital solidario de mil quinientos pesos, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto cada una, integrado en la siguiente forma: Dora Santiago de Irago: cuarenta cuotas; Rubén Norberto Irago: cincuenta y cinco cuotas, y Omar Hugo Irago: cincuenta y cinco cuotas; b) Capital comanditario: ciento noventa y nueve mil quinientos pesos, dividido en diecinueve mil novecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos de valor cada una, y con derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en su carácter de administradores, al igual que la firma social en la forma que se indica a continuación. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos, representando y obligando a la sociedad de la siguiente forma: la señora Dora Santiago de Irago, por sí sola, y los señores Rubén Norberto Irago y Omar Hugo Irago, en forma conjunta. Los administradores durarán cinco años en el ejercicio de la función, debiendo cada uno de ellos prestar como garantía del buen desempeño de su mandato, la suma de $ 1.000 en efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año en el ejercicio de su cargo, y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del captial suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por algunos de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que haya presidido el acto, y los accionistas designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración de los administradores, con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550, y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — La presente cesión y modificación de estatuto fue debidamente aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución Cta. Nº 843, de fecha 7 de noviembre de 197... — Datos Personales: Dora Santiago de Irago, argentina, casada, C. I. Nº 2.548.978, nacida el 24|4|1917; Rubén Norberto Irago, argentino, soltero, nacido el 12|12|1949, L. E. Nº 8.037.501; Omar Hugo Irago, español, casado, nacido el 13|1|1915, C. I. 1.804.636, domiciliado en Montes de Oca 2600, Capital; Antonio Ostuni, argentino naturalizado, casado, nacido el 20|9|1905, L. E. Nº 4.525.844, domiciliado en Montes de Oca 1685, Capital; Juan Lanzano, argentino, casado, nacido el 26|11|1904, L. E. 522.278, domiciliado en Boulogne 39, José C. Paz, Pvcia. de Buenos Aires. — Los tres últimos socios comanditarios.

Buenos Aires, julio 16 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.500.— e.28|7 Nº 84.363 v.28|7|76

Las Lomitas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato Social: "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones. — Número trescientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Norberto Daniel Godio, argentino, nacido el dos de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Díaz Vélez número quinientos veintiocho, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos veinticuatro, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve, domiciliado en la calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso, de esta Ciudad y doña Martha María Luisa Godio de Buddensieg, argentina, nacida el primero de abril de mil novecientos veintinueve, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso, de esta Ciudad; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios y en representación de la totalidad del capital social tanto comanditado como comanditario de la sociedad comercial con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso, denominada "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones, justificando la personería jurídica de la sociedad y el carácter invocado con la escritura de constitución de la sociedad de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, en este mismo registro, al folio trescientos

sesenta y nueve, del protocolo de dicho año, e inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos diez, al folio treinta y siete, del libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos, doy fe; sociedad que fue confirmada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos setenta, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, en este mismo registro, al folio mil noventa y seis, del protocolo de dicho año y en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos cincuenta y tres, al folio ciento setenta y uno, del libro doscientos cincuenta, de Contratos Públicos, doy fe; revistiendo el compareciente, señor Norberto Daniel Godio, la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y el señor Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg y la señora Martha María Luisa Godio de Buddensieg, el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital comanditario, representado ambos capitales por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe, y de cuyo contrato y confirmación del mismo surge, además, que el capital social lo constituye la suma de treinta y un mil pesos, de los cuales mil pesos corresponden a capital comanditado y treinta mil pesos al capital comanditario, y el plazo de duración de la sociedad se fijó en noventa y nueve años, a contar del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Agregan los comparecientes: Que en su carácter de únicos socios de la referida sociedad, y en representación de la totalidad del capital social, tanto comanditado como comanditario, y por unanimidad resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social de referencia, que se refiere al objeto social en los siguientes términos: "Tercera: El objeto de la sociedad es el de realizar por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, fruticolas, cultivos forestales, especiales y granjas. — Industriales: La explotación de establecimientos frigoríficos y todos los productos y subproductos derivados de la explotación agropecuaria. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos, de acuerdo a lo previsto por las leyes". — En la forma expresada los comparecientes dejan modificada la cláusula tercera del contrato social de "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones". — Asimismo los comparecientes resuelven otorgarse recíprocamente poder especial para que uno cualquiera de ellos y en nombre y representación de los otros, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de obtener del Organo de Contralor la conformación de la presente modificación, con facultad para aceptar y proponer modificaciones y elevarlas a escritura pública y realizar todos los demás actos y gestiones tendientes a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El Escribano Autorizante, hace constar: Que el Impuesto de Sellos fue abonado por la totalidad del capital social en el acto de la constitución de la sociedad anteriormente relacionada. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: La — ésta — cincuenta — actualmente — mismo — revistiendo — Buddensieg — representado — Febrero — objeto — terceros — presenten — Contralor — Acostumbran — Vale. — Entrelíneas: especiales — Vale. — N. Godio. — Juan Buddensieg. — M. Buddensieg. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento treinta, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente Primer Testimonio, en tres sellos fotocopiados que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los deicinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano. — Sobrerraspado: Buddensieg — calidad — o — en — Vale. — Es copia fiel, doy fe. — Cesión de Capital Comanditado — Aumento de Capital Social y Adecuación de Contrato Social: "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones. — Número cuatrocientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Norberto Daniel Godio, argentino, nacido el día dos de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Díaz Vélez número quinientos veintiocho, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, argentino, nacido el día doce de junio de mil novecientos veinticuatro, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve, domiciliado en la calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso, de esta ciudad; doña Martha María Luisa Godio de Buddensieg, argentina, nacida el día primero de abril de mil novecientos veintinueve, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso, de esta ciudad; doña Silvia Marta Buddensieg, argentina, nacida el día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número diez millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Estrada número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Roberto Federico Buddensieg, argentino, nacido el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, soltero, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número doce millones ochocientos noventa y dos mil ciento veinticinco, domiciliado en la calle Estrada número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, a excepción de don Roberto Federico Buddensieg, menor de edad y habilitado para ejercer el comercio, según escritura de autorización y venia para ejercer el comercio, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio mil doscientos uno, del protocolo de dicho año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número ciento ochenta y ocho, al folio cautrocientos setenta y uno, del libro siete, de Venia, para ejercer el Comercio; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que doña Silvia Marta Buddensieg y don Roberto Federico Buddensieg concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo don Norberto Daniel Godio en el carácter de único socio comanditado, y don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, y doña Martha María Luisa Godio de Buddensieg, en el de únicos socios comanditarios, y en representación de la totalidad del capital social, tanto comanditado como comanditario, justificando sus personerías jurídicas con las cuotas sociales y paquete accionario que ponen de manifiesto en su totalidad, de la Sociedad Comercial, con sede legal en esta ciudad, calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso, denominada "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad que fue constituida por escritura de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, en este mismo Registro, al folio número trescientos sesenta y nueve, del protocolo de dicho año, e inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos diez al folio treinta y siete, del Libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos, doy fe; Sociedad que fue confirmada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos setenta, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil noventa y seis, del protocolo de dicho año, y en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos cincuenta y tres, al folio ciento setenta y uno, del libro doscientos cincuenta, de Contratos Públicos, doy fe, y modificación del Contrato Social, según escritura, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ciento treinta y nueve, del protocolo de dicho año, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — Que de las escrituras relacionadas, resulta: Que el plazo de duración de la sociedad se fijó en noventa y nueve años, a contar del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y su capital social quedó fijado en la suma de treinta y un mil pesos, de los cuales corresponden al capital comanditado la suma de un mil pesos, totalmente suscripto e integrado a la fecha, por el socio comanditado don Norberto Daniel Godio, y la suma de treinta mil pesos al capital comanditario, suscripto e integrado totalmente, a la fecha, por los socios comanditarios don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, con diecinueve mil pesos, y doña Martha María Luisa Godio de Buddensieg con once mil pesos. — Y los comparecientes, exponen: Que con referencia a la mencionada sociedad "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por acciones, han resuelto efectuar los actos siguientes: Primero: El socio comanditado don Norberto Daniel Godio, vende, cede y transfiere, a favor de don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, la totalidad de las cuotas sociales, por valor de un mil pesos, que tiene y le corresponde en la mencionada Sociedad, involucrando la cesión todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, con absoluta subrogación en legal forma, y por el precio de un mil pesos, es decir, a su valor nominal, que el cedente declara haber recibido antes de ahora, en dinero en efectivo y a satisfacción, de manos del cesionario, a quien por dicho importe, le otorga recibo y carta de pago. El cedente manifiesta no hallarse inhibido de disponer de sus bienes, y que sobre las cuotas cedidas no existen gravámenes ni interdicción de la presente cesión de cuoposición, manifestación que acepta el cesionario. — Asimismo y en virtud de la cesión de cuotas sociales efectuadas por la presente escritura, el cedente señor Norberto Daniel Godio renuncia a su calidad de administrador de la Sociedad. — El cesionario señor Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, impuesto de los términos de la presente cesión de cuotas sociales a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. — Segundo: Los comparecientes, en el carácter que invisten, prestan respectivamente sus conformidades al acto practicado y a que se refiere el punto primero de la presente escritura. — Tercero: Aumentar el capital social, de la suma de treinta y un mil pesos a la de treinta y seis mil pesos, es decir, incrementado en la suma de cinco mil pesos; todo en capital comanditario, que los comparecientes doña Silvia Marta Buddensieg y don Roberto Federico Buddensieg, suscriben e integran en este acto, en dinero en efectivo y por partes iguales, es decir, en la suma de dos mil quinientos pesos, cada uno, con cuyos importes ingresan a la sociedad en el carácter de socios comanditarios. — Cuarto: Adecuar el contrato social, a lo dispuesto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que en consecuencia queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "LAS LOMITAS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, sigue funcionando la sociedad bajo el mismo nombre, que fuera inscripta con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cangallo número setecientos veintinueve, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a partir del veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, pudiendo dicho término de duración modificarse por resolución de la Asamblea de socios. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es el de realizar, por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos referentes a la actividad agropecuaria, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones, mandatos exportación e importación. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, fruticolas, hortícolas, cultivos forestales, especiales y granjas. — Industriales: La explotación de plantas deshidratadoras y destilería de aceites esenciales y de todos los productos y subproductos derivados de la explotación agropecuaria. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos de acuerdo a lo previsto por las leyes. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos, compuesto de la siguiente forma: a) El capital comanditado se fija en un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto e integrado totalmente por el socio don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg. — b) El capital comanditario se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos, dividido en siete series, de cinco mil pesos cada serie, representadas por tres mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un valor nominal de diez pesos cada acción, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditario ha sido suscripto e integrado conforme al siguiente detalle: don Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg diecinueve mil pesos: doña Martha; María Luisa Godio de Buddensieg: once mil pesos doña Silvia Martha Buddensieg dos mil quinientos pesos, y don Roberto Federico Buddensieg: dos mil quinientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quintuplo, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley numero diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones de los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Séptimo: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio comanditado con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, sus sucursales y agencias; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — El administrador hará uso de la firma social, y desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo número doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro, y doscientos treinta y cinco, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales

se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Primero: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán presididas por el administrador, o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario, o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador y síndico titular y suplente. — c)El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Por resolución de una asamblea podrá modificarse la fecha del cierre del ejercicio social. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será efectuada por el administrador bajo la vigilancia del síndico.— Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular al doctor en Ciencias Económicas don Efren Canosa. — Síndico suplente a la Contadora Pública Nacional doña Ana Varela López. — Los comparecientes autorizan a los señores doña Matilde González Porcel, don Horacio Américo Blanco y don Jacobo Eduardo Aguirre, para que conjunta, alternativa, o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de la presente escritura, en el Registro Público de Comercio. — En este estado, los comparecientes don Efren Canosa, argentino, nacido el día veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, divorciado de sus primeras nupcias de doña María Esther Alvarez, doctor en ciencias económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cuatro, sexto piso, departamento letra "E", de esta ciudad; y doña Ana Varela López, española, nacida el día veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta, casada, contadora pública nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos noventa y seis mil novecientos treinta y uno, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cuatro, sexto piso, de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que prestan conformidad a sus nombramientos como síndico titular y suplente respectivamente, y que aceptan dichos cargos; y doña Susana Beatriz Lera de Godio, argentina, nacida el día veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis, casada, docente, titular del Documento Nacional de Identidad número tres millones trescientos dos mil ochocientos veintisiete, domiciliada en la calle Díaz Vélez número quinientos veintiocho, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que en su carácter de cónyuge del cedente don Norberto Daniel Godio, presta su expresa conformidad a la cesión de cuotas sociales efectuada por su nombrado esposo, a que se refiere el punto primero de la presente escritura, de acuerdo a los términos del artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil. — El escribano autorizante, hace constar: a) Que la presente escritura se refiere a una cesión de cuotas sociales, por la suma de un mil pesos, a un aumento de capital social por la suma de cinco mil pesos, y a la adecuación del contrato social, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: Buddensieg — veintinueve — Norberto — Rodolfo — confirmada — Mediante — diecinueve — serán — Silvia — quinientos — quinientos — comparecientes. — Vale. — N. Godio. — J. Buddensieg. — M. G. de Buddensieg. — S. Buddensieg. — Roberto Buddensieg. — Efren Canosa. — Ana Varela López. — Susana L. de Godio. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos sesenta y siete, del registro notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Las Lomitas", Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio, en siete sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, escribano. — Sobrerraspado: Cívica — domiciliada — folio — cuenta — participación — Sexto — reconoce — quinientos — presidido — económicas — dieciséis. — Vale. — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25 000 e. 28|7 Nº 20.728 v. 28|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Marvi Juguetes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Abraham Said, que manifiesta ser argentino, casado, nacido el quince de octubre de mil novecientos trece, comerciante, con Libreta de Enrolamiento quinientos cincuenta y un mil seiscientos veinte, domiciliado en Eduardo Acevedo treinta y cuatro, tercer piso, departamento siete, Capital Federal; don Marcos Horacio Said, que dice ser argentino, casado, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, con Libreta de Enrolamiento siete millones seiscientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en J. B. Ambrosetti setenta y dos, quinto piso, departamento once, Capital Federal; don Enrique Jorge Said, que dice ser argentino, casado, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuena y dos, comerciante, con Documento Nacional de Identidad diez millones trescientos seis mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en Avenida Elcano tres mil noventa y dos, décimo piso, departamento "E", Capital Federal; don Norberto Carlos Bacqué, que dice ser argentino, casado, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos doce, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal setecientos ocho mil seis, domiciliado en Vicente López mil setecientos noventa y cuatro, cuarto piso, Capital Federal; y don Carlos Moisés Casabé, que dice ser argentino, casado, nacido el seis de marzo de mil novecientos veintitrés, doctor en ciencias económicas, Cédula de Identidad Policía Federal dos millones noventa y un mil ciento dos, domiciliado en Avenida La Plata ciento treinta y tres, sexto piso, departamento I, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan: que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados, una Sociedad que girará bajo la razón social de "Marvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", actualmente con domicilio en la calle La Rosa número seis mil doscientos veintitrés, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: fabricación, comercialización y reventa de toda clase de juguetes. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Abraham Said, seis mil cuotas, que representan sesenta mil pesos; Marcos Horacio Said, seis mil cuotas, que representan sesenta mil pesos; Enrique Jorge Said, seis mil cuotas que representan sesenta mil pesos; Norberto Carlos Bacqué, mil cuatrocientas cuotas, que representan catorce mil pesos; y Carlos Moisés Casabé, seiscientas cuotas, que representan seis mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado por los socios, según balance firmado por los mismos. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de compra de facturas, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros cuatro socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de las mismas al socio cesionario, o si hubiere varios cesionarios, en proporción a sus tenencias. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará exclusivamente a cargo de los socios, don Abraham Said y don Marcos Horacio Said, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptimo: El día treinta y uno de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentación, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil novecientos cincuenta|setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en asambleas cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellas que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas debidamente rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes, podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería. — b) En caso contrario se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Si los fallecidos o incapacitados fueran simultáneamente los socios Gerentes, los restantes efectuarán una Asamblea para designar los nuevos Gerentes. — Undécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios constituyen domicilios legales en sus domicilios reales citados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato. — Yo, el autorizante, dejo constancia que los comparecientes exhiben las siguientes Cédulas Fiscales, que acreditan su inscripción en la Dirección General Impositiva, para el pago de los Impuestos a las Ganancias, todas con vencimiento el diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis; don Abraham Said, número 403.441, inscripción número 44.146-007-4; don Marcos Horacio Said, número 562.347, inscripción 30.251-007-5; don Enrique Jorge Said, número 56.692-001-8 de inscripción, de la que surge Cédula Fiscal en trámite; Norberto Carlos Bacqué, número 420.506, inscripción 200.312-011-5; y Carlos Moisés Casabé, número 757.397, inscripción 14.241-008-7. — Leída que les fue, las partes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorga y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Abraham Said. — M. H. Said. — E. J. Said. — N. C. Bacqué. — Carlos M. Casabé. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con su escritura matriz número trescientos sesenta y ocho, la que pasó ante mí, al folio novecientos once, del Registro número trescientos cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, todos serie A, numerados: diecisiete millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta; diecisiete millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, diecisiete millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco, y el presente, diecisiete millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Jacinto Armando (Escribano). — Inventario inicial al 31 de marzo de 1976. — Activo. Materia prima: 757.500. — Envases y accesorios: 200.050. — Maquinarias plástico: 800.000. — Maquinarias madera: 800.000. — Matrices: 770.000. Muebles y útiles e instalaciones: 215.000. — Total del Activo: 3.542.550. — Pasivo. — Acreedores varios: 3.342.550. — Abraham Said, Cta. capital: 60.000. — Marcos H. Said, Cta. capital: 60.000. — Enrique J. Said, Cta. capital: 60.000. — Norberto J. Bacqué, Cta. capital: 14.000. — Carlos M Casabé, Cta. capital: 6.000 — Total del pasivo: 3.542.550. — Y por escritura de fecha 7 de junio de 1976, pasada ante el mismo escribano, se cambio la razón social, modificándose la cláusula primera en la forma siguiente: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad que girará bajo la razón social de "MARVI JUGUETES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle La Rosa número 6223, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente y|o establecer sucursales, lo-

cales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — E|línea: — S|raspado: La Rosa. Todo vale. Antonio Jacinto Armando (escribano).

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 8.900.— e.28|7 Nº 84.379 v.28|7|76

Nitor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Carlos Dante Tagliavini, de treinta y siete años de edad, argentino, contador público nacional, casado con Susana Elena Nofal, Libreta de Enrolamiento número 7.187.673, domiciliado en Luis María Campos 1332, piso 7º, departamento "A" de la Capital Federal, y el señor Jorge Pablo Guerra, de veintiséis años de edad, argentino, industrial, casado con María del Carmen Aldaz, Libreta de Enrolamiento número 7.803.611, domiciliado en Avellaneda 2548, piso 6º, departamento "D", de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "NITOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Viamonte 783, 6º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: Fabricación y comercialización, por cuenta propia o por cuenta de terceros, de artículos de cuero y derivados, incluyendo su importación y exportación. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ochenta mil ($ 80.000.—), dividido en ochenta cuotas de pesos un mil ($ 1.000.—), cada una, aportados por los socios en partes iguales y en efectivo, correspondiendo cuarenta cuotas al señor Carlos Dante Tagliavini, y cuarenta cuotas al señor Jorge Pablo Guerra. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes en su carácter de gerentes ejercen la representación de la Sociedad, obligándola con su firma. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones en los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal y|o provincial, privado del país o del extranjero e instituciones y reparticiones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes unificarán la representación, pudiendo optar por continuar en la Sociedad o retirarse de ella. En el primer caso, no tendrán facultades de administración, y en el segundo, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento, reintegrándoseles su participación en cuatro cuotas semestrales vencidas más el interés bancario vigente. Séptima: El día treinta y uno de enero de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiera, se destribuirán en la misma proporción. Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueran necesarios, se llevará un "Libro de Actas", rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. Novena: Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, si se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la Sociedad "Nitor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicados. Dieciséis sobre escrito. Vale C. D. Tagliavini, J. P. Guerra. Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A 016.970.717. Conste. Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 13 de la Capital Federal, Certifico: 1º Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Carlos Dante Tagliavini y don Jorge Pablo Guerra, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 782 y 783, respectivamente, del Libro Nº 3, rubricado bajo el Nº 1.672. Conste. Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. S|raspado: Nitor. Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.400.— e.28|7 N 84.326 v.28|7|76

Aarón Borer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1976, se reúnen los señores: Aarón Borer, polaco, Cédula de Identidad Nº 2.058.057 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Nazca 3183, 1º, departamento 4, de esta Capital, nacido el 24 de diciembre de 1914, casado con Bela Firer; Bela Firer de Borer, polaca, Cédula de Identidad Nº 5.139.758 de la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Nazca 3183, 1º, departamento 4, de esta Capital, nacida el 15 de marzo de 1911, casada con Aarón Borer; Lidia Rebeca Borer, argentina, Cédula de Identidad N 6.277.673 de la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Guardia Vieja 3998, 8º, departamento 8, de esta Capital, nacida el 21 de octubre de 1949, casada con Mario Benjamín Schalit; Lucía Rosa Borer, argentina, Cédula de Identidad Nº 6.277.672 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Padilla 390, 4º piso, de esta Capital, nacida el 21 de octubre de 1949, casada con Israel Mario Golman, y dicen: Que constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denomina "AARON BORER, S.R.L", con domicilio legal en la calle Nazca 3183, 1er. piso, departamento 4, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en todo el país o en el extranjero. 2º La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 3º La sociedad tiene por objeto, la confección, comercialización, distribución, representación, consignación, compra y venta de prendas de vestir. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos de comercio y contratos directa o indirectamente relacionados con el objeto. 4º El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero en efectivo en la propodción de cien cuotas por cada socio. 5º La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes que podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente. Se nombra al efecto como gerentes a los señores Aarón Borer y Lidia Rebeca Borer, quienes tendrán en sus funciones, amplias facultades para constituir derechos reales o personales, suscribir escrituras e instrumentos públicos o privados, operar con cualquier banco, oficial o privado y realizar cualquier acto previsto por los Códigos Civil, Comercial y leyes anexas. 6º Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin autorización de la unanimidad de los demás socios, debiendo previamente ofrecerlas fehacientemente a los demás socios. Las sesiones entre los socios son libres. 7º: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de algún socio, los restante podrán optar por incorporar a los herederos o representantes legales quienes unificarán su personería, o devolver a estos la parte que tenía el fallecido o incapaz según balance a la fecha del fallecimiento o decuaración de incapacidad; dicha devolución se realizará en 8 cuotas trimestrales con interés bancario sobre saldos. 8º El 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general y estado de resultados, que deberán ser aprobados, por la mayoría de los socios dentro de los 90 días. Las utilidades, previa deducción de la Reserva Legal, se repartirán en forma proporcional a los capitales 9 En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de los gerentes; concelado el Pasivo, se distribuirá el remanente a prorrata de los Capitales. Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.28|7 Nº 84.357 v.28|7|76

Romika

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año 1975, entre los señores Moisés Fada, de 44 años, de estado civil casado, de nacionalidad aregntina de profesión comerciante, con domicilio en Pedro I. Rivera 5072, p. 5º, "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.500.778; Jacobo Azrak, de 42 años, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Ciudad de la Paz 451, p. 8º, "D", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.138.590, y Elías Mizrahi, de 35 años, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Santiago del Estero 841, Martínez, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.362.250; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y por el plazo de diez años, queda constituida entre los nombrados precedentemente la sociedad "ROMIKA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real y legal en la calle Ecuador Nº 575, piso 5º, oficina 57, de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de confecciones en general, comprendiendo su distribución mayorista y minorista. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en trescientas cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Azrak, cien cuotas, equivalentes a pesos cien mil; Moisés Fada, cien cuotas, equivalentes a pesos cien mil, y Elías Mizrahi, cien cuotas, equivalentes a pesos cien mil, e integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario que es suscripto por separado por los socios, cuyos valores han sido establecidos conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa que determinan sus costos y responden a su cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes actuarán indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello de la razón social. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, pero con las más amplias facultades para el gobierno y administración, representando legalmente a la sociedad en todos los actos que estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Quinta: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al 30 de noviembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. El remanente se destinará: cincuenta por ciento para la constitución de reservas que los socios dispusieren constituir y el otro cincuenta por ciento se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas trimestrales sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios; la sociedad tendrá el derecho optativo dentro de los treinta días de notificada fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, siempre que unifiquen su representación en uno de ellos; b) Hacerse cargo por sí de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, confeccionándose un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad dentro de los noventa días, a fin de determinar la utilidad correspondiente, debiendo considerarse la revaluación a esa fecha de los bienes de uso e inversiones, y el valor llave que por su facturación y rentabilidad pueda serle asignado. El haber que resulte a favor de los herederos del causante se les abonará en la forma y plazo previstos en la cláusula octava del presente contrato. — Décima: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — Undécima: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designar como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada uno de los socios en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en el lugar y fecha designados ut supra. — Inventario existente al 5 de diciembre de 1975. — "Romika", S.R.L. — Créditos: Documentos a cobrar: Alberto Navarro, 15|1|76, $ 100.000; "Trinity", S.R.L., 20|1|76, pesos 100.000; "Trinity", S.R.L., 30|1|76, $ 50.000; "Trinity", S.R.L., 30|1|76, pesos 50.000. Total: $ 300.000. — Firmado: Moisés Fada. — Jacobo Azrak. — Elías Mizrahi.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.28|7 Nº 84.334 v.28|7|76

M. E. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re-

pública Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Alberto Raúl Busquet, argentino, casado, con domicilio en Ayacucho mil cuatrocientos treinta y seis, segundo piso, departamento "A", de Capital Federal, de treinta y dos años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho, de profesión comerciante; Fernando Nicolás Milozzi, argentino, viudo en primeras nupcias de doña Argentina Randolino, domiciliado en Avenida Santa Fe mil ciento cuarenta y cuatro, octavo piso, departamento "D", Martínez, provincia de Buenos Aires, de cincuenta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos veintiocho, de profesión comerciante, y Juan Carlos Estrella, argentino, casado, con domicilio en Avenida Santa Fe cuatro mil novecientos noventa, primer piso, departamento "A", de Capital Federal, de treinta y dos años de edad Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta, comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "M. E. B., S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Santa Fe cuatro mil novecientos noventa, primer piso, departamento "A". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: la explotación en todas sus ramas de la comercialización, distribución y compraventa de todo tipo de productos alimenticios, ya sean líquidos o sólidos, o de cualquier otro tipo; la explotación vitivinícola en todas sus formas y la comercialización, compraventa y distribución de la misma; la comercialización, distribución y compraventa de artículos de limpieza en todas sus categorías y formas posibles; la comercialización, distribución y compraventa de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en todas sus categorías y formas posibles. En todos los casos antes mencionados la sociedad estará autorizada a la elaboración, transformación y venta de sus productos, sin ningún tipo de restricción en tal sentido. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ochenta mil (pesos ciento ochenta mil), dividido en dieciocho mil cuotas (dieciocho mil) de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea seis mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), obligándose a completar el saldo en un plazo de dos años a contar de la fecha del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial a los señores Ricardo Agustín Tiscornia y Andrés J. Alzugaray para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Alberto Raúl Busquet, Juan Carlos Estrella, Fernando Nicolás Milozzi. Firmas certificadas en sello actuación notarial número A cero uno siete cero cinco ocho dos ocho seis. — Antonio D. Rossi. — Buenos Aires, mayo diecinueve de mil novecientos setenta y seis. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro cuatrocientos ochenta y seis que las firmas que obran en el documento adjunto, que también sello y firmo son auténticas de los señores Alberto Raúl Busquet, Fernando Nicolás Milozzi y Juan Carlos Estrella, quienes firmaron en mi presencia y son personas de mi conocimiento. El requerimiento simultáneo se efectúa por actas números seiscientos treinta y ocho, seiscientos treinta y nueve y seiscientos cuarenta en el libro registro de firmas número uno. — Antonio D. Rossi, escribano. — Enmendados: treinta — inscripción — sociales — treinta — artículos — proporción. Valen.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e. 28|7 Nº 84.343 v. 28|7|76

Texar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SOCIOS señores Ricardo José Schillaci, argentino, de estado civil divorciado, de veintinueve años de edad, técnico textil, con domicilio en Benjamín Matienzo mil ochocientos uno, piso undécimo, departamento "D", Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos trece mil trescientos ochenta y uno, otorgada por la Policía Federal; y Roberto Grinbank, argentino, casado en primeras nupcias con Frida Glowakrzywa, de treinta y nueve años de edad, licenciado en administración de empresas, domiciliado en Rivadavia cuatro mil doscientos veintisiete, piso octavo, departamento veinticuatro, de Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos diecisiete mil sesenta y uno, otorgada por la Policía Federal, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Texar", conforme al contrato social pasado y firmado el día nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil ochocientos dos, al folio trescientos seis, del libro setenta, de sociedades de responsabilidad limitada, únicos socios integrantes de la razón social mencionada, convienen en celebrar la cesión de cuotas que a continuación se expresa: Primera: Don Roberto Grinbank vende, cede y transfiere a don Ricardo José Schillaci, las doscientas cincuenta (250) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que tiene de capital, totalmente integradas, por el importe de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en total, que le correspondían en la sociedad, según contrato ya relacionado precedentemente. — Segunda: El nombrado cedente recibe en este acto, a su entera satisfacción el importe de dicho precio, de manos de su respectivo cesionario, a quién le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que las ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercera: Esta venta, cesión y transferencia se realiza en forma absoluta, definitiva e irrevocable, e involucra todas las acciones y derechos que poseía el cedente a favor del cesionario, estando incluídos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviera en su favor en la nombrada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que el cedente queda total y definitivametne separado de ella, sin que nada quede por liquidársele, pues pertenecerán al cesionario los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como las que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y los del ejercicio en curso. — Asimismo y por esta cesión el señor Roberto Grinbank transmite al señor Ricardo José Schillaci cuántos derechos le pertenecían, conforme a lo expuesto, y coloca al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondían al cedente, con absoluta subrogación en forma. — Cuarta: Instruído don Ricardo José Schillaci de la cesión de cuotas otorgadas a su favor, las acepta en todas sus partes, quedando impuesto de su publicación e inscripción. — Quinta: Asimismo se deja expresamente aclarado que ni Texar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ni el cesionario Ricardo José Schillaci nada tienen que reclamar en el futuro al cedente Roberto Grinbank por ningún concepto. — Sexta: Para la realización del presente convenio se deja constancia que se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Por el presente y en forma expresa el cedente renuncia al cargo de gerente de la sociedad, que tenía conforme a la cláusula sexta del contrato originario de constitución de dicha sociedad. — Octava: Se deja expresa constancia que todos los gastos que provengan de esta cesión y su publicación e inscripción estarán a cargo del cesionario, Ricardo José Schillaci. — Novena: Presente en este acto la señora Frida Glowakrzywa de Grinbank, argentina, de estado civil casada, de profesión ama de casa, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil once, otorgada por la Policía Federal, domiciliada en Rivadavia cuatro mil doscientos veintisiete, piso octavo, departamento veinticuatro, Capital Federal, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, viene a prestar conformidad con la venta, cesión y transferencia que por el presente convenio se formaliza, como así también por todos los términos expuestos en el presente. — En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, así otorgan el presente convenio, firmándolo conjuntamente, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — R. J. Schillaci. — R. Grinbank. — Frida G. de Grinbank. — Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1975, entre Ricardo José Schillaci, argentino, divorciado, técnico textil, de treinta años de edad, domiciliado en Teniente Benjamín Matienzo 1801, piso 11º, depto. D, Capital Federal, C. I. número 5.313.331, Policía Federal, quien concurre a este acto en su carácter de único dueño actual de todas las cuotas sociales de "TEXAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" domiciliada en Alsina 1609, 9º piso, oficina 60, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de octubre de 1975, bajo el número 1802, al folio 306 del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que fue socio constitutivo y propietario del 50 o|o del capital social y luego por acto privado celebrado en la fecha, es decir, el 4 de diciembre de 1975, adquirió al otro socio don Roberto Grinbank el restante 50 o|o, en adelante denominado "el cedente", por una parte, y por la otra Héctor José Schillaci, argentino, casado, industrial, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Fray Cayetano 29, piso 9º, depto. A, Capital Federal, C. I. número 2.475.440, Policía Federal, en adelante denominado "el cesionario", se conviene celebrar le presente convenio de cesión de cuotas sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario, y éste acepta la venta, cesión y transferencia 50 (cincuenta) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por un precio total de $ 30.000.— (treinta mil pesos) importe que el cedente recibe de manos del cesionario en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Tercero: En esta venta, cesión y transferencia se involucran todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas transferidas. — Cuarto: El cedente y el cesionario convienen por unanimidad modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Contrato Social, los que en adelante tendrán la siguiente redacción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que se suscriben en las siguientes proporciones: Al señor Ricardo José Schillaci cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos y al señor Héctor José Schillaci, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos. — Dichas cuotas han sido integradas totalmente en dinero efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Ricardo José Schillaci, quien revestirá el cargo de gerente y ejercerá la representación legal de la sociedad, teniendo el uso de la firma social. — Séptima: En el ejercicio de la administración el socio gerente estará plenamente facultado para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y en especial adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos o acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos, contratar préstamos con bancos o instituciones de crédito oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero; en especial con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones excluídas las comprendidas en ley 18061 y vinculaciones, librar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito públicos o privados y papeles de negocios; abrir o cerrar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos. — Queda establecido que la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes no socios, los que serán designados conforme al artículo ciento sesenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Asimismo los gerentes socios o no socios, podrán delegar parcial o totalmente sus funciones en uno o varios apoderados nombrados a tales efectos. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — E|L: excluídas las comprendidas en ley 18061, vale. — R. J. Schillaci. — H. J. Schillaci.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.28|7-Nº 20.095 v.28|7|76

Dollman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo del año 1976, entre los señores Jaime Cos Cohen, de 45 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Sarmiento 546, P. 7º "A", Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires, C. I. 9.470.974; el señor Marcos Saieg, de 44 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Galicia Nº 2860, ciudad, L. Enrolamiento número 4.072.960; el señor Hugo Domingo Locurto, de 21 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Marcos Sastre Nº 3500, D. N. I. Nº 11.293.239; y la señora Rosa Irma Locurto, de 35 años, de estado civil viuda, argentina, comerciante, con domicilio en Marcos Sastre Nº 3489, ciudad, L. C. Nº 4.268.903, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha de su inscripción en el Regis-

tro Público de Comercio y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los nombrados precedentemente, la sociedad "DOLLMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Honorio Pueyrredón Nº 1432, de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de confecciones en general, comprendiendo su distribución mayorista y minorista. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en 20.000 cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Marcos Saieg, 5.000 cuotas equivalentes a pesos 50.000; Jaime Cos Cohen, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000; Hugo Locurto, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000 y Rosa Locurto, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000, e integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario que es suscripto por separado por los socios cuyos valores han sido establecidos, conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus costos y responden a su cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, la firma social precedida del sello de la razón social sólo será usada de la siguiente forma, conjuntamente entre el Sr. Saieg con el Sr. Locurto Hugo o con la Sra. Locurto Rosa, y el Sr. Cos Cohen con el señor Locurto Hugo o con la Sra. Locurto Rosa. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros, pero con las más amplias facultades para el gobierno y administración, representando legalmente a la sociedad en todos los actos que estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Quinta: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables que alude la ley y anualmente al 31 de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente se destinará, cincuenta por ciento para la constitución de reservas que los socios dispusieren constituir y el otro cincuenta por ciento se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta días al cierre del ejercicio en curso. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confecciona y valuará, le será abonado el veinte por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas trimestrales sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número 19.550|72. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad tendrá el derecho optativo dentro de los treinta días de notificada fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, siempre que unifiquen su representación en uno de ellos. — b) Hacerse cargo por sí de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, confeccionándose un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, dentro de los noventa días, a fin de determinar la utilidad correspondiente, debiendo considerarse la revaluación a esa fecha, de los bienes de uso e inversiones, y el valor llave que por su facturación y rentabilidad puede serle asignado. — El haber que resulte a favor de los herederos o del causante se les abonará en la forma y plazo previsto en la cláusula octava del presente contrato. — Décima: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Undécima: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada uno de los socios en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección XIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Decimotercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en el lugar y fecha designados ut-supra. — Inventario existente al 18 de marzo de 1976. — "Dollman, S. R. L.". — Créditos: Documentos a cobrar: Pibas, S. R. L., 31|3|76 — $ 50.000. — Pibas, S. R. L., 31|3|76 — $ 50.000. — Creaciones Pueyrredón, 15|3|76 — $ 50.000. — Creaciones Pueyrredón, 31|3|76 — $ 40.000. — Creaciones Pueyrredón, 15|4|76 — $ 10.000. — Total, $ 200.000. — Firmado: Jaime Cos Cohen. — Marcos Saieg. — Hugo Domingo Locurto. — Rosa Irma Locurto.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.900.— e. 28|7 Nº 84.335 v. 28|7|76

Metalúrgica Avenida

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Justo, Provincia de Bs. As., a los veintiocho días del mes de noviembre de 1974, reunidos los señores Mario Mattiacci, italiano, casado, de profesión industrial, C. I. número 4.484.869 expedida por Policía Federal, de 46 años de edad, con domicilio en Rivera Indarte Nº 3072, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Anielo Siano, italiano, casado, C. I. número 1.577.872, expedida por Policía Provincia de Buenos Aires, de profesión industrial, de 47 años de edad, con domicilio en Adolfo Berro 2055, Tablada, Provincia de Buenos Aires; Eligio Coppotelli, italiano, soltero, de profesión industrial, C. I. Nº 1.921.145 expedida por Policía Provincia de Buenos Aires, de 34 años de edad, con domicilio en Roque Pérez 3685, San Justo, Provincia de Buenos Aires; y Dora Luisa Bruzzone de Ferrero, argentina, viuda, L. C. número 2.212.248 de 48 años de edad, de profesión ama de casa, con domicilio en Pichincha Nº 3658, San Justo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: I) Los señores Mario Mattiacci, Anielo Siano y Eligio Coppotelli, concurren a este acto cada uno de ellos por sí y en el carácter de socios de Metalúrgica Avenida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un plazo de duración de 30 (treinta) años, a partir del 1º de abril de 1960 y con un capital de seis mil doscientos cincuenta pesos, representado por 625 cuotas de diez pesos cada una, totalmente integradas. — El contrato original fue inscripto con fecha 7 de marzo de 1961, bajo el número 490, al folio 5 del libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 29 de noviembre de 1963, bajo el número 2.953 al folio 386 del libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mientras que la señora Dora Luisa Bruzzone de Ferrero lo hace por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Ana María Ferrero y Pablo Ferrero y en el carácter de cónyuge supérstite y herederos, respectivamente, del socio fallecido de dicha sociedad, don Pablo Ferrero. — II) En virtud del fallecimiento del señor Pablo Ferrero, y en orden a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso c) del contrato social de Metalúrgica Avenida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se procede a incorporar a la sociedad a los nombrados herederos y cónyuge supérstite, quienes unifican su personería en la persona de Dora Luisa Bruzzone de Ferrero. — Esta incorporación surte efectos desde la fecha de fallecimiento de don Pablo Ferrero, y se realiza asumiendo la misma posición que como socio tenía su antecesor. — III) El señor Eligio Coppotelli, vende, cede y transfiere a Mario Mattiacci y Anielo Siano en partes iguales la totalidad de sus cuotas o sea 156 cuotas a su valor nominal o sea $ 1.560.— (un mil quinientos sesenta pesos), abonados antes de ahora. — La presente cesión se realiza con efecto retroactivo al 15 de abril de 1968, subrogando todos los derechos al cesionario sin reserva ni exclusión alguna y cesando el señor Coppotelli en su carácter de gerente. — IV) La señora Dora Luisa Bruzzone, por su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad, vende, cede y transfiere a Mario Mattiacci y Anielo Siano en partes iguales, la totalidad de las cuotas o sea 156 cuotas en $ 40.000.— que se abonan de la siguiente forma: a) $ 27.500.— los ha recibido la parte vendedora antes de ahora. — b) El saldo, o sea la suma de $ 12.500.— lo abonarán los compradores el 29 de marzo de 1975, con más un interés del 10 o|o anual pagadero por adelantado. — V) La cesión a que se refiere la cláusula anterior se firma "ad-referéndum" de su aprobación judicial en los autos caratulados: "Ferrero Pablo s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Y los señores Mario Mattiacci y Anielo Siano como únicos componentes agregan: Que sin variar el plazo de duración ni el capital social, por este mismo acto deciden adecuar el contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará METALURGICA AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Blanco Encalada 4558, Capital Federal, pudiendo trasladar su asiento principal y|o sucursales a cualquier otro punto del país y|o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del 1º de abril de 1960. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de construcciones e instalaciones mecánicas en general. — Para la realización de sus fines la sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de $ 6.250.— (seis mil doscientos cincuenta pesos), dividido en 625 cuotas de diez pesos cada una integradas totalmente y en partes iguales por ambos socios. — Quinta: La dirección, administración, representación de la firma social y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma individual e indistinta para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 90 días posteriores a esa fecha, no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Séptima: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el art. 94, incisos 1 a 8º de la Ley Nº 19.550 y la liquidación estará a cargo de los gerentes. — Octava: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar las representaciones cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o algunos, en cuyo supuesto, se efectuará íntegramente la cesión proporcionalmente entre los socios restantes. — Undécima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y para el caso de no ponerse de acuerdo se designará un árbitro tercero, de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato en la fecha y lugar antes indicados. — Mario Mattiacci. — Anielo Siano. — Eligio Coppotelli. — Dora Luisa Bruzone de Ferrero.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.500.— e. 28|7 Nº 84.404 v. 28|7|76

Para-Flet

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre el señor Antonio Paradiso, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y uno, y su cónyuge doña Beatriz Ortega de Paradiso, argentina, casada, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta, ambos domiciliados en la calle Matheu número mil novecientos sesenta y ocho, de la Capital Federal; únicos integrantes de la sociedad "Para-Flet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve al folio ciento cincuenta y cuatro del libre sesenta y cuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen en virtud de haber expirado el plazo de duración de la sociedad en celebrar un nuevo contrato social con el objeto de continuar con el giro de los negocios sociales conforme a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando con la razón social de PARA-FLET, S R.L., con sede social en la calle Avenida Juan de Garay número dos mil trescientos noventa y dos de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias, depósitos y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de su contrato social queda fijado en veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y seis y se considerará legalmente formalizado con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será continuar explotando por cuenta propia o de terceros, el transporte de todo tipo de bienes así como la realización de mudanzas y fletes de toda naturaleza. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos (pesos cien mil) dividido en cuotas de pesos cien (pesos cien) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Paradiso, quinientas cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil, y doña Beatriz Ortega de Paradiso, quinientas cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil, que los socios integran en bienes que constituyen el giro de los negocios de la extinguida sociedad, que se detalla en el balance general e inventario que firman por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes. Los gerentes tendrán amplias facultades y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Queda prohibido a los socios comprometer a la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Para obligar a la sociedad, será necesario la firma indistinta de cualquiera de los gerentes que suscribirán toda la documentación social, anteponiéndose a la firma personal, la leyenda manuscrita o el sello de la denominación social y en la forma expuesta ejercerán la representación legal de la sociedad, pudiendo, en tal carácter, actuar en juicio ante los Tribunales Nacionales y Provinciales, ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales y municipales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación o de las provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Obras Sanitarias, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare.

— Los gerentes, asimismo, obligarán legalmente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Economía y las respectivas Secretarías y Reparticiones sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y fiscalización que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital social. — Séptima: Los socios practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas en un plazo que no puede exceder de noventa (noventa) días a partir de la finalización del ejercicio, y si no fuere observado en un plazo de veinte (veinte) días por alguno de los socios, se considerará tácitamente aprobado. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad, una vez transcurrido el primer año de vigencia, deberá comunicar su decisión con una anticipación no menor de noventa (noventa) días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiera corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el Balance General, que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los fectos legales de la valuación de los bienes de uso y de cambio, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todo los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente, se abonará, salvo pacto en contrario en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños de la sociedad, si no mediare expreso consentimiento del consorcio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Novena: La reunión de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán de mutuo acuerdo y serán asentadas en el libro de actas que a tal efecto se rubricará en el Registro Público de Comercio. Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Undécima: Para el caso de muerte o interdicción señalada en el artículo anterior y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran ingresar a la sociedad, se procederá en igual forma que la adquisición de las cuotas, señaladas en la cláusula octava del presente contrato. — Duodécima: En caso de disolución social por cualquiera de las causas señaladas en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, se nombrará un liquidador designado por los socios, a quienes se les fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo, primero, abonar las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios, en proporción a los capitales aportados. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio y dentro de los treinta (30) días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán otro arbitrador único, para que, a su vez, dirima con carácter inapelable, salvo en los casos qué se requiera instancia judicial. En este supuesto se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, con arreglo a derecho lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento. Sobrerraspado. Firman, fehaciente, perjuicio, decisiones, respectivas. Vale. A. Paradiso. Beatriz O. de Paradiso. — Para-Flet Sociedad de Responsabilidad Limitada, Avenida Juan de Garay 2392, Buenos Aires. — Balance de iniciación. — Activo: Bienes de uso Muebles y útiles: 1 escritorio de cuatro cajones, en madera, sin número ni marca $ 2.500,00. — 2 sillas de madera tapizadas en cuerina, sin número ni marca, a $ 2.500,00 cada una $ 5.000,00. — 1 gavetero metálico de pie de tres cajones, sin número ni marca $ 5.000,00. — 1 biblioteca de pie de tres cuerpos, en madera, con puertas de vidrio, sin número ni marca $ 2.500,00. — 1 máquina de escribir, marca Remington Nº 5737103 $ 20.000,00. — 1 máquina de calcular, marca Olivetti Nº 995-10412, modelo Electrosuma 20 $ 30.000,00. — 1 mostrador de madera, con tapa de fórmica, con puertas, sin número ni marca $ 2.500,00. — 1 mampara en madera con puerta, sin número ni marca $ 2.500,00. — 15 canastos de mimbre, sin número ni marca, a $ 2000,00 cada uno $ 30.000.00. — Total del activo: $ 100.000,00. — Pasivo: Patrimonio neto. Cuotas: $ 100.000,00. — Total del patrimonio $ 100.000,00. — Total del pasivo: $ 100.000,00. — Siguen firmas ilegibles. — La certificación de firma se extiende en el sello de Actuación Notarial, Serie A, Nº 017458166 doy fe. — Buenos Aires, 28 de junio de 1976.

Jacobo Eduardo Aguirre Claret, escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100 e.28|7 Nº 20.695 v.28|7|76

Servicios Editoriales para América Latina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 307. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 de setiembre de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Fontevecchia, argentino, soltero, periodista, nacido el 15 de julio de 1955, hijo de Alberto Guido Fontevecchia y de Nelva Elvira Balbina López, con D. I. Nº 11.666.758, domiciliado en Solís 1645, Capital; don Bernardo Domingo Carrera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nelly Ofelia Ramos, con C.I.P.F. Nº 7.783.081, domiciliado en Zuviría 751, capital, nacido el 18 de agosto de 1935: doña Nelva Elvira Balbina López de Fontevecchia, argentina, periodista, casada en primeras nupcias con Alberto Guido Fontevecchia, nacida el 12 de abril de 1934, con L. C. Nº 3.229.442, domiciliada en Solís 1645, Capital y don Jorge López, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Báez, gráfico, nacido el 11 de agosto de 1937, con C. I. P. F. Nº 4.466.707, domiciliado en Pilcomayo 2262, Avellaneda, Pcia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Jorge Alberto Fontevecchia se halla autorizado para ejercer el comercio lo que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de setiembre de 1974 bajo el Nº 331 al Fº 321 del Libro 6 que en fotocopia autenticada se agregó al Fº 457 de este mismo Registro 148, a mi cargo, protocolo corriente, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones en vigencia, en especial por el Decreto Ley Nº 19.550|72: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "SERVICIOS EDITORIALES PARA AMERICA LATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Solís 1645 de esta ciudad. La entidad podrá trasladar su domicilio legal como asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1º Objeto: a) Mediante la prestación a terceros de servicios periodísticos y editoriales en general, incluyendo en particular la provisión periodística de notas, reportajes, editoriales y comentarios de actualidad o de carácter económico, político, humorístico, deportivo o científico; b) Mediante la confección de mapas y diseños, diagramación y armado de todo tipo de publicaciones; c) A la provisión de material fotográfico de tipo artístico, periodístico o científico; d) Mediante la impresión gráfica, encuadernación, fotocomposición, diagramación y armado de todo tipo de publicaciones en general; e) Mediante la explotación e instalación de talleres gráficos, editoriales y afines. 2º Comerciales: a) Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de libros, revistas, publicaciones y material gráfico de toda especie; así como de máquinas, accesorios, repuestos, productos químicos, materia prima y otros elementos necesarios para el fin industrial; b) Mediante la apertura de agencias, representaciones o sucursales de la sociedad en el exterior con el objeto social ya descripto. Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en cien (100) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado en efectivo. Dicho aporte lo realizan los socios en la siguiente proporción: el señor Jorge Alberto Fontevecchia: 30 cuotas o sea la suma de $ 3.000.—; el señor Bernardo Domingo Carrera: 20 cuotas o sea la suma de $ 2.000.—; la señora Nelva Elvira Balbina López: 30 cuotas o sea la suma de $ 3.000.— y el señor Jorge López: 20 cuotas o sea la suma de $ 2.000.—. Quinta: El capital social podrá ser aumentado por los socios en cualquier momento y en la proporción que ellos establezcan. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Alberto Fontevecchia y Nelva Elvira Balbina López, quienes quedan designados gerentes y usarán de la firma social en forma indistinta, seguida de la sigla comercial, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 Podrán asimismo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles, muebles; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, tanto privadas como oficiales; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y la extensión que juzguen conveniente, no siendo esta enunciación en modo alguna taxativa, pudiendo realizar cualquier otro acto que se relacione con el giro social, inclusive las previstas en el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil, y todas aquellas que hagan al mejor desenvolvimiento de la sociedad, con facultad asimismo de integrar otras sociedades. Séptima: Se llevará un Libro de Actas en donde se registrarán los acuerdos o decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. Todas las resoluciones que se adopten se tomarán por unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y anualmente, el treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a la que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios, o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance general fuera negativo, las pérdidas serán soportadas también en dicha proporción. Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios por telegrama colacionado con una antelación no menor de dos meses. — Los socios restantes tendrán preferencia en la compra de las cuotas, debiendo observar el artículo noventa y cuatro, punto ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta| 72. — Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros mediando expreso consentimiento de los socios restantes, quienes tendrán derecho de preferencia en iguales circunstancias. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes tendrán opción a no continuar en la sociedad, o a ingresar a la misma, unificando representación. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del decreto ley 19.550|72. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes o por una tercera persona designada a tal efecto, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia o duda que se suscitare entre los socios, será dirimida por un único árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo entre los socios, y si hubiere desacuerdo en la designación, será elegido por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, y su fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — En las cuestiones que las disposiciones legales en vigencia establezcan la instancia judicial, las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la sociedad. — Decimoquinta: Todo lo que no esté previsto en el presente, queda supeditado a las normas legales supletorias en vigencia, y en especial el decreto ley 19.550|72, artículos ciento cuarenta y seis a 162 y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad de "Servicios Editoriales para América Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a derecho. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que autorizan al doctor Luis Angel Moretti a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firmando cuanto escrito, documento o escritura pública sea necesaria para su perfeccionamiento e inscripción en el registro respectivo. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Jorge A. Pontevecchio. — Bernardo D. Carrera. — N. E. B. L. de Pontevecchio. — Jorge López. — Ante mí: Adolfo G. A. Scasano.

Buenos Aires, marzo 10 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200 e. 28|7 Nº 84.403 v. 28|7|76

Electricidad Monroe

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION sociedad de responsabilidad limitada: "Electricidad Monroe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias Delia Elena Santi de Bugallo, argentina, maestra, nacida el 14 de mayo de 1924, con Libreta Cívica número 2.593.329, y Edgardo Manuel Bugallo, argentino, comerciante, nacido el 10 de setiembre de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 4.242.812, ambos domiciliados en el Pasaje La Fronda número 1568, de esta ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550| 72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTRICIDAD MONROE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ciudad de La Paz número 2479. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el primero de junio de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato dejando constancia los socios que dan por ratificados todos los actos y contratos realizados en su interés. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación, venta, importación, exportación y distribución de artículos de electricidad y de televisión. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y gestiones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta y cinco mil pesos, dividido en ocho mil quinientas cuotas sociales de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, según balance que corre agregado y forma parte integrante de la presente. Los aportes en especie han sido valuados según precios de plaza y cuyos comprobantes justificativos de adquisición se encuentran en poder de la sociedad, los aportes se efectúan en la siguiente forma: Edgardo Manuel Bugallo: ocho mil setenta y cinco cuotas sociales,

y Delia Elena Santi de Bugallo: cuatrocientas veinticinco cuotas sociales. — Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso del restante socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto de cesión de cuotas entre los socios el socio cedente deberá ceder la totalidad de sus cuotas al socio restante. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se los designa socios gerentes, cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. Desempeñaran sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para su cumplimiento, constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de terceros; nombrar agentes o concesionarios, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo otro acto, gestión o contrato por el cual se enajenan o adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal o extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales, en la forma, plazo y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusо los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptimo: El día 31 de mayo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en igual proporción al capital integrado. Las partes hacen constar que la presente sociedad es continuadora de "Electricidad Monroe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado el 31 de mayo de 1968 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de agosto de 1968, bajo el número 2.341, folio 317, libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones también por instrumento privado de fechas 19 de setiembre de 1969, 6 de octubre de 1970 y 13 de octubre de 1972, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de mayo de 1970, 5 de marzo de 1971 y 7 de agosto de 1974 bajo los números 249, 296 y 1.179, Folios 430, 355 y 108 de los Libros 57, 59, 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — Delia E. S. de Bugallo. E. Bugallo. Hay un sello. Ante mí: J. M. R. Oreile. — Es fotocopia auténtica de su original que paso ante mi, al folio 1415 del Registro Notarial 437, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en Buenos Aires a 8 de agosto de 1975. — Balance General al 31 de mayo de 1974. Ejercicio Económico Nº 5. Activo. Activos corrientes. Disponibilidades. Caja, $ 24.131,23; Banco Río de la Plata. $ 4.097,60; $ 28.228,93. Créditos. Deudores por ventas, $ 5.737,40. Anticipos por impuestos, $ 1.133,28; $ 6.870,68. Bienes de cambio. Mercaderías de reventa: $ 146.628,32. Total activo corriente: pesos 181.727,93. Activos no corrientes: Créditos: Cuenta particular socio, pesos 12.919,61. Bienes de uso: Instalaciones, $ 10.345,50. Herramientas: $ 59.—. Muebles y útiles, $ 4.811,80; $ 15.216,30; menos: Amortizaciones acumuladas: pesos 4.086,33; $ 11.129,97. Total activo no corriente: $ 24.049,58. Total: $ 205.777,51. Hay un sello: Electricidad Monroe S.R.L. Hay una firma. Socio Gerente. Hay una firma: Un sello: Dr. Virginio Alejandro Gentilini, contador público nacional C.P. C. E. Tº XXXIII. Fº 222. Pasivo. Pasivos corrientes. Deudas. Proveedores, pesos 22.108,92. Documentos a pagar, pesos 10.989,66. Documentos a pagar bancarios, $ 15.000.—. Impuestos a pagar, $ 1.500.—; $ 59.598,58. Total Pasivo corriente hacia terceros, $ 59.698,58. Cuentas de socios. Cuenta particular socio, $ 55.370,56. Patrimonio neto. Capital social, $ 30.000.—. Reserva legal, pesos 1.755,57. Utilidades acumuladas: Del ejercicio anterior, $ 23.962,56; del ejercicio, $ 35.090,24; $ 59.052,80; $ 90.808,37. Total patrimonio neto, $ 90.808,37. Total $ 205.777,51. Hay un sello: Electricidad Monroe S.R.L. Hay una firma. Socio Gerente. Hay una firma. Un sello: Dr. Virginio Alejandro Gentilini. Contador público nacional C.P.C.E. Tº XXXIII Fº 222. Estado de resultados. Ventas, pesos 364.154,25; menos: Costo de venta, $ 268.943,19; $ 95.211,06; menos: Alquiler y luz, $ 10.621,36; amortizaciones, pesos 709,63. Honorarios, $ 5.378,14. Teléfono, $ 2.953,75. Intereses, $ 2.482,49. Seguros, $ 2.810,78. Impuestos, $ 1.259,23. Gastos de administración y local, pesos 34.465,44; $ 60.680,82; $ 34.530,24. Más resultado venta bienes de uso, $ 560.—. Utilidad del ejercicio, $ 35.090,24. Hay un sello: Electricidad Monroe S.R.L. Una firma. Socio Gerente. Una firma. Un sello: Dr. Virginio Alejandro Gentilini. Contador público nacional C.P.C.E. Tº XXXIII Fº 222. Dictamen del auditor. He examinado el Balance General y Estados de Resultados de Electricidad Monroe S.R.L. al 31 de mayo de 1974, en mi opinión los referidos estados contables reflejan razonablemente la situación económica financiera a esa fecha. Cumplimentando las disposiciones de la Ley número 17.250 informo que la sociedad no tiene deudas exigibles con las Cajas Nacionales de Previsión Social Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Una firma. Dr. Virginio Alejandro Gentilini. Contador público nacional. C.P.C.E. Tº XXXIII Folio 222. Legalización. Tramite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Virginio A. Gentilini, inscripto en el Tomo XXXIII Folio 222, de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay una firma. Ottorino Ongaro. Contador público. Prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — González E. Cáceres, secretario.

$ 8.250,— e. 28|7 Nº 20.578 v. 28|7|76

Rutazul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Cavigione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil ciento treinta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Manuel Luis Tienda argentino, empresario, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con Zulema Trinidad Libero, titular de la Libreta de Enrolamiento doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos; Carlos Alberto Tienda, argentino, empresario, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Diana Dicha, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos catorce; Carlos Alberto Polgar, argentino, empresario, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Amalia Teresa Pérez, titular de la Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta; Germán Ricardo Granero, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Carolina Marinda Giandoménico, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintitrés, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones dos mil cuatrocientos veinte, y Elio Manuel Trigueros, argentino, empresario, nacido el veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Beatriz Susana García, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco. Todos domiciliados en esta Ciudad, en la avenida Córdoba mil ciento catorce, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos socios de "RUTAZUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La existencia legal de la sociedad y el carácter de únicos componentes de la misma resultan de la escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el escribano de esta Ciudad Guillermo A. Sanguinetti, al folio seiscientos noventa y cinco, del registro ochenta y seis de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro sesenta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Copia autenticada de dicha escritura obra agregada en este registro al folio seiscientos veintisiete del protocolo corriente. Y los comparecientes, en ese carácter, dicen: Que sin elevar el capital social de la sociedad, a fin de documentar con mayor realidad los valores actuales de los bienes de la sociedad y poder justificar así, ante terceros, la realidad patrimonial de la empresa, han resuelto realizar con la intervención de profesionales técnicos en la materia un revalúo técnico de los automotores para transporte de cargas y de los inmuebles de propiedad de la sociedad. — Que dicha resolución se fundamenta en la necesidad de llevar a valores actuales los valores contables al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco para reflejar con autenticidad el patrimonio de la empresa, habida cuenta de que éste es el rubro que realmente califica la situación de la empresa, determina su responsabilidad y es el único medio idóneo sobre el cual se puede establecer el nivel de rentabilidad. El saldo de revalúo técnico ha sido obtenido por diferencia entre el revalúo técnico y el valor residual de los bienes al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco y dicho saldo ha sido contabilizado enviándolo a la cuenta de reservas y dentro de ellas a la cuenta "Saldo de Revalúo técnico pendiente de aprobación", hasta tanto se logre la inscripción de esta escritura en el Juzgado mencionado. Que, en consecuencia, se transcribe a continuación el listado de los bienes revaluados. — "Rutazul", S.R.L. — Automotores para transporte de cargas al 31|3|75. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 1 — Modelo 1971 — Patente E-070487 — Motor Nº 341912 — 10 — 007193 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 22.025,52 — Incremento por revalúo: 1.777.974,48 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 2 — Modelo 1972 — Patente E-093254 — Motor Nº 341912 — 10 — 019038 — Años restantes 3 — Valor residual actual o de compra: 72.427,20 — Incremento por revalúo: 1.777.572,80 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.850.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 3 — Modelo 1972 — Patente E-093251 — Motor Nº 341912 — 10 — 010245 — Años restantes 3 — Valor residual actual o de compra: 16.516,80 — Incremento por revalúo: 1.833.483,20 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.850.00. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 6 — Modelo 1970 — Patente E-012978 — Motor Nº 34910 — 10 — 001646 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 12.832,78 — Incremento por revalúo: 1.687.167,22 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.700.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 7 — Modelo 1970 — Patente E-006266 — Motor Nº 341912 — 10 — 002332 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 80.000 — Incremento por revalúo: 1.620.000 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.700.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 8 — Modelo 1971 — Patente E-003?232 — Motor Nº 341912 — 10 — 004563 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 4.999,90 — Incremento por revalúo: 1.795.000,10 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 9 — Modelo 1971 — Patente E-031770 — Motor Nº 341912 — 10 — 004758 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 20.150,72 — Incremento por revalúo: 1.779.849,28 — — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 10 — Modelo 1970 — Patente E-008644 — Motor Nº 341948 — 10 — 000053 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 20.150,72 — Incremento por revalúo: 1.679.849,28 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.700.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 11 — Modelo 1969 — Patente E-000189 — Motor Nº 341912 — 10 — 001847 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 80.000 — Incremento por revalúo: 1.570.000 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.650.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 12 — Modelo 1971 — Patente E-032919 — Motor Nº 341948 — 10 — 000729 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 17.948,50 — Incremento por revalúo: 1.782.051,50. Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 13 — Modelo 1972 — Patente E-071805 — Motor Nº 341912 — 10 — 008997 — Años restantes 3 — Valor residual actual o de compra: 21.760,03 — Incremento por revalúo: 1.828.239,97 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.850.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 14 — Modelo 1968 — Patente E-001006 — Motor Nº 341912 — 10 — 001510 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 80.000 — Incremento por revalúo: 1.520.000 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.600.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 15 — Modelo 1970 — Patente E-006267 — Motor Nº 341912 — — 10 — 0025692 — Años restantes 2 — Valor residual actual o de compra: 80.000 — Incremento por revalúo: 1.620.000 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.700.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 16 — Modelo 1973 — Patente E-093253 — Motor Nº 341912 — 10 012309 — Años restantes 4 — Valor residual actual o de compra: 72.427,20 — Incremento por revalúo: 1.827.572,80 — Revalúo Técnico. Valor de plaza: 1.900.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 17 — Modelo 1972. — Patente E-093255. — Nº 341912-10-011758. — Años restantes 3. — Valor residual actual o de compra: 72.427,20. — Incremento por Revalúo: 1.777.572,80. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.850.000. — Camión Mercedes Benz. Int. Nº 18. — Modelo 1972. — Patente E. 093256. — Motor número 341912-10-011856. — Años restantes 3. — Valor residual actual o de compra: 72.427,20. — Incremento por Revalúo: 1.777.572,80. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.850.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 19. — Modelo 1972. — Patente E-093252. — Motor Nº 3419-12-10-012028. — Años restantes 3. — Valor residual Actual o de compra: 72.427,20. — Incremento por revalúo 1.777.572,80. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza. — 1.850.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 20. — Modelo 1969. — Patente E-007745. — Motor Nº 341948-10-000462. — Años restantes 2. — Valor residual Actual o de Compra 1.577.572,80. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza 1.650.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 21. — Modelo 1971. — Patente Nº E-031772. — Motor Nº 341948-10-000734. — Años restantes 2. — Valor residual actual o de compra: 20.150,71. — Incremento por Revalúo: 1.779.849,29. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 22. — Modelo 1971. — Patente E-032233. — Motor Nº 341912-10-002862. — Años restantes 2. — Valor residual actual o de compra: 19.675,65. — Incremento por revalúo: 1.780.324,35. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 23. — Modelo 1971. — Patente E-070488. — Motor Nº 341912-10-007845. — Años restantes 2. — Valor residual actual o de compra: 22.025,52. — Incremento por revalúo: 1.777.974,48. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.800.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 24. — Modelo 1972. — Patente E-0071080. — Motor Nº 341912-10-007652. — Años restantes 3. — Valor residual actual o de compra: 36.634,71. — Incremento por revalúo: 1.813.365,29. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.850.000. — Camión Mercedes Benz. — Int. Nº 25. — Modelo 1972. — Patente E-001083. — Motor Nº 341912-10-008326. — Años restantes 3. — Valor residual actual o de compra: 21.760,03. — Incremento por Revalúo: 1.828.239,97. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 1.850.000. — Totales: Valor residual actual o de compra: 1.011.194,79. — Incremento por Revalúo: 39.988.805,21. — Revalúo Técnico. — Valor de plaza: 41.000.000." — Inmueble ubicado en la Capital Federal en la calle Virrey Liniers dos mil trescientos cincuenta y uno, dos mil trescientos cincuenta y tres y dos mil trescientos cincuenta y cinco: $ 5.350.000. — Inmueble ubicado sobre la Ruta Nacional número catorce, en el Departamento Uruguay, de la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Zona Urbana, Segunda Sección, Lotes dos, tres y veinticinco de la manzana "A": 6.780.000, (con los dos terrenos adjuntos). — Inmueble ubicado en la calle Belgrano número mil, de Concepción del Uruguay (Entre Ríos): $ 1.822.500. — Total: $ 13.952.500. — "Es copia fiel, doy fe del balance aludido, del cual agrego copia a la presente escritura, así como también de la certificación producida por el contador público señor Pablo Victor Solari que literalmente copiada dice así: "Certifico que he procedido a la revisión del Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y anexos respectivos, de Rutazul S. R. L., correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31|3|75. — En mi opinión los Estados Contables mencionados, demuestran razonablemente la situación económica-financiera y patrimonial de la empresa de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, salvo en lo que se refiere al rubro Bienes de Uso, que ha sido actualizado, mediante un Revalúo Técnico, que refleja más adecuadamente la situación patrimonial de la misma a la fecha de balance. — Dichos estados contables concuerdan con las constancias y asientos de los libros de contabilidad rubricados que son llevados de conformidad con las disposiciones legales y con arreglo a principios de contabilidad generalmente aceptados. — Cumplimentando el Art. 10 del Decreto-Ley 17.250, dejo constancia que la deuda devengada con las Cajas Nacionales de Previsión al 31|3|75 asciende a pesos

75.139,33, siendo exigible $ 34.688,84 a la fecha de balance. — Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — P. V. Solari. — Pablo Víctor Solari, Contador Público Nacional C. P. E. Tº 38, Fº 129. — Sigue la certificación y legalización por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal". — Finalmente los comparecientes solicitan que a fin de acreditar lo expuesto ante quien corresponda se expida testimonio de la presente y se inscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — G. R. Granero. — C. A. Tienda. — E. Trigueros. — Manuel L. Tienda. — Carlos Polcar. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil setecientos sesenta y siete del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del diecisiete millones veintisiete mil novecientos ochenta y seis, al diecisiete millones veintisiete mil novecientos noventa y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.900,— e. 28|7 Nº 20.594 v. 28|7|76

Angi Química

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 14 de mayo de 1976, entre las señoras Sara Elsa Alvarez, nacida el 9|10|35, domiciliada en Olleros 2570, piso 2º, dpto. "D", libreta cívica Nº 2.725.171; y Beatriz Alicia Alvarez, nacida el 7|6|47, domiciliada en Cuba 1747, piso 6º, dpto. "B", libreta cívica Nº 5.726.551, ambas casadas, argentinas, comerciantes y de esta Ciudad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará: "ANGI QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Junta 3374 de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. Duración: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día 15 de marzo de 1976, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: Capital: El capital social será de $ 100.000.— (cien mil pesos) el que estará subdividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, que se adjudican las socias de la siguiente forma: Sara Elsa Alvarez: 5.000 cuotas por un valor nominal de pesos 50.000.— y Beatriz Alicia Alvarez. 5.000 cuotas por un valor nominal de pesos 50.000. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance e inventario que se adjunta al presente, conforme a los artículos 51 y 149 de la Ley Nº 19.550, estando los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes que se citan en poder de la sociedad y asumiendo los firmantes la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida por el artículo 150 de la ley citada si los mismos no fueron exactos. — Cuarta: Objeto: El objeto para el que se constituye esta sociedad es la fabricación, venta, distribución y comercialización al por mayor o menor de productos químicos y materias primas para la industria química en general. — Quinta: Gerencia: La gerencia de la sociedad estará a cargo de las socias Sara Elsa Alvarez y Beatriz Alicia Alvarez, quienes representarán a la sociedad y llevarán el uso de su firma social, quedando establecido que para obligar a ésta será suficiente la firma de una cualquiera de ellas en forma indistinta con el agregado del sello social. — Por sus funciones podrán gozar de una retribución que deberá ser establecida en cada caso y de la cual se dejará constancia en el libro de actas. — Los gerentes estarán autorizados para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. — En forma especial podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad; venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes. — b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales con o sin intereses o primas. — c) Abrir cuentas corrientes en instituciones o bancos públicos o privados del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos, firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios. — d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas y novaciones, otorgar recibos y cartas de pago. — e) Representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país o del extranjero, letrados o legos, judiciales, contencioso administrativos o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales o generales, pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. — Igualmente la representación ante la Administración Pública Nacional o Provincial y ante las autoridades municipales de todo el país. — f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros. — g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios, generales o especiales con las más amplias facultades y revocarles los poderes; tomar y despedir empleados. — h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, integrar otras sociedades como socios, accionistas, etc., cualquiera fuera la naturaleza jurídica de éstas, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas. — j) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales. — k) Cambiar la naturaleza social por la de sociedad anónima, en comandita o cualquiera otra de las formas legales. — La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: Balance y utilidades: El 30 de junio de cada año se cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. — Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que arroje, previa deducción del fondo de reserva legal, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a su capital social. — Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los cinco días de su confección y notificación a los socios. — Séptima: Asamblea: Los socios realizarán asamblea ordinaria una vez al año, pudiendo convocarse por los gerentes y en caso de negativa por cualquiera de los socios a asamblea extraordinaria cada vez que así se lo considere necesario. Se llevará un libro de actas donde se registrarán todas las decisiones que se tomen. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital suscriptas, y podrán hacerse representar por terceras personas mediante carta poder certificada, siempre que el mandatario no sea otro socio. — Igualmente podrán votar por telegrama sobre cualquier punto del orden del día. — Todas las decisiones, salvo las que por ley requieran mayorías especiales se tomarán por mayoría simple de votos. — En caso de empate los socios gerentes tendrán derecho a un voto más, y si aún subsistiera el empate, se acudirá a la justicia comercial a efectos de que en juicio sumario sea resuelta la cuestión. — Octava: Disolución y liquidación: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, debiendo en tal caso procederse conforme lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su representación en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar de la fecha del fallecimiento. — La disolución y liquidación total anticipada sólo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — Novena: Divergencia entre socios: Los socios convienen que en caso de divergencias entre si se someterán a la competencia de la Justicia en lo Comercial de esta Ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Sara Elsa Alvarez. — Beatriz Alicia Alvarez. — Balance e inventario de bienes correspondiente a "Angi Química, S. R. L.". — Activo. — Muebles y útiles: $ 100.000. — Pasivo. — Capital social: Sara Elsa Alvarez: $ 50.000. — Beatriz Alicia Alvarez: $ 50.000. — Total del pasivo: $ 100.000. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.500,— e. 28|7 Nº 20.560 v. 28|7|76

Cigar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN ESCRITURA de fecha 18 de marzo de 1976, pasada por ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital social desde la suma de pesos cien mil a la suma de pesos quinientos ochenta mil, mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios. — En consecuencia, el capital social y el artículo cuarto del contrato quedan así redactados: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley quinientos ochenta mil, dividido en quinientas ochenta cuotas de pesos un mil cada una, suscripta en la siguiente manera: Don Roberto Eduardo Cides: doscientas noventa cuotas o sea pesos Ley doscientos noventa mil; y don Rodolfo Carlos Garay, doscientas noventa cuotas o sea pesos Ley doscientos noventa mil. — El capital está suscripto e integrado totalmente. — Transcripción Certificación Contable. — Certificación Literal. — He practicado una revisión del balance general y estado de resultados al 1º de junio de 1975, de la firma Cigar S.R.L. La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyo el examen de los libros de contabilidad, los que son llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes con arreglo a procedimientos técnicos aceptables y seguidos uniformemente. — Además he efectuado recuentos de los valores de caja, y constatado los saldos de disponibilidades en bancos, mediante documentación suministrada por dicha institución. — También he examinado los demás rubros del activo y pasivo, como asimismo las cuentas de resultado, sin tener observaciones que formular. — Por todo ello, es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación financiera de Cigar S.R.L. al 1º de junio de 1975 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio concluido en la fecha mencionada. — Cigar S.R.L. se encuentra inscripta en la Caja Nac. de Previsión Social para Comercio, Industria y Actividades Civiles y la deuda con la misma se halla contabilizada en el rubro Deudas Soc. y Fiscales. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — José Angel Tsanis, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed., Tº XL, Fº 177. — C.P.C.E., Bs. As., Tº XXI, Fº 157. —

Buenos Aires, junio 10 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000,— e. 28|7 Nº 20.527 v. 28|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Feit Forwarder Enterprice of International Trade

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Rubén Cañas, argentino, soltero, con domicilio en Av. La Plata Nº 656, 7º piso, Capital Federal, de 22 años de edad, comerciante, D. N. I. Nº 11.360.768; Carlos Horacio Chinni, argentino, soltero, con domicilio en Roberto Arlt Nº 264, Capital Federal, 22 años de edad, comerciante, D. N. I. Nº 11.154.518; Jorge Roberto Chinni, argentino, soltero, con domicilio en Roberto Arlt 264, Capital Federal, 25 años de edad, L. E. Nº 8.589.705, comerciante; Héctor Oscar José Romero, argentino, 26 años de edad, soltero, con domicilio en Rivadavia 1161, San Fernando, Prov. Bs. As., L. E. Nº 8.290.382, comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FEIT FORWARDER ENTERPRICE OF INTERNATIONAL TRADE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actuamente en la calle Roberto Arlt Nº 262. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta mediante acuerdo unánime de socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes operaciones: Comercial: importación y exportación de todo tipo de bienes y todo lo que hace a su comercialización, compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, consignación, publicidad, propaganda de bienes del país o del extranjero, en el país o en el extranjero; explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales en el país o en el extranjero. Mandataria: ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles, consignaciones y gestiones de negocios, asesorar y promover inversiones y financiaciones en el país o en el extranjero. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer actos y realizar contratos que no sean prohibidos por las leyes y por estos estatutos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (100.000) dividido en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos (10) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas (2.500) cada uno de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, doce mil quinientos pesos (12.500), obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto la cesión se hará por partes iguales entre los dos restantes, o la renuncia al derecho de opción por parte de dos de ellos, en cuyo supuesto la cesión se hará en forma total al restante. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios

podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionarán un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial a los señores Rubén Cañas y Jorge Roberto Chinni para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800,— e. 28/7 Nº 20.538 v. 28/7/76

Ladi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores Sergio Larango, nacido el día cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos cuarenta y siete Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ochenta y nueve mil trescientos treinta y cinco; Mario Larango, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos cuarenta y siete, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco, y Salvador Dimartino, nacido el día once de febrero de mil novecientos treinta y nueve, separado de hecho de la señora Adela Canarozzo, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Elcano tres mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas: Primera. Queda constituida en la fecha y con efectos desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, la sociedad que girará bajo la denominación de "LADI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Elcano número tres mil doscientos setenta y seis, Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el de corralón de materiales, depósito y comercialización de materiales de construcción en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, representado en seis mil cuotas de diez pesos cada una, el que ha sido aportado en partes iguales, o sea dos mil cuotas el señor Sergio Larango, dos mil cuotas el señor Mario Larango, y dos mil cuotas el señor Salvador Dimartino. — Quinta: Los aportes consignados en la cláusula anterior se realizan según inventario que se adjunta y que se considera integrante del presente contrato y según facturas de compras que obran en nuestro poder y cuyos precios son los corrientes en plaza. — Sexta: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, y podrá ser prorrogada por decisión expresa de los socios. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios y firmarán indistintamente dos cualesquiera de ellos con el sello social. — Octava: Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales, inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiera poder especial. Quedan excluidas las facultades de comprometer la firma en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extraños al fin social. — Novena: La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas, entes estatales, administración pública, aduanas, pudiendo en el interés de la sociedad, comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, operar bancariamente. Esta enumeración no es limitativa — Décima: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente. Este balance quedará aprobado a los treinta días de efectuado si no se le impugnare válidamente. — Undécima: Deducidas las reservas legales: cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, las ganancias y pérdidas se repartirán y soportarán en partes proporcionales a los capitales aportados. — Duodécima: Los socios podrán retirar las ganancias líquidas y realizadas según balance, conforme lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Los socios se dedicarán exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se continuará con los herederos con representación unificada, sin facultades de gerencia. Si los herederos o representantes del incapacitado o fallecido, en su caso, optaren por el retiro, los socios restantes tendrán el derecho total de compra de las cuotas, fijándose su valor mediante balance practicado al efecto, sin computar valor llave. El pago se hará en diez cuotas iguales y consecutivas, con vencimientos mensuales a partir de los treinta días de convertirse el retiro. Lo mismo se hará si uno de los socios se retira anticipadamente. — Decimoquinta: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, aplicándose, según el caso, las normas de los artículos noventa y cinco y cien de la misma ley. Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores, según los artículos ciento uno y ciento doce de aquella ley. — Decimosexta: Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitro amigable componedor. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida "Ladi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicados. — Balance apertura primero de enero de mil novecientos setenta y seis, de "Ladi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: mostrador, pesos diez mil; máquina de calcular marca Sifra, modelo doscientos once, HZ cincuenta y seis/sesenta, doscientos veinte volts, número treinta y dos mil novecientos sesenta y tres, usada. pesos veinte mil; estanterías, pesos treinta mil; total, sesenta mil pesos. — Pasivo: Capital: pesos sesenta mil; pesos sesenta mil. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5500,— e. 28/7 Nº 20.518 v. 28/7/76

Ju-En-Cuer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"ENTRE EL SEÑOR Juan Volinsky, casado, industrial, argentino, 51 años de edad, domiciliado en Gavilán 518, Capital Federal, con L. E. Nº 4.009.647, y Enrique Wolinsky, casado, industrial, argentino, de 47 años de edad, domiciliado en Córdoba 5944, Dto. 3, Pta. Baja, L. E. Nº 4.038.743, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de JU-EN-CUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Tres Arroyos 422, que los socios podrán cambiar en el futuro. — Tercero: El plazo por el cual se conviene esta sociedad será de Diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo las partes prorrogarlo de común acuerdo. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, compra, distribución, permuta, exportación o importación de productos de marroquinería. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil Pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Juan Volinsky, Dieciocho Mil cuotas por valor de Pesos Ciento Ochenta Mil ($ 180.000) y el Sr. Enrique Wolinsky, Dos Mil cuotas por valor de Pesos Veinte Mil ($ 20.000). — Los socios integran el total de las cuotas suscriptas con el inventario que se suscribe por separado y que forma parte del presente contrato. — Los valores otorgados a los bienes que figuren en el inventario corresponden a los valores reales de plaza de acuerdo a los comprobantes que obran en la sede de la sociedad. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Juan Volinsky y Enrique Wolinsky quienes actuarán como gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley exige poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite y como mínimo una vez por mes, citándose en forma fehaciente con diez días de anticipación. — En la citación deberá indicar día, hora y lugar de la reunión así como también el orden del día. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital. — En caso de inasistencia de alguno de los socios, serán válidas las resoluciones adoptadas por el otro, una vez transcurrida media hora de la citación. — Octavo: El ejercicio social cerrará el día 28 de febrero de cada año, fecha a la cual se efectuará un balance y cuenta de pérdidas y ganancias. — Estos instrumentos quedarán a disposición de los socios durante treinta días en la sede social y quedarán aprobados automáticamente si ninguno de ellos lo impugna. — Noveno: Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se repartirá en las siguientes proporciones: 50 o/o para el señor Juan Volinsky y 50 o/o para el señor Enrique Wolinsky. — Décima: Los socios se comprometen a trabajar exclusivamente en la sociedad, no pudiendo tener directa ni indirectamente intereses o actividades en empresas que se dediquen al ramo de marroquinería. — Decimoprimero: La liquidación de la sociedad se realizará en forma conjunta por los socios gerentes, quienes se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo I, Sección XIII, de la Ley 19.550. — Decimosegundo: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad avisando al otro con 90 días de anticipación a la finalización de cada ejercicio social. — En este caso el otro socio podrá aceptar la rescisión del contrato o bien hacer adquirir la parte del socio saliente por un tercero, a cuyo fin se efectuará un balance especial en el cual se valuará el activo a los valores reales de plaza. — El socio saliente percibirá su participación en Cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y sus herederos podrán ingresar en la sociedad en el mismo lugar que el socio fallecido, unificando personería. — Decimocuarto: La sociedad podrá transformarse en otra sociedad de los tipos previstos en la Ley 19.550. — Decimoquinto: Para cualquier juicio que se origine a consecuencia de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de abril de 1975. — Enrique Wolinsky. — Juan Volinsky. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por Juan Volinsky y Enrique Wolinsky, personas de mi conocimiento, doy fe, según acta 94, folio 94, libro Nº 2 de requerimientos. — La Plata, 8 de abril de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Félix C. Rojas, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 691.414 que se agrega. — La Plata, 17 de abril de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano doctor Félix C. Rojas, obrante en el documento que antecede. — La Plata, 17 de abril de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Víctor Norberto Rodríguez, escribano. — Delegación La Plata. — Ju-en-cuer, S. R. L. (en formación). — Balance inicial al 2 de enero de 1975. — Activo. — Bienes de cambio: 165.148,98. — Maquinarias: 52.150. — Muebles y útiles: pesos 15.250. — Total: $ 232.548,98.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.700,— e. 28/7 Nº 20.559 v. 28/7/76

Mercado Modelo Larango Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores Sergio Larango, nacido el día cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos cuarenta y siete, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ochenta y nueve mil trescientos treinta y cinco, y Mario Larango, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos cuarenta y siete, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituida en la fecha y con efectos desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, la sociedad que girará bajo la denominación MERCADO MODELO LARANGO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Las Heras dos mil trescientos cuarenta y siete, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de frutas, verduras, carnes y productos alimenticios en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, representado en seis mil cuotas de diez pesos cada una, el que ha sido aportado en partes iguales, o sea tres mil cuotas el señor Sergio Larango y tres mil cuotas el señor Mario Larango. — Quinta: Los aportes consignados en la cláusula anterior se realizan según inventario que se adjunta y que se considera integrante del presente contrato y según facturas de compras que obran en nuestro poder y cuyos precios son los corrientes en plaza. — Sexta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, y podrá ser prorrogado por decisión expresa de los socios. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios en forma individual que firmarán con el sello social y quienes quedan designados como gerentes con facultad de usar la firma social. — Octava: Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiera poder especial. Quedan excluidas las facultades de comprometer a la firma en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extraños al fin social. — Novena: La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas, entes estatales, administración pública, aduanas, pudiendo en el interés de la sociedad, comprar, vender, permutar, trans-

ferir, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, operar bancariamente. Esta enumeración no es limitativa. — Décima: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes. Este balance quedará aprobado a los treinta días de efectuado si no se le impugnare válidamente. — Undécima: Deducidas las reservas legales: cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, las ganancias y pérdidas se repartirán y soportarán en partes proporcionales a los capitales aportados. — Duodécima: Los socios podrán retirar las ganancias líquidas y realizadas según balance, conforme lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Los socios se dedicarán exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se continuará con los herederos con representación unificada sin facultades de gerencia. Si los herederos o representantes del incapacitado o fallecido, en su caso, optaren por el retiro, los socios restantes tendrán el derecho total de compra de las cuotas, fijándose su valor mediante balance practicado al efecto, sin computar valor llave. El pago se hará en diez cuotas iguales y consecutivas con vencimientos mensuales a partir de los treinta días de convertirse el retiro. Lo mismo se hará si uno de los socios se retira anticipadamente. — Decimoquinta: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, aplicándose según el caso las normas de los artículos noventa y cinco y cien de la misma ley. Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores según los artículos ciento uno y ciento doce de aquella ley. — Decimosexta: Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitro amigable componedor. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida Mercado Modelo Larango Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicados. — Balance apertura primero de enero de mil novecientos setenta y seis de Mercado Modelo Larango Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo: mostrador pesos diez mil; estanterías pesos veinte mil; balanza marca Trébol, capacidad veinticinco kilogramos, número cuarenta y dos mil quinientos once, pesos treinta mil: total pesos sesenta mil. — Pasivo: capital pesos sesenta mil; pesos sesenta mil. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100,— e. 28|7 Nº 20.519 v. 28|7|76

Dupan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a uno de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Fortunato Panzitta, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 16 de noviembre de 1927, casado en primeras nupcias con doña Julia Paulina Hernández, con Libreta de Enrolamiento número 4.095.017, domiciliado en la calle Juan De Castro número 1525; don Norberto Enrique Durand, argentino, comerciante, nacido el 14 de noviembre de 1928, casado en primeras nupcias con Susana María Dolores Pérez, con Libreta de Enrolamiento número 4.047.151, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 515, y don Carlos Alberto Panzitta, argentino, comerciante, nacido el 25 de agosto de 1955, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.173.712, domiciliado en la calle Juan De Castro número 1525, hijo de Fortunato Panzitta y Julia Paulina Hernández; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, con excepción de Carlos Alberto Panzitta, que es menor de edad, encontrándose autorizado para ejercer el comercio según así resulta de la escritura otorgada con fecha 24 de mayo del corriente año, ante mí, al folio 535, de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley 19.550|72 y lo pactado en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DUPAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Se fija como domicilio legal de la sociedad en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan De Castro número 1525, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; dicho plazo podrá ser prorrogable a su vencimiento por igual lapso y así sucesivamente de no mediar oposición de cualquiera de los socios comunicada a los otros por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, con una anticipación de noventa días a su vencimiento, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones: Instalación de redes de aguas corrientes. — Instalación de redes cloacales. — Instalación de luz a mercurio. — Instalación de gas natural. — Construcción de edificios y pavimentos. — Reparación y conservación de pavimentos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos permitidos por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial o administrativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo, por partes iguales entre los tres socios, correspondiéndoles, en consecuencia, cuarenta cuotas sociales a cada uno de ellos. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad lo exija, por el voto unánime de los tres socios, pudiendo ser suscripto por ellos mismos o por personas que ellos determinen por unanimidad. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, los que al efecto quedan designados gerentes. Los tres socios en la forma indicada tendrán el uso de la firma y representación legal de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos que permitan las leyes, excepto para otorgar poderes, dar garantía y|o avales, vender e hipotecar inmuebles y vender fondos de comercio, en cuyo caso la firma será conjunta de dos de cualesquiera de los socios. — Séptima: En caso de que uno de los socios decidiera ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, ello se regirá por lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550|72. A efectos de valuación de las cuotas, el valor de las mismas será del que resulte de valorarlas de acuerdo a las normas generales de contabilidad y que resulte del balance más próximo y sin atribuirles valor alguno en concepto de llave, instalaciones o negocios futuros. Una vez establecido el precio de las cuotas, le será abonada en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés que esté vigente en los bancos de plaza. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta o bien incapacidad temporaria que exceda de los ciento veinte días corridos de alguno de los socios, los demás socios adquirirán las cuotas del fallecido o incapacitado, tratando con sus herederos o representantes, que unificarán personería en caso de producirse el deceso y directamente con el socio o su representante en el otro caso. En caso de inhabilitación temporaria justificada de hasta ciento veinte días corridos de algún socio, éste participará durante ese período de las utilidades de la sociedad integrante, así como de todos sus derechos en el carácter de socio. — Octava: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base del último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. En caso de liquidación total, serán liquidadores los tres socios. — Novena. Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Décima: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley, en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales; se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones que se adopten. — Undécima: El día 31 de julio de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, distribuirán entre los mismos en proporción a las cuotas de capital que posean. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Duodécima: Las resoluciones se tomarán en todos los casos por unanimidad. — Decimotercera: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato durante su vigencia o en oportunidad de la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios irrevocablemente a toda intervención judicial que no sea la necesaria para hacer valer esta estipulación. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — F. Panzitta. — Norberto Durand. — C. A. Panzitta. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y dos del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres fojas útiles debidamente habilitadas numeradas del cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. Udaquiola Holmberg. (Escribano).

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.000,— e. 28|7 Nº 20.539 v. 28|7|76

Szwarcbort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Israel Szwarcbort de cincuenta y nueve años de edad, casado, polaco, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tes Arroyos 1995 de Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.992.256, expedida por Policía Federal, y el señor David Szwarcbort de treinta y tres años de edad, casado, polaco, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Peribebuy 7277 de Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.984.603 expedida por Policía Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SZWARCBORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado su domicilio legal en la jurisdicción de esta capital, actualmente en la calle Tellier número 941, pudiendo constituir domicilios especiales y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias o representación en cuaquier parte de este país o en el extranjero. — Segunda: La duración será de 50 años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, la fabricación y comercialización de espejos, como asimismo el fraccionamiento y comercialización de vidrios y cristales, importación y exportación. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase debienes muebles e inmuebles, semovientes y otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, donación o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero a préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y municipales, incluso de los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas, e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientas cincuenta mil pesos ($ 250.000), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas cada uno que las integran en su totalidad con los bienes según inventario adjunto, valuado al precio de costo en un todo de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Nº 19.550, y cuyas facturas y demás elementos se encuentran en poder de la sociedad. — — Sexta: La direccion y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad, invistiendo las más amplias facultades para todas las operaciones que hacen al objeto social, sin mas limitaciones que la absoluta prohibicion de usar la firma o comprometer el patrimonio social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad e inventario, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su confección no fueran observados o impugnados por los socios. — Tal impugnación deberá realizarse mediante comunicacion fehaciente al socio restante. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos, salvo que éstos dispusieran la constitución de cualquier otra reserva. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Queda convenido que ninguno de los socios puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo que cuente con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, previa unificación de su representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones de la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el interesado en la disolución, hacer saber su decisión a la sociedad en forma fehaciente, con una antelación de seis meses por lo menos. — Undécima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación quedará a cargo de los socios, quienes en tal caso actuarán en forma conjunta y usarán en igual forma la firma social, ésta con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Decimotercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas y condiciones reseñadas precedentemente se firma el presente contrato, previa lectura y ratificación de los socios en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Israel Szwarcbort y David Szwarcbort. — Inventario de la Sociedad al 31|3|74. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: $ 34.001.00; Banco Provincia: $ 900.00; Banco Ganadero: pesos 900.00; total: $ 35.801.00. — Créditos . — Deudores varios: $ 80.776.57: Israel Szwarcbort, Cta. particular: $ 25.579,76; David Szwarcbort Cta. particular: pesos 12.000.00; total: $ 118.356,33. — Bienes de cambio. - Mercaderías: $ 42.083,31. — Bienes de uso. — Máquinas: pesos 108.408,73; muebles y útiles: $ 3.280.00; máquinas de oficina: $ 4.700.00; herramientas: $ 4.000.00; instalaciones: pesos 12.000.00; inmuebles: $ 88.000.00; pesos 220.388,73. — Menos: Amortizaciones acumuladas: $ 15.752.00; total: $ 204.636,73. — Cargos diferidos. — Anticipo Imp. a las ventas: $ 7.960,57. Total del Activo: pesos 408.838,44. — Pasivo y patrimonio neto. — Deudas. — Acreedores varios: pesos 65.359,49; **obligaciones a pagar ban-**

carias: $ 30.100.00; obligaciones a pagar: $ 2.719,98; cargas sociales: $ 20.228,29; acreedores por compra máquinas pesos 40.430,68. — Total: $ 158.838,44. — Capital social. — Israel Szwarcbort, Cta. capital: $ 125.000.00; David Szwarcbort, Cta. capital: $ 125.000.00; $ 250.000.00. — Total Pasivo y Patrimonio: $ 408.838,44. — Firmado: Israel Szwarcbort y David Szwarcbort.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.800.— e.20|7 Nº 84.414 v.20|7|76

Mar Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1976, entre los señores Juan Carlos Ojeda, argentino, soltero, domiciliado en la calle Once esquina Itapirú, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, 19 años de edad, autorizado en este acto por su Sr. padre Juan Ramón Ojeda, para ejercer el comercio, comerciante, D. N. I. 12.487.128 y Juan Ramón Ojeda, argentino, casado, domiciliado en la calle 7 casa 354, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, de 41 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.835.130, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MAR ARGENTINO S. R. L.", la cual tendrá su domicilio legal en la calle Crespo 3177, Capital Federal, pudiendo trasladarse a otro domicilio cuando los socios de común acuerdo lo resuelvan. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto único efectuar reparaciones y construcciones navales y terrestres, reacondicionamiento de partes, trabajos por cuenta propia y de terceros. — Se dedicará además a la elaboración, fabricación, reparación, y comercialización, importación y exportación de piezas, repuestos y accesorios para la industria naval y terrestre. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir del 1º de abril de 1976, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social asciende a pesos ciento cincuenta mil $ 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Juan Ramón Ojeda, novecientas (900)(cuotas, o sea pesos noventa mil ($ 90.000); Juan Carlos Ojeda, seiscientas (600) cuotas, o sea pesos sesenta mil ($ 60.000). — Los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto según balance e inventario general al 8 de abril de 1976, que firmado por los socios forma parte del presente contrato. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que incorporan a la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales serán ejercidas por el socio Sr. Juan Ramón Ojeda en su carácter de socio gerente. El uso de la firma social será ejercido por el socio gerente, debiendo éste en todo los casos acompañar su firma individual con el sello social. El socio gerente tendrá las más amplias facultades de disposición y administración de todos los bienes sociales y de todo lo relativo a la gestión de los negocios sociales, inclusive los conferidos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 de la Ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas. El socio gerente no podrá comprometer la firma social en asuntos y negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianzas, garantías o aval de terceros. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de los socios Sres. Juan Carlos Ojeda, y Juan Ramón Ojeda, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos de la sociedad, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones sociales en todos los casos se toman pr mayoría para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital. Las resoluciones cuando el caso lo exije deberán asentarse en un libro de Actas Especiales y firmadas por los socios. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y demás reservas voluntarias se distribuirán entre los socios en proporción al capital ajustado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Cesión de cuotas: La cesión de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto por los art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Séptima: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Cap. I Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios: la Sociedad no se disolverá, debiendo los herederos y|o representantes unificar personería. Los socios restantes junto con los herederos y|o representantes podrán modificar el contrato social, incorporándolos a la sociedad o en su defecto éstos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si los hubiera en la forma y condiciones que en ese momento se convenga entre las partes. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de los socios aplicándose las partes pertinentes de la Ley 19.550 en su Capítulo I, Secciones XII y XIII. — Toda situación no prevista en este contrato quedará resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre Sociedades en general y en especial los artículos 146 a 162 de la referida Ley y concordantes. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda formalizada la presente Sociedad firmándose (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobreraspado: a las 20 días. Vale. — Entrelíneas: Autorizado en este acto por su señor padre Juan Ramón Ojeda, para ejercer el comercio: Vale. — Firmado: Juan Carlos Ojeda. — Juan Ramón Ojeda. — "Mar Argentino S. R. L.". — Balance e inventario de iniciación de actividades al 7 de abril de 1976. — Activo. — Bienes de uso. — Maquinarias y herramientas: 1 terraja marca "Cardiff" de 1|4" a 2" $ 20.000; 4 equipos completos soldadura autógena con 160 m. de manguera $ 46.000; 1 soldadura de plomo con garrafa de 10 kg. $ 3.000; 60 llaves fijas de distintas medidas y tipo $ 24.000; 3 llaves tipo francesa marca "Bahco" $ 3.000; 3 pinzas alicates aisladas, 3 arcos de sierras completos, 2 escuadras de hierro $ 4.000; 2 aparejos de 500 kg. $ 50.000. $ 150.000 Total del activo $ 150.000. — Pasivo. Capital Social $ 150.000. — Total del pasivo $ 150.000.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.
$ 5.400.- e.23|7 Nº 84.104 v.23|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 663 de fecha 19 de junio de 1975, pasada ante el escribano Alfredo L. Giugale, ha quedado protocolizada el acta Nº 51 de fecha 19|6| 1975, por la cual se ha nombrado gerente de la sociedad al Ing. Amadeo Bargués, quien actuará con la amplitud de facultades que le acuerda el contrato social, de la sociedad "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Fdo.: A. L. Giugale, escribano.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.
$ 700.— e. 28|7 Nº 84.596 v. 28|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que según escritura Nº 586 del 24 de junio de 1975, se resolvió disolver anticipadamente la sociedad "S. KOTIK E HIJOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" disolución que fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas s|Resolución 529, designándose liquidadores de la misma a los señores Samuel Kotik y José Víctor Kotik, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 500.— e. 28|7 Nº 20.859 v. 28|7|76

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conforme declaratoria de herederos dictado el 14 de octubre de 1969 en autos "Pubill, Cipriano Marcelino y Pezzo de Pubill, Dominga s|sucesiones que tramitan ante el Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 (sec. 30) presentada para su inscripción el 5| 3|1976 y conformidad de los demás socios, los señores Juan Carlos Pubill y Marta Teresa Pubill ingresan a "EL PATRIARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" como sucesores de Cipriano Marcelino Pubill y Domingo Pezzo de Pubill con respecto a las doscientas cuotas de capital que cada uno de éstos tenían en la sociedad.
Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.
$ 700.— e. 28|7 Nº 84.666 v. 28|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a ALICIA FLORINDA MARIA FERNANDEZ DE ZUNGRI, para que comparezca a tomar intervención que le correspondiere en autos: "Fernández, Héctor Luis c|Zungri de Fernández, Alicia Florinda María s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse representante al señor Defensor de Ausentes.
Lisandro J. Areco, secretario.
$ 800.— e. 28|7 Nº 20.877 v. 29|7|76

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a HECTOR ALCIDES ROMERO, para presentarse en autos "Lauro de Romero, Mónica Susana c|Romero, Héctor Alcides s|divorcio", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 600.— e. 28|7 Nº 20.873 v. 29|7|76

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a RICARDO TOMAS JAUREGUI a comparecer en autos: "Jáuregui, Ricardo Tomás s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o no presentarse, de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.
$ 400.— e. 28|7 Nº 20.890 v. 28|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por un día la quiebra de la firma SAN CRISTOBAL, C. I. M. C. e I. S. C. A. y de su socio solidario OSVALDO ERNESTO JUAREZ, quienes deberán comparecer a efectos de constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados Judiciales.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.
e. 28|7 Nº 932 v. 28|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de IMPARATO, TOMAS. — Síndico: Berta Siniak, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1976, a las 9 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e. 28|7 Nº 933 v. 3|8|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por el término de un día en los autos: "Centro Sport, S. C. p. A. su quiebra", que cita al señor ISIDORO A. KUSNITZOFF, a fin de que se presente a estar a derecho en dichas actuaciones y conteste en el plazo de diez días el traslado que le fuera conferido a fs. 251 vta. respecto de la clausura de los procedimientos.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e. 28|7 Nº 934 v. 28|7|76

Nº 8

En los autos caratulados: "Litmanovich Adolfo (Erica Metal) s|quiebra, incidente de calificación de conducta" el siguiente auto: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1976: Autos y vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Calificar la conducta comercial de LITMANOVICH, ADOLFO (ERICA METAL), como culpable y fraudulenta. — Notifíquese. — Oportunamente dése cumplimiento con el art. 243, inc. 7º del Decreto-Ley número 19.551|72.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Jorge O. Moreno, secretario.
e. 28|7 Nº 935 v. 28|7|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día, en los autos "Acinox, S. R. L. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" (expediente Nº 35.840), que cita por un día al señor JOSE ADRIAN MONTENEGRO, para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 28|7 Nº 936 v. 28|7|76

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por esta única publicación en los autos caratulados: "MANRUD, SALOMON, CREACIONES ALBERT s|quiebra, incidente de calificación de conducta", que se da traslado al fallido de la formación de este incidente por el término de diez días, intimándosele, para que dentro de las 48 horas, constituya domicilio legal en el radio de jurisdicción del juzgado, bajo apercibimiento de tener el mismo por constituido en los estrados del juzgado.
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 28|7 Nº 937 v. 28|7|76

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días en autos: "ALARCON, MAMERTO s|quiebra", que el fallido se ha presentado pidiendo su rehabilitación.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 400.— e. 28|7 Nº 84.647 v. 29|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en los autos LUCONI, S. R. L. s|quiebra, que se ha presentado un proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se le observa dentro de los diez días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
$ 400. —e. 28|7 Nº 84.632 v. 29|7|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, en los autos caratulados "Avicola Rey del Bosque, S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", cita a FEDERICA CABRAL de PIZZICARO, para que comparezca al juicio por sí o por apoderado, en el plazo de cinco días a estar a derecho. — Notifíquese por edicto, que se publicará por un día.
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e. 28|7 Nº 938 v. 28|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica que por auto de fecha 8 de junio de 1976, se resolvió calificar la conducta de SARA MERCEDES GASET DE NUS como culpable. — En los autos caratulados: "Gaset de Nus, Sara Mercedes s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día en el Boletín Oficial, sin cargo.
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e. 28|7 Nº 939 v. 28|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|7|76	JESUS OSCAD BAUTIS	28|7	30|7|76	20.602	500
1	1	María T. B. de Naveira	2|7|76	VLADIMIR VELIKOTNY	28|7	30|7|76	20.642	500
1	2	Carlos Mastropierro	12|7|76	LUIS PELEGRINO CROXATTO	28|7	30|7|76	20.659	500
1	2	Carlos Mastropierro	15|7|76	DANTE CASELLI	28|7	30|7|76	84.141	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13|7|76	BERTA FERDMAN de KLEINSZTERN	28|7	30|7|76	20.597	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	María Tempone de Tempone	28|7	30|7|76	20.662	500
2	4	César Antonio Pescio	8|6|76	María Maggdalena HERNANDEZ de PEREZ y Blas HERNANDEZ	28|7	30|7|76	20.663	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	15|7|76	LUIS PALMER	28|7	30|7|76	20.689	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|7|76	RODOLFO ALBERTO RIVEROS	28|7	30|7|76	20.635	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|7|76	Aníbal Andrés PITTALUGA	28|7	30|7|76	20.637	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|7|76	MAXIMINO GONZALEZ	28|7	30|7|76	20.643	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|7|76	Constantino Barreiro	28|7	30|7|76	20.674	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|76	ROSA DE BENEDETTI o ROSA DE BENEDICTIS de ANGELONI	28|7	30|7|76	20.639	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|7|76	Baldomero Iglesias	28|7	30|7|76	20.645	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	CONSTANTINO AZZARELLI	28|7	30|7|76	20.681	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	Félix ASENJO y Juliana GONZALEZ de ASENJO	28|7	30|7|76	20.686	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|7|76	JULIA LEONOR MORENO de BENEGAS	28|7	30|7|76	20.634	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|7|76	LHANDE de CARDENAU, María Luisa	28|7	30|7|76	20.603	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13|7|76	Juan CASIMIRO y LUIS CASIMIRO	28|7	30|7|76	20.632	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	1?|6|76	Juan Carlos y Matilde María del Carmen Pérez de Vera	28|7	30|7|76	84.194	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|7|76	CARLOS GUIDO GASQUET	28|7	30|7|76	20.649	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|7|76	DOLORES MARIA LUJAN ALBERTI de GROSSO	28|7	30|7|76	20.665	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	EDUARDO ADELINDO GIANNINI	28|7	30|7|76	20.680	500
10	19	Osvaldo Ignacio Donde	20|7|76	Elena SELLENT de FERRONE	28|7	30|7|76	20.638	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|3|76	RICARDO RODRIGUEZ	28|7	30|7|76	20.621	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|76	MANUEL ANDRES RAMIRO QUINTEIRO	28|7	30|7|76	20.628	500
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|76	BERNARDINO SEBASTIAN BARBERO	28|7	30|7|76	84.193	600
11	21	Ricardo Heindenreich	14|7|76	Josefina ODELLA de CROVETTO	28|7	30|7|76	20.630	500
11	21	Ricardo Heindenreich	6|7|76	Lina FACCHINELLI de FACCHINELLI	28|7	30|7|76	20.620	500
11	21	Ricardo Heindenreich	19|7|76	Lysis de MENDONÇA	28|7	30|7|76	20.682	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|7|76	AMANDA LEONOR TAGLIABUE VDA. de GARAVAGLIA	28|7	30|7|76	20.654	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|7|76	JOSE FAVARO	28|7	30|7|76	20.691	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2|6|76	Rosa DI LASCIO Vda. de SERRATE y María Teresa DI LASCIO de PEREZ	28|7	30|7|76	20.636	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	7|7|76	José Ramón LORENZO	28|7	30|7|76	84.198	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7|7|76	RAUL CLAUDIO BELLEMIN	28|7	30|7|76	20.693	500
13	26	Antonello Tramonti	12|7|76	Juan Carlos Abdon ROSALES	28|7	30|7|76	20.622	500
13	26	Antonello Tramonti	19|7|76	JUAN BERNARDO ELIZALDE	28|7	30|7|76	84.196	500
15	29	Julio Campos	20|7|76	CARLOS ALBERTO CARATTI	28|7	30|7|76	20.656	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	JUAN BARYSZNIKOW	28|7	30|7|76	20.653	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	15|7|76	JULIO VAZQUEZ	28|7	30|7|76	20.651	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|6|76	GENARO ENRIQUE PASSERO	28|7	30|7|76	20.688	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|7|76	SANTIAGO HONDAGNEU	28|7	30|7|76	20.660	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	15|6|76	Francisco Dell'Anno	28|7	30|7|76	20.692	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19|7|76	HECTOR ALEJANDRO ROULLIER	28|7	30|7|76	84.139	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|6|76	CARMELA PERRETTA	28|7	30|7|76	84.169	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15|7|76	MARIO EUGENIO PICASSO	28|7	30|7|76	20.598	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|7|76	MATILDE LIDIA MENDEZ DE PELLEGRINI	28|7	30|7|76	20.655	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|7|76	AMALIA ROSA D'ALESSIO de LOPEZ	28|7	30|7|76	20.644	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8|7|76	Isabel INVENENATO de NOVELLO	28|7	30|7|76	20.625	600
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|7|76	ADELFA ESTELA DE LOS HOYOS de GORRIZ	28|7	30|7|76	20.667	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	PURIFICACION BUGEIRO, BUGUEIRO o BUDGUEIRO	28|7	30|7|76	20.652	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29|6|76	ANA MARIA VELA de VAZQUEZ	28|7	30|7|76	20.683	500
20	39	Francisco C. Terrones	8|7|76	BERNARD[illegible] MARIO SZEJBOWICZ y ELKA PAPIR de SZEJBOW[illegible]	28|7	30|7|76	20.650	500
20	39	Francisco C. Terrones	17|6|76	ABRAHA[illegible]	28|7	30|7|76	20.668	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	F[illegible]ÑA GONZALEZ, SERAFIN	28|7	30|7|76	20.687	500
21	41	Daniel C. Speroni	2|7|76	Sabatino Corsaro	28|7	30|7|76	20.633	500
21	41	Daniel C. Speroni	18|6|76	TURANO, Rómulo	28|7	30|7|76	20.624	500
21	42	Elsa R. G. R. de Gauna	14|7|76	ARMANDO JOSE VICENTE MAYORA	28|7	30|7|76	20.605	500
22	43	Enrique H. Rodino	14|7|76	LAUREANO o LAUREANO SEGUNDO MOREIRA	28|7	30|7|76	84.216	600
24	47	María Isabel Millán	29|6|76	Manuel GONCALVEZ VILAO	28|7	30|7|76	20.629	500
24	47	María Isabel Millán	6|7|76	Helvecia Rosa AGAZZI de MOTTA	28|7	30|7|76	20.606	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|7|76	IRENE GARCIA VDA. DE DIAZ	28|7	30|7|76	20.607	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|7|76	JOSE PAGANO	28|7	30|7|76	20.6?7	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|6|76	ALFREDO STANCATO	28|7	30|7|76	84.237	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	Roberto Laurnagaray	28|7	30|7|76	84.242	500
26	51	Julio César Dávolos	2|7|76	JOSE MARIA SECO GARCIA	28|7	30|7|76	84.147	500
26	51	Julio César Dávolos	16|7|76	TORIBIO EMILIO GONZALEZ	28|7	30|7|76	20.690	500
26	51	Julio César Dávolos	2|7|76	AARON FURMAN	28|7	30|7|76	20.658	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15|7|76	Lucía RUSSO de SINISCALCO	28|7	30|7|76	20.631	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|7|76	José Jorge CARDINAL	28|7	30|7|76	20.664	500
26	52	Guillermo C. Mercado	8|7|76	RICARDO PEDRO AUSIMOUR	28|7	30|7|76	84.129	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	ROSARIO TOBIO de CASADO	28|7	30|7|76	20.613	600
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	JOSE ANTONIO BELLO y JOSEFINA CLEMENCIA RAMIREZ DE BELLO	28|7	30|7|76	20.669	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	EUGENIO SANTO RAGGIO	28|7	30|7|76	84.146	500
* 6	—	Hugo N. Pifarre	15|6|76	TERESA ALVAREZ DE LOPEZ	28|7	30|7|76	20.672	500
* 32	—	Vicente Cursio (prosecretario)	13|7|76	LEONTINA FRANCISCA DUCAY	28|7	30|7|76	20.657	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|7 Nº 415 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA VILLONE, M. I. Nº 1.642.502, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Arts. 173, inciso 7º, 174, inciso 5º y 261 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.28|7 Nº 940 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 4, sito en Tucumán 1381, piso 3º, Capital Federal, cita y emplaza a JORGE OSCAR CASTELLANI, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Castellani, Jorge O., s|Ejecución Fiscal" - Expte. Nº 39.374|74. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.28|7 Nº 941 v.29|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, con sede en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a ABRAHAM MARGULIS, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Margulis, Abraham, s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por un día.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e.28|7 Nº 942 v.28|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN PABLO ACOSTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 12.128|73, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 943 v.3|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JAIME MAHMUD HOM, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del doctor Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.453|69, que se le sigue por defraudación e Inf. Art. 288 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 16 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.28|7 Nº 944 v.3|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo LEONARDO ARTURO TEODORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.344|62, que se le sigue por defraudación y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.28|7 Nº 945 v.3|8|76

SAN NICOLAS

Carlos A. Vallilengua, Juez en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO MARTINELLI. — Publíquese por tres días.
San Nicolás, 30 de junio de 1976. — Oscar A. Magni, abogado secretario.
$ 500. e.28|7 Nº 84.251 v.30|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos caratulados "TRUGLIO, ANTONIO SALVADOR s/Sucesión", expediente número 39.002, que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 30 de julio de 1976 a las 15 horas en la calle Estomba 3060, Capital, el inmueble ubicado en la calle Estomba 3060, Capital, edificado sobre lote de terreno señalado en el plano respectivo con el Nº 10 de la manzana letra G, el cual es parte del lote diez de un plano anterior, compuesto de 8,66 m. de frente por 19,05 m. de fondo. — El bien se entrega desocupado. — Base: $ 2.000.000.—. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Sellado del 5 % a cargo del comprador. — La exhibición estará librada al público en el horario de 9 a 13 horas. — Deuda en concepto de A. B. L. y contribución territorial pesos 335.10. — Deuda contribución pavimentos: $ 263,03. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.
$ 2.100.— e.23|7 Nº 84.614 e.30|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, hace saber por tres días en los autos "MARCAU, MARTA M., su sucesión" que el martillero Francisco de la Fuente rematará el 9 de agosto a las 14 y 30 horas en Perú 27 de la Capital el "Departamento, piso 3º, unidad 15, del edificio Avenida Independencia Nº 639, de la Capital. — "Desocupado". — Sup.: 44 mts. 13 dec.2. — Base pesos 12.998,84. — Al contado. — Seña 8 %, comisión 3 %, sellado de ley 5 %. — Visitarse de 10 a 12 y de 16 a 18 horas (ver al encargado). Adeudando por imp. A. B. L. y P. pesos 34.350.— O. S. N., pesos 73.855. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital. — Expediente 11.415.
Buenos Aires, julio 23 de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 1.050.— e.28|7 Nº 84.597 v.30|7|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "SIVORI DE SOBRINO, MARIA ELENA; QUIROGA DE SIVORI, MARIA TERESA y SIVORI, ERNESTO LUIS s/sucesiones" (Expediente Nº 16.851), que el martillero público señor Ronald Mac Donald, Mat. Prof. Nº 985, Fº 227, Lº 47, Capital Federal, rematará en sus escritorios sito sen la calle Viamonte número 749, 6º piso, of. 609, el día 30 de julio de 1976, a las 17 horas, los derechos y acciones que le correspondían a don Ernesto Luis Sívori, sobre el 25 % (veinticinco por ciento) de la parte que pertenecía a doña María Teresa Quiroga de Sivori en el inmueble ubicado en la calle Zapiola Nº 650, entre las calles Olleros y Federico Lacroze de la Capital Federal y determinado por la finca número 57.644, Circunscripción Nº 17, Sección 35, Manzana 28, Parcela 5 (Finca número 17.307, Lote 26, Fº 3027, Lº 157). — Base: $ 10.556,66. — Seña 8 %. — Comisión 3 % a cargo del comprador. — Horario de visita de la propiedad en Zapiola Nº 650, Capital Federal de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — La propiedad se encuentra desocupada. — El comprador, en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa o acta pertinente, deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal en la forma y oportunidad previstos en el Art. 133 del Código Procesal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 3.300.— e.28|7 Nº 84.656 v.30|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por 10 días a DANIEL RAYMUNDO AVELLANEDA y CARMEN SAEZ DE PEREYRA para comparecer en el juicio "Maral, S.C.A. y otros c|Avellaneda, Daniel Raymundo y otra s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Mastropierro secretario.
$ 500.— e. 27|7 Nº 83.995 v. 28|7|76

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
e. 27|7 Nº 921 v. 29|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a quienes aleguen o se consideren con derechos sobre el inmueble sito en Terrada 4951 de esta Capital, para que comparezcan a tomar intervención en autos: "DE MICHELI, ALFREDO SANTIAGO y otro c|N. N. s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.
$ 800.— e. 27|7 Nº 20.762 v. 28|7|76

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de PARIS ROMEO BALEANI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 500.— e.26|7 Nº 16.635 v.28|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 21|5|76.

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: MIGUEL HUDAK. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.
Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
e. 27|7 Nº 922 v. 29|7|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: LORENZO LUCENA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 38.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
e. 27|7 Nº 923 v. 29|7|76

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA BILBAO de VIÑAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.
e. 27|7 Nº 924 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.— con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra: "DEVOTO Y CIA.", S.A., para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de setiembre de 1976, al Síndico designado, contador público nacional don Alfredo Alonso, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I". Asimismo, hace saber que las presentes actuaciones se tramitarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.23|7 Nº 893 v.29|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FABRICAL", S.R.L. Síndico, Juan Rogelio Pellizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º piso, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 22 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del mismo, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|7 Nº 927 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "LEZAMA" S.A. Síndico, Victorio Rajngewerc, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1119, 6º piso, oficinas 612|613, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 20 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|7 Nº 928 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "TRACOBA", S.C.A., y RICARDO CHAME y ARMANDO CHAME. Síndico, Noel N. Lampert, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 17 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|7 Nº 929 v.2|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s:cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell, Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.
$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría número 29, comunica por cinco días la quiebra de "DE ROSA NELLY BEATRIZ (Bar Status). — Es Síndico el contador Jorge Horacio Fradkin, con domicilio en Laprida 11.., piso 7, Dpto. A, a quien los acreedores deberán los títulos justificativos de sus créditos, hasta el 25 de agosto de 1976. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551|72 en veinticuatro horas y para que se sometan a lo establecido en el artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia el día 11 de noviembre de 1976 a las nueve horas, para la celebración de la junta de acreedores que prevé el Art. 96, inciso 2 de la Ley 19.551 la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, julio 15 de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.23|7 Nº 900 v.29|7|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12/7/76	EDUARDO ROCHETTA	26/7	28/7/76	20.443	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/6/76	JUAN BIANCHI	26/7	28/7/76	20.507	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8/6/76	CANZIANO POROPAT	26/7	28/7/76	83.822	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2/7/76	ARMANDO MARQUEZ	26/7	28/7/76	83.948	500
2	4	César Antonio Pescio	12/12/75	EMILIANO LYNCH	26/7	28/7/76	20.446	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	13/7/76	RUFINO RODRIGUEZ	26/7	28/7/76	83.861	500
3	5	Rubén H. Malatesta	13/7/76	FILOMENA GRIECO de DI SARLI	26/7	28/7/76	20.505	500
3	5	Rubén H. Malatesta	1/7/76	FERNANDO HORACIO LEONE	26/7	28/7/76	20.426	500
3	6	Lisandro J. Areco	13/7/76	JOSE FERNANDEZ	26/7	28/7/76	20.429	500
3	6	Lisandro J. Areco	13/7/76	JUANA PUNTA de LECCESE, OSCAR ROBERTO LECCESE y MANUEL NICOLAS LECCESE	26/7	28/7/76	83.936	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15/7/76	JOAQUINA NAVARRO de VIVIANO y PASCUAL VIVIANO	26/7	28/7/76	20.439	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17/6/76	ELISEO FERNANDEZ o ELISEO FERNANDEZ SUAREZ	26/7	28/7/76	20.444	500
6	11	Ana M. Beneventano	14/7/76	HORACIO JOSE TORLASCO	26/7	28/7/76	83.935	500
6	11	Ana M. Beneventano	12/7/76	ANA GRANTS	26/7	28/7/76	20.484	500
6	11	Ana M. Beneventano	12/7/76	ERNESTO CARLOS MARIA VELA	26/7	28/7/76	83.852	500
6	11	Ana M. Beneventano	12/7/76	CATALINA SANTAMARIA de LOPEZ VERGARA	26/7	28/7/76	20.441	500
6	11	Ana M. Beneventano	14/7/76	HIGINIO CIPRIANO MADERO	26/7	28/7/76	20.425	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15/7/76	MARIA CEMELIA MUNILLA de TURBEL	26/7	28/7/76	20.436	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/6/76	LUIS SCHAVARZER	26/7	28/7/76	20.468	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14/7/76	PEDRO AGAPITO LOPEZ	26/7	28/7/76	83.800	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	18/6/76	JUAN JOSE AGÜERO	26/7	28/7/76	20.482	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6/7/76	DAVID SALOMON DANZES	26/7	28/7/76	20.467	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4/6/76	JUAN ANDRES GENTILINI y DOLORES ROMERO de GENTILINI	26/7	28/7/76	20.473	500
9	18	Elsa G. Arias	15/7/76	MARIA ESTER PLASAJ de PLA	26/7	28/7/76	20.455	500
9	18	Elsa G. Arias	14/7/76	JOSE VASTA	26/7	28/7/76	20.485	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8/7/76	AMALIA ORZA de PATERNO	26/7	28/7/76	20.437	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16/6/76	PABLO CASELLA	26/7	28/7/76	20.452	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14/7/76	GENIA LEBOVITSCH BRODSKI de BERDICEWSKI	26/7	28/7/76	83.933	500
11	21	Ricardo Heidenreich	15/7/76	BEATRIZ JULIA LOMBAN de GONZALEZ	26/7	28/7/76	83.927	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21/5/76	ANNOCARO CONCEPCION	26/7	28/7/[illegible]	20.486	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15/12/75	RUFINO FRANK o RUFINO FRANK GALVEZ o GALVES	26/7	28/7/76	20.431	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13/7/76	JOSE GARCIA	26/7	28/7/76	20.457	500
12	23	Carlos J. García Díaz	14/7/76	SALVADOR TESCIONES	26/7	28/7/76	20.472	500
13	25	Fernando Posse Saguier	13/7/76	PEDRO ADOLFO BELLINI	26/7	28/7/76	20.451	500
13	26	Antonello Tramonti	/7/76	CESAR ARMANDO CEJAS	26/7	28/7/76	20.445	500
13	26	Fernando Posse Saguier	28/6/76	GARCIA, RICARDO	26/7	28/7/76	83.843	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15/7/76	MARIA ANTONIA MAIZ de SANZOL	26/7	28/7/76	20.456	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	13/7/76	JACOBO LISTE	26/7	28/7/76	20.464	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	13/7/76	ANGELA CHELI	26/7	28/7/76	20.513	500
15	29	Julio Campos	1º/12/75	NICOLAS FEBO EFRAIN VERDAGUER	26/7	28/7/76	20.492	500
15	29	Julio Campos	6/7/76	EUFRASIA RESTITUTA VILLAR Vda. de GONZALEZ	26/7	28/7/76	20.476	500
15	29	Julio Campos	16/7/76	ISABEL BORDAS de BOCCASSO	26/7	28/7/76	20.449	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14/7/76	ANDRES MARINO	26/7	28/7/76	20.491	500
16	31	Ana María Conde	7/7/76	GREGORIO ZAPATA y HERNANDEZ	26/7	28/7/76	20.478	500
16	31	Ana María Conde	7/7/76	RAFAEL PROCOPIO	26/7	28/7/76	20.489	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	16/7/76	ROBERTO GARRAHAN	26/7	28/7/76	20.497	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26/12/75	IRENE SARAVIA de CINOLLO VERNENGO	26/7	28/7/76	83.894	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15/7/76	ENRIQUE JUAN ANDRE	26/7	28/7/76	20.462	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30/6/76	ERNESTO AMERICO CERLIANI y LIA VECCHIO de CERLIANI	26/7	28/7/76	20.481	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16/6/76	PEJERTO ARIAS	26/7	28/7/76	20.447	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14/7/76	CARLOS MARIA CERVETTI o CERVETTI de NAVERAN	26/7	28/7/76	83.839	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12/7/76	MIGUEL ANGEL REYES	26/7	28/7/76	20.488	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29/6/76	ALBERTO EVARISTO CABALLERO	26/7	28/7/76	20.483	500
20	39	Francisco C. Terrones	12/7/76	CANDIDO SANTOLIQUIDO	26/7	28/7/76	20.479	500
20	39	Francisco C. Terrones	12/7/76	ROSA LOPEZ de JUEZ	26/7	28/7/76	20.480	500
20	39	Francisco C. Terrones	2/7/76	GESUALDO PANTALEONI	26/7	28/7/76	20.487	500
20	40	Salvador J. Mammana	5/7/76	NELIDA BORGES de COCCA, CAYETANO ANTONIO COCCA y OSCAR EMILIO COCCA	26/7	28/7/76	83.931	500
22	43	Enrique H. Rodino	15/6/76	MIGUEL ANGEL o MIGUEL ANGEL TOMAS GIORNO	26/7	28/7/76	20.475	500
23	45	Hugo Carrillo	14/7/76	JOSE BESADA	26/7	28/7/76	83.940	500
23	45	Hugo Carrillo	8/7/76	MARIA ESTHER COCUZZA de ELIA	26/7	28/7/76	20.474	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12/4/76	GERMAN LOPEZ	26/7	28/7/76	20.510	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6/4/76	EDELINA MIGUELINA LABATE DE SOMALO	26/7	28/7/76	83.911	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	ENRIQUE ALBERTO SAINZ	26/7	28/6/76	83.918	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15/7/76	ERNESTINA BEATRIZ FERNANDEZ de ANDREOLI	26/7	28/7/76	20.493	500
24	47	María Isabel Millán	7/7/76	OSCAR BRUJIS	26/7	28/7/76	20.512	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15/7/76	ENRIQUE DAVID SCHREIDER	26/7	28/7/76	20.490	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	16/6/76	EVA LYDIA GARCIA de MOGHILEVSKY	26/7	28/7/76	83.905	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	2/6/76	BLINA KNOBEL de TREFLER y SZYMSZON TREFL	26/7	28/7/76	83.915	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2/7/76	ZULEMA LILA BECCO de RILLO	26/7	28/7/76	20.470	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12/7/76	ELISA RISSETTO de DIAZ da SOUZA; GUSTAVO ENRIQUE RISSETTO; ELENA GABRIELA DA COSTA de RISSETTO	26/7	28/7/76	83.930	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7/7/76	AQUILES HERMENEGILDO GIUSTI	26/7	28/7/76	20.438	500
26	51	Osvaldo Mirás	9/6/76	ISAAC BREITMAN y ZULEMA BREITMAN de LEN	26/7	28/7/76	20.453	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16/7/76	MARIA CONCEPCION CABANELAS de RODRIGUEZ GOMEZ	26/7	28/7/76	83.862	500
27	53	Ana María Luaces	14/7/76	ELVIRA CAROLINA TRAVELLETTI	26/7	28/7/76	20.495	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	MIGUEL MOGLIA	26/7	28/7/76	20.471	500
27	54	Manuel E. Crespo	6/7/76	ROLDAN, LEOPOLDO ALBERTO	26/7	28/7/76	20.454	500
28	55	José Ricardo Valenti	22/6/76	ANTONIO COLACICCO	26/7	28/7/76	83.917	500
28	56	José Luis Gallo	14/7/76	BENJAMINA MARTIR ROMERO de GABRIELE	26/7	28/7/76	20.494	500
28	56	José Luis Gallo	14/7/76	DANIEL LEANDRO de la CAMARA	26/7	28/7/76	20.442	500
29	57	Liliana F. de Casares	7/5/76	SARA CARLOTA ZUBRIN de BRAND	26/7	28/7/76	83.946	500
29	58	Jorge Noro Villagra	14/6/76	LUIS CONTI	26/7	28/7/76	83.914	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5/5/76	JOSE RAMON VACCARO	26/7	28/7/76	20.511	500
30	59	Luis José Carballido	1º/7/76	AGUSTIN BORDON	26/7	28/7/76	20.440	500
30	60	José María Scorta	12/7/76	MARIA NICOLASA SCARLATTO de VASONE	26/7	28/7/76	83.866	500
* 30		Rafael M. Rapa (prosec.)	16/7/76	DELMIDIA DE LA CRUZ SALCEDO	26/7	28/7/76	83.859	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26/7 Nº 413 v.28/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naviera	24|6|76	Estela SCHAPACHNIK	27|7	29|7|73	20.591	500
1	1	María T. B. de Naviera	2|7|76	JOSE CATANIA	27|7	29|7|76	84.005	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15|7|76	Elda Olga IEMPONE de SCALISE	27|7	29|7|76	20.571	500
4	2	César Antonio Pescio	8|7|76	HILDA ESTHER GONZALEZ	27|7	29|7|76	83.978	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|7|76	TORKOM MARTUMANIAN	27|7	29|7|76	20.586	500
4	8	Martín J. Chavarri	8|7|76	ISIDORO ROSENFELD	27|7	29|7|76	20.553	500
4	8	Martín J. Chavarri	31|5|76	JOSE RODOLFO BERRETTA	27|7	29|7|76	83.970	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|7|76	BENEDICTO BEKER	27|7	29|7|76	20.576	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|5|76	María Elena ALVAREZ de COLINAS	27|7	20|7|76	83.971	500
6	11	Ana M. Beneventano	21|5|76	Carlos José GUALDI	27|7	29|7|76	83.987	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|7|76	ATILIO JULIO MORENO	27|7	29|7|76	84.020	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|6|76	Antonio Pescuma	27|7	29|7|76	84.026	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|7|76	CAYETANO COVELLO	27|7	29|7|76	20.523	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	CURIA DE BALDINO, MARIA ROSA VICTORIA	27|7	29|7|76	20.525	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	AMELIA NEUSTADT de DEL SANTO	27|7	29|7|76	84.046	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	Honoria Mercedes Sayago de Méndez	27|7	29|7|76	84.118	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	Damiana Corral de Pandelo	27|7	29|7|76	20.562	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|6|76	PEDRO ALFREDO FRETES	27|7	29|7|76	84.097	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	FRANCISCO RIZZI	27|7	29|7|76	20.536	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	JULIO DI YORIO	27|7	29|7|76	20.556	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|6|76	MANUEL o MANUEL JUAN CRISTOVAO	27|7	29|7|76	84.035	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|76	Manuel Rey y de doña María Rey de Rey	27|7	29|7|76	20.570	500
9	18	Elsa G. Arias	4|6|76	José BROG	27|7	29|7|76	20.540	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|76	ANTONIO DE ROSA	27|7	29|7|76	20.564	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|7|76	Ramón Durán	27|7	29|7|76	20.577	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16|7|76	DANIEL GHIRINGHELLI				
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|7|76	ALFREDO NATALIO MAZZEI y AMPARO COMPANY DE MAZZEI	27|7	29|7|76	84.000	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	Abraham RUBIN	27|7	29|7|76	20.565	500
13	26	Fernando Posse Saguier	28|6|76	LUISA DE PAOLA de CHAVES	27|7	29|7|76	84.073	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|7|76	OBDULIA ANGELA ALBORNOZ	27|7	29|7|76	20.561	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	RAQUEL MANUELA DOMINGA MONTES de BALDRICH	27|7	29|7|76	20.572	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|7|76	Carlos Noé Francisco Pozzi	27|7	29|7|76	20.568	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	MANUEL BURRIEZA	27|7	29|7|76	20.529	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	CARMEN FERREIRO DE VAZQUEZ y JUAN RAMON VAZQUEZ	27|7	27|7|76	83.988	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7|7|76	Carlos Alberto LAINATTI	27|7	29|7|76	83.997	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|7|76	CLOTILDE PAVIA DE GALAFASSI	27|7	29|7|76	84.117	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19|7|76	BALTASARA GONZALEZ de DURAN	27|7	29|7|76	20.521	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|5|76	Rosa SLIPAK DE MARKMAN	27|7	29|7|76	83.984	500
16	52	Juan Carlos G. Dupuis	2|6|76	ANTONIO ANGEL MIGNOGNA	27|7	29|7|77	83.986	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|6|76	Claudio SANTOS	27|7	29|7|76	84.063	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º|7|76	América Luisa Moreno de Metzler y José METZLER	27|7	29|7|76	84.072	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|7|76	LYDIA ETHEL DI PUGLIA	27|7	29|7|76	20.589	500
17	34	Diego Norberto Quirno	16|7|76	RODOLFO SAPONE	27|7	29|7|76	20.573	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|6|76	Luis Eduardo OCCHIUZZI	27|7	29|7|76	20.552	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|6|76	LAUREANO GONZALEZ	27|7	29|7|76	84.004	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|7|76	Américo Juan ZAVATTARO	27|7	29|7|76	20.587	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|7|76	ELIAS ANZARUT	27|7	29|7|76	20.541	500
18	36	María Isabel Millán	13|7|76	AMALIA IGLESIAS Viuda de LEMOS	27|7	29|7|76	20.574	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|7|76	VICENTE GAGLIARDI	27|7	29|7|76	20.588	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º|7|76	MARIA ANGELA SERIO de PADULA	27|7	29|7|76	84.016	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|6|76	JAIA HOLZKON de RUBSTEIN	27|7	29|7|76	20.534	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29|6|76	Adilia Martins de González	27|7	29|7|76	20.524	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|6|76	MATO, CARLOS	27|7	29|7|76	20.563	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	Valeriano GARCIA	27|7	29|7|76	20.522	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	24|6|76	RODOLFO AQUILES DI IORIO	27|7	29|7|76	20.532	500
22	44	Carmen N. Ubiero	16|7|76	MARIA ALEXINICER o ALEXENICER de SEXER	27|7	29|7|76	20.533	500
22	44	Carmen N. Ubiero	21|6|76	MOISES RUBEN TEITELBAUM	27|7	29|7|76	83.990	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	MARIA ROSA BRUNO de FERNANDEZ CARBALLO	27|7	29|7|76	20.590	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	JUAN ANTONIO SOLESSIO	27|7	29|7|76	20.537	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|7|76	Jacobo Weinschelbaum	27|7	29|7|76	20.545	500
24	48	Guillermo J. Blanch	13|7|76	RICARDO KAHN	27|7	29|7|76	20.549	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|7|76	OLGA ISABEL PRIETO DE GONZALEZ y de JORGE ANGEL GONZALEZ	27|7	29|7|76	20.585	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|7|76	JOSE MARTIN GOTELLI	27|7	29|7|76	84.037	500
26	51	Julio César Dávalos	22|6|76	Andronik HUDYM	27|7	29|7|76	20.520	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|7|76	ROSAURA ANTONIA CORDERO	27|7	29|7|76	20.531	500
27	53	Ana María Luaces	13|7|76	PEDRO PICCINI	27|7	29|7|76	20.506	600
28	55	José Ricardo Valenti	8|6|76	GUILLERMO CORREA	27|7	29|7|76	20.593	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|76	ADISTIDES RIVOLTA y de doña MARIA AMALIA GLOVINAZZO de RIVOLTA	27|7	29|7|76	20.566	500
28	56	José Luis Gallo	18|6|76	JOSE FULGUEIRA	27|7	29|7|76	84.033	500
29	58	Jorge Noro Villagra	25|6|76	Gladys Edith NIXON de BENEDICT	27|7	29|7|76	84.056	500
30	59	Luis José Carballido	14|7|76	FABIAN FREDES	27|7	29|7|76	83.967	500
30	60	José María Scorta	5|2|76	ENRIQUE ALFONSO COTARELO	27|7	29|7|76	84.002	500
					27|7	29|7|76	20.526	500

e.27|7 Nº 414 v.29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 23|7 Nº 903 v. 29|7|76

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ISAIAS GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 23|7 Nº 904 v. 29|7|76

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LOPEZ REGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.23|7 Nº 905 v.29|7|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALEJANDRO GUSTAVO VILLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.23|7 Nº 906 v.29|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Sección Leyes Militares, cita y emplaza a MIGUEL ANGEL BARBOSA, M.I. 11.713.414, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Guillermo F. Rivarola, juez federal.

e.23|7 Nº 907 v.29|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Secretaría del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR DANIEL BEADE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.23|7 Nº 908 v.29|7|76

Nº 4

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Federal Nº 4, doctor Nino T. García Moritán, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. B. de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 3.449|76, caratulada: Paredes, Benjamín Alberto, s|falsificación de documento público", a BENJAMIN ALBERTO PAREDES, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.23|7 Nº 909 v.29|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HORACIO PERRIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.23|7 Nº 910 v.29|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANGEL COTO (causa 17.932), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
La Plata, 6 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.23|7 Nº 911 v.29|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de su primera publicación del presente, al prófugo GUILLERMO OVIEDO, para que comparezca a estar a derecho, en la causa número 28.503|75 que se le sigue por inf. al art. 173 inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.23|7 Nº 917 v.29|7|76

Juzgado de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, a cargo del Dr. Virasoro, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga JOSEFA LECUMBERRI de SAN EULOGIO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.383 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararla rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.23|7 Nº 918 v.29|7|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.637 caratulados: "Herlein, José Roberto y otros s|inf. Ley 20.771", que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a mi cargo, cita, llama y emplaza a NORBERTO OSVALDO CASTILLO, a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Serafín J. Grosso, secretario.
e.23|7 Nº 916 v.29|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a GLODYS GLENN GARCIA VILA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.033|75, que se le sigue por accidente ferroviario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 912 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de 5, al prófugo HORACIO HUGO MAGGIOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.096|73, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 913 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos JUAN DANIEL ALFONSO y HECTOR NORBERTO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa número 14.559|75, que se les sigue por el delito de tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.23|7 Nº 914 v.29|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DORA ESTRIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.664|74, que se le sigue por usurpación de propiedad y privación de la libertad agravada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 915 v.29|7|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítase por cinco (5) días a partir de la fecha, a MARIA MATILDE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 409 caratulada "Colotta, José Oreste y otro s| asociación ilícita, inf. art. 213 bis C. P., tentativa de robo, homicidio y lesiones graves" que tramita por ante esta Secretaría Penal 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139, 141 y 149 Cód. Proc. Mat. Penal). — Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 2, Mar del Plata. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.23|7 Nº 919 v.29|7|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones doctora Aleida A. Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ADELA AUGUSTO SAMUDIO, hija de Tomás Augusto y de María Samudio, de nacionalidad paraguaya, de veintitrés años de edad, de profesión modista, de estado civil soltera, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Puerto Esperanza, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. número 209|74), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención.
Posadas, 13 de julio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.23|7 Nº 920 v.29|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos caratulados "ASTOLFI JUAN o JUAN SANTOS y CASTALDI de ASTOLFI, LUCIA AGUSTINA, s|Sucesiones" - Expediente Nº 20.506 que el martillero Roberto N. Bado (T. E. 392-4645|2867), que rematará el día domingo 8 de agosto de 1976, a las 11 horas y sobre el mismo lugar, un lote de terreno edificado, libre de ocupantes, y en el estado de conservación que presenta, señalado como lote 24, de la manzana 36, sobre la calle Santa Fe (pavimentada) en el Paraje Villa Astolfi, frente a la Estación Paradero, Km. 52,350, del F. C. G. S. M., en el partido de Pilar, Pcia. de Bs. Aires. Sup. terreno: 207,57 m2.; Supef. edificada: 109,64 m2. — Base: $a. 1.049.800. — Condiciones de pago: 10 o|o al boleto; 40 o|o a la aprobación de la subasta; y saldo 50 o|o nasta 180 días a contar del día del remate con el mismo interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento, vigente a ese momento. — Como condición de venta se establece que los fondos quedarán disponibles para la parte vendedora en el momento de otorgarse la posesión al comprador o desde que estuviera en condiciones de obtenerla. — La escritura se hará por ante el escribano que designe la parte vendedora. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo (cinco por mil); todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.600. e.26|7 Nº 84.344 v.28|7|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "RICCHINI OSCAR J. y otros c|GARCIA GOMEZ CARLOS FRANCISCO y otra, s|División de Condominio" - Expte. Nº 26.546, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 5 de agosto de 1976 a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Boedo 722|26 y 730|36, entre Independencia y Estados Unidos, cuyas medidas son: 18m53 de frente al O. sobre Boedo, según títulos; y 18m46 según medidas por 56m75 de fondo en el costado S.; desde ese punto y en dirección de N. a S. se medirán 7m82 según título y 7m89 según mensura; desde ese punto y en dirección de O. a E. se medirán 8m66; desde este punto y en dirección de S. a N. se medirán 26m43 y desde ese punto y en dirección de E. a O. hasta dar con la línea del frente se medirán 65m35 según mensura y 65m18 según título. — Se trata de dos (2) propiedades antiguas, que comprende: Boedo 722, casa habitación ocupada. Una habitación de la misma, sita al fondo a la derecha con cocina, galponcito y baño de uso común, ocupa en calidad inquilino el señor Alejandro Moro. Respecto a la pieza en altos, sobre la anterior, la única ocupante doña Juana María Cabaña Maciel suscribió con fecha 16 de julio de 1976 y por acta notarial, convenio de desocupación. — Boedo 724 zaguán destinado a comercio ocupado por el Sr. Mauricio Husni, en calidad de inquilino. — Boedo 726, local de comercio, ocupado por el Sr. Antonio García, en calidad de inquilino; Boedo 730, garaje y oficina, se encuentra desocupado; Boedo 734, local de comercio desocupado; y Boedo 736, casa habitación en altos parcialmente ocupada por la Sra. María Domínguez de Averza, en calidad de inquilina. — Los ocupantes mencionados carecen de contratos de locación. — Base $ 8.500.000 (Ley 18.188). Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita todos los días, de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 3.900. e.26|7 Nº 84.394 v.28|7|76

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|PERALTA, FRANKLIN ORLANDO y PETERSEN, MARIA CARMEN, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 83.778, que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 28 de julio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, Bs. Aires, un departamento situado en la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la calle Azcuénaga 1496, 14 piso, departamento C., unidad 53. Polígono 14-01, con una sup. total funcional de 40,96 m.c. Sup. cub.: 38,06 m.c. y Sup. semicubierta de 2,90 m.c. Porcentual 1,666 o|o. — El departamento se encuentra ocupado por el demandado. — Cláusula del contrato de mutuo hipotecario: 12. "Los deudores no podrán transferir ni alquilar el departamento hipotecado sin previa conformidad del banco". — Visitar de 15 a 17 horas. — No se adeudan expensas comunes hasta el 5º bimestre inclusive del año 1975. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 66.275,23. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 2.700. e.26|7 Nº 84.401 v.28|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos (Expte. 35.013|75) "BRODSKY, SAUL I. c|MENDELEVICH de YANKELEVICH, SARA s|Ejec.", que el martillero José María García Arecha (h.) rematará el viernes 30 de julio de 1976, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479, de esta Capital, dos lotes de terreno ubicados en el partido de Esteban Echeverría, Paraje Ezeiza, Bº La Unión, Pcia. Buenos Aires, desocupados. — Lote Nº 14: Circunscripción V, Sección C, Mzna. 193, Parcela 14, sito en la calle Los Paraísos s|Nº, casi esquina San Lorenzo, de 10 mts. de frente x 35 mts. de fondo. Superficie: 350 mts.2. — Base $ 16.753,32. — Lote Nº 15: Circunscripción V, Sección C, Mzna. 193, Parcela 15, sito en la esquina de las calles San Lorenzo y Los Paraísos, de 7 mts. de frente calle Los Paraísos; 4,24 mts. de ochava; 32 mts. frente calle San Lorenzo; 10 mts. al S.O. y 35 mts. al N.O. Superficie: 345 mts. cuadrados 50 dm2. — Base $ 24.826,66. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado. — Horario de visita: de 8 a 13 horas.
Buenos Aires 16 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 2.400. e.26|7 Nº 84.427 v.28|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en autos "POLEDO, HORACIO E. c|ATTILI, PEDRO, s|Ejec." - Expediente 48.262|75, que el martillero José María García Arecha (h.) rematará el viernes 30 de julio de 1976 a las 16 hs., en Talcahuano 479, Capital, la finca de Manuel Ricardo Trelles 2460|62, de esta Capital. Parc. 48, Circ. 15, Secc. 59, Manz. 58, que consta de 1 sala, 3 habitaciones garaje, baño y cocina, patio y en éste otra habitación y baño. — En los fondos hay un galpón con techo de fibrocemento y entrepiso, cuenta con fuerza motriz de 10 H.P.; en donde funciona un taller de carpintería habilitado a nombre del Sr. Seidenfeld. — El inmueble está ocupado por la señora Sara de Seidenfeld, quien dice tener contrato vencido de alquiler desde el año 1955 y adeudar dos años de alquiler. — Base $ 52.660. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de boleto. — Se visita con tarjeta del martillero.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.250. e.26|7 Nº 84.425 v.28|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES, S. A.C.I.F.A.G.Y.F. c|GARCIA, DARIO JORGE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 174.138) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de agosto de 1976, a las 11 horas, en el local sito en Avenida Corrientes 4442, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresamente aclarado que se exhibe en Av. Centenario 2613, de la localidad de Béccar, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Un automotor usado, marca IKA, modelo 1962, tipo rural, con motor marca IKA Nº 616061213, chasis marca IKA Nº 00028, Dominio B 943.012, con algunas abolladuras, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 69.575. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Carlos José Molina Portela, secretario.
$ 1.950.— e. 27|7 Nº 20.838 v. 29|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por tres días, que en autos "AUTOGRAD S.A.C.I.F. c|EMBON AIDA ROSA y otro, s|Ejec. Prendaria" - Expte. 196.716|74, el martillero José María García Arecha (h.) rematará el 2 de agosto de 1976, a las 11 horas, en Avda. Córdoba 3647, donde se exhibe, de 9 a 17 horas, el vehículo Fiat 1600 Sport, chapa C-430050, año 1971, tipo sedán, color blanco, motor Nº 11502038-637188, chasis Nº 115CC138-0782365. — Base $ 5.880. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 1.350. e.26|7 Nº 84.429 v.28|7|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181